

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

30 de noviembre, 2017

ACTA No. 2634-2017

PRESENTES: Guiselle Bolaños Mora, quien preside
Luis Guillermo Carpio Malavasi
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno
Celín Arce Gómez, Jefe Oficina Jurídica

AUSENTE: Rodrigo Arias Camacho, con justificación

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y veinticinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

GUISELLE BOLAÑOS: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2634-2017, el señor rector tiene una reunión y me dijo que comenzáramos la sesión.

Tenemos la aprobación de la agenda, aprobación del acta, correspondencia y los asuntos de trámite urgente.

Además tenemos un correo que envía don Rodrigo Arias a doña Ana Myriam, que dice lo siguiente: “Debido a un compromiso que tengo en la tarde no puedo quedarme a la segunda sesión del día de hoy, favor justificar mi ausencia a dicha sesión. Rodrigo Arias Camacho”.

¿Alguna observación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos.

Se aprueba la siguiente agenda:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2632-2017

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-819-2017

1. Nota de la Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que avala el Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, presentado por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV). REF. CU-804-2017
2. Nota del Vicerrector de Planificación en el que remite el informe de labores de la señora Cecilia Barrantes como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación. REF. CU. 824-2017

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Propuesta de acuerdos elaborada por la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario referente a varios puntos del apartado de Asuntos de Trámite Urgente. REF.CU. 812-2017
 - a. Nota de la Oficina Jurídica en la que remite criterio referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto. (Continuación) REF.CU. 510-2017
 - b. Nota del señor rector, en el que remite el dictamen elaborado por el Licenciado Juan Carlos Castro Loría, referente a la Resolución No. 2016-18087 de la Sala Constitucional. REF. CU-573-2017
 - c. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY SOBRE USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”, Expediente No. 20.446. Además, nota del coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de Ley. REF. CU-769-2017 y REF. CU-720-2017
 - d. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales en los puestos

de jefatura, direcciones y vicerrectorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto. REF. CU-680-2017

- e. Nota del coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que, remite su criterio referente a los proyectos de Ley “DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, Expediente N. 20.016, y “LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188. Además, notas de la Oficina Jurídica referente a dichos proyectos de ley (OJ. 2017-346 y OJ. 2017-347). También nota del Director de Tecnología, Información y Comunicaciones referente al expediente No. 20 016 (DTIC-2017-168) REF. CU-594-2017, REF. CU. 554-2017, REF. CU. 448-2017, REF. CU. 555-2017 y REF. CU. 451-2017
- f. Nota de la encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial, en el que brinda el criterio en relación con el proyecto de “LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL” Expediente N. 20.365. Además, notas del Servicio Médico y Oficina Jurídica referente ha dicho proyecto de ley. REF. CU-583-2017, REF. CU. 493-2017 y REF. CU. 557-2017
- g. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, remite los oficios ORH.USP.2017.2619 y ORH.USP.2017.2032, con el resumen de uso de la partida de servicios especiales, correspondiente al primer y segundo cuatrimestres del 2017. REF. CU-584-2017
- h. Propuesta de la señora Carolina Amerling para solicitar a la directora del SEP que presente un informe al Consejo Universitario sobre la situación académica y administrativa en que se encuentran los programas de doctorado, maestría académica y profesional de la instancia en cuestión. REF.CU. 372-2017
- i. Nota del señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite oficio O.J.2017-296 firmada por los abogados de la Oficina Jurídica, en el que solicitan que el Consejo Universitario decrete como prohibición, el ejercicio de la profesión de los abogados de esa Oficina y ordene el pago del sobresueldo de ley. REF. CU-456-2017
- j. Documentos relacionados con Centros Universitarios:
 - a) Nota de un grupo de administradores de Centros Universitarios, en la que presentan dos propuestas, referentes a: 1) Modificación del

Reglamento del Consejo de Centros Universitarios y 2) nombramiento del director de Centros Universitarios de la Vicerrectoría Académica. REF. CU-362-2017

- b) Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, referente a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, en relación con los centros universitarios. Además, dictamen de minoría enviado por el señor Freddy Morales. REF. CU-561-2017 y REF. CU. 570-2017
- c) Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que remite el acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 130-2017 del 28 de setiembre del 2017, referente al dictamen de minoría con respecto al acuerdo IX de la sesión ordinaria 129-2017 del 24 de agosto del 2017. REF. CU-713-2017
- d) Correo de la señora Carolina Amerling en el que presenta “Propuesta Matriz para los Centros Universitarios.” REF.CU. 465-2017
- k. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza observaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario referente al nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones. REF. CU-277-2017
- l. Nota del señor Rector, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna). REF. CU-591-2016
- ll. Nota del Director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras. REF. CU-313-2016
- m. Nota de la Directora de Extensión Universitaria, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL). REF. CU-307-2016
- n. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional. REF. CU-475-2016

- ñ. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015
- o. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
- p. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
- q. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
- r. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
- s. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
- t. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015
- u. Análisis sobre medidas de Valoración del Riesgo del Consejo Universitario.
- v. Correo de la señora Gisella Vargas, coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el hacen una observación referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato en los campus de la UNED. REF. CU-429-2017

- w. Nota de la Oficina Jurídica, en el que emite su criterio referente al reclamo presentado por la servidora Laura Vargas Badilla, el 05 de abril del 2017. (REF. CU-214-2017). REF. CU-482-2017
 - x. Nota del señor Jaime García, funcionario del Centro de Educación Ambiental, en el que indica que en relación con la solicitud del Consejo Universitario, en el acuerdo tomado en sesión 2597-2017, Art. IV-B, punto No. 2, del 01 de junio del 2017, le parece que el artículo publicado en la sección “Consejo Universitario Informa” del periódico institucional Acontecer, reúne las características de lo solicitado, por lo que recomienda que se utilice para darlo a conocer a la comunidad nacional y en especial, en las regiones donde se asienten centros universitarios de la UNED. REF. CU-485-2017
 - y. Correo de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2) del 31 de julio del 2017 (oficio CR.2017.721). REF. CU-486-2017
 - z. Nota de la señora Carolina Amerling, consejal interna, referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento Ad Honorem de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia. REF. CU. 672-2017
2. Nota de la Vicerrectoría de Planificación, en la que solicita nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez, como directora de Internacionalización y Cooperación. Además, nota en la que remite el Informe de Labores de la señora Cecilia Barrantes como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación. REF. CU-796-2017 y REF.CU. 824-2017
 3. Nota de la Oficina Jurídica en la que remite criterio referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto. (Continuación) REF.CU. 510-2017
 4. Nota de la Auditoría Interna, referente al servicio preventivo de Advertencia, en relación con el seguimiento de recomendaciones del Informe X-16-2013 “Estudio sobre comportamiento de la partida presupuestaria Remuneraciones”. REF. CU-799-2017
 5. Nota de la Auditoría Interna, referente al servicio preventivo de Advertencia, en relación con el seguimiento de recomendaciones del Informe X-24-2011-

04 “Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos”. REF. CU-800-2017

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTA No. 2632-2017

GUISELLE BOLAÑOS: Tenemos el acta No. 2632-2017 que corresponde a la sesión de la semana pasada. ¿Alguna observación al acta? No hay, entonces la aprobamos.

Se aprueba el acta No. 2632-2017 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-819-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota de la Secretaria del Consejo de Rectoría en la que avala el Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, presentado por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV).**

Se conoce el oficio CR.2017.1229 del 21 de noviembre del 2017 (REF. CU-804-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1969-2017, Artículo II, inciso 7), celebrada el 20 de noviembre del 2017, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2444-2015, Art. II, celebrada el 14 de julio del 2015, avala el Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, presentado por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV).

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativos la propuesta del programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, con el fin de operativizar la política de la UNED como institución libre de toda forma de discriminación, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2017.”

¿Estamos de acuerdo con esta propuesta? Lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2017.1229 del 21 de noviembre del 2017 (REF. CU-804-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1969-2017, artículo II, inciso 7), celebrada el 20 de noviembre del 2017, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2444-2015, Art. II, celebrada el 14 de julio del 2015, avala el Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, presentado por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta del programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, con el fin de operativizar la política de la UNED como institución libre de toda forma de discriminación, para que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

- 2. Nota del vicerrector de Planificación en la que remite el informe de labores de la señora Cecilia Barrantes como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación.**

Se conoce el oficio V.P.2017-048 del 29 de noviembre del 2017 (REF. CU-824-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en

el que remite el informe de labores de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC), como insumo a la gestión que realizó para el nombramiento de la señora Cecilia Barrantes en la DIC.

GUISELLE BOLAÑOS: Tenemos una nota de don Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, que dirige al Consejo Universitario con fecha 29 de noviembre, es el Informe de Labores de la Dirección de Internacionalización y Cooperación como insumo ante el Consejo Universitario para el nombramiento de doña Cecilia Barrantes como directora a.i.

Este asunto lo trasladamos a Asuntos de Trámite Urgente junto con el punto que corresponde.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio V.P.2017-048 del 29 de noviembre del 2017 (REF. CU-824-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en el que remite el informe de labores de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC), como insumo a la gestión que realizó para el nombramiento de la señora Cecilia Barrantes en la DIC.

SE ACUERDA:

Incluir en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el informe enviado por la Vicerrectoría de Planificación, referente a la gestión de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC), junto con el punto referente al nombramiento interino del director(a) de la DIC.

ACUERDO FIRME

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-812-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Propuesta de acuerdos elaborada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario referente a varios puntos del apartado de Asuntos de Trámite Urgente. REF.CU. 812-2017**

GUISELLE BOLAÑOS: Tenemos la propuesta de acuerdos para los asuntos de trámite urgente elaborada por doña Ana Myriam.

a. **Nota de la Oficina Jurídica en la que remite criterio referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto. (Continuación) REF.CU. 510-2017**

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta es que tenemos que seguirlo discutiendo, porque acuérdense que este punto es muy grueso que habíamos comenzado a discutir cuando don Luis no estuvo en una sesión, que era referente a una serie de documentos elaborados por don Celín, y hoy hace ocho días acordamos seguir discutiendo esto en otro momento.

Este asunto se analizará con la presencia del señor rector más adelante en la sesión.

b. **Nota del señor rector en la que remite el dictamen elaborado por el Licenciado Juan Carlos Castro Loría, referente a la Resolución No. 2016-18087 de la Sala Constitucional. REF. CU-573-2017**

GUISELLE BOLAÑOS: Con respecto a este punto acordamos que lo discutiríamos posteriormente.

Este asunto queda pendiente de análisis para una próxima sesión.

c. **Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica referente al proyecto de “LEY SOBRE USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”, Expediente No. 20.446. Además, nota del coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de Ley.**

Se conoce el oficio O.J.2017-487 del 08 de noviembre del 2017 (REF. CU-769-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY SOBRE USO EFICIENTE DEL

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”, Expediente No. 20.446,

Además, el oficio PPMA-319-2017 del 19 de octubre del 2017 (REF. CU-720-2017), suscrito por el señor Rafael Díaz Sánchez, coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda su criterio referente al proyecto de “Ley sobre uso eficiente del Espectro Radioeléctrico en Radiodifusión Sonora y Televisiva”, Expediente No. 20.446.

GUISELLE BOLAÑOS: Con respecto a este proyecto de ley, en el que don Rodrigo Arias tuvo bastante participación, el acuerdo que tomamos fue “Remitir a la Comisión de la Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio PPMA-319-2017, con el fin de que analice el planteamiento del Programa de Producción de Material Audiovisual, a la luz del marco del Plan de Desarrollo Institucional que se está elaborando.”, porque acuérdense que ellos se oponían más bien, en lugar de abrirse al espectro de la radio y de la televisión.

En relación con el proyecto de ley propiamente el acuerdo primero fue “1. Acoger los dictámenes O.J.2017-487 de la Oficina Jurídica. / 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY SOBRE USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”, Expediente No. 20.446, e insta a que sea aprobado a la brevedad posible. No obstante, se solicita incorporar un inciso, en el cual se permita que los operadores públicos puedan acceder a recursos del fondo que está creando, con el propósito de desarrollar proyectos de infraestructura.”

La duda la teníamos es que eran disonantes los dos dictámenes, don Celín decía que no nos opusiéramos y el Programa de Producción de Materiales Audiovisuales decía que no le servía a la UNED.

Por eso se le manda el dictamen de Producción de Materiales Audiovisuales a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, pero sí le mandamos a la Asamblea Legislativa el proyecto de manera positiva.

Por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO IV, inciso 1-c)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-487 del 08 de noviembre del 2017 (REF. CU-769-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY

SOBRE USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”, Expediente No. 20.446, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY SOBRE USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, expediente No. 20446, presentado a la corriente legislativa por Diputados del PAC, FA, PLN, PUSC e independientes.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar se destaca que el proyecto response a la necesidad de dar respuesta a repetidos señalamiento de la Contraloría General de la República.

Entre otros aspectos, la ley busca responder a las disposiciones del informe DFOE-IFR-IF-05-2013 de la Contraloría General de la República (CGR). En este documento, el ente contralor señala la necesidad de ajustar el marco regulatorio relacionado con la transición de la radiodifusión analógica a la digital. También, señala que el régimen de la radiodifusión abierta presenta una serie de debilidades debido a que la Ley de Radio es obsoleta, incompleta y desactualizada, así como insegura para normar los hechos y situaciones jurídicas derivadas del uso del espectro radioeléctrico asignado a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.

De manera específica, la CGR destaca el hecho de que los montos del impuesto de radiodifusión que se les cobra a los concesionarios de frecuencias están desactualizados. Además, señala que el marco normativo actual permite prórrogas automáticas en las concesiones de radiodifusión, contrario a lo indicado en el artículo 121, inciso 14, subinciso c) de la Constitución Política, en el sentido de que los servicios inalámbricos solo podrán ser explotados por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. En este punto también coincide la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), que ha señalado que esta disposición violenta lo dispuesto en la referida norma constitucional (oficio 0211- Sutel-DGC-2013, de 21 de enero de 2013).

Es importante mencionar que estas debilidades de la Ley de Radio ya habían sido señaladas con anterioridad por la misma CGR. En el informe DFOE-IFR-IF-05- 2013, el ente contralor le solicitó al Poder Ejecutivo presentar para su trámite un proyecto de ley orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio. Sin embargo, a la fecha no se ha presentado ninguna iniciativa en esta línea.

SOBRE SU CONTENIDO EN RESUMEN

A.- Sobre los principios rectores en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso abierto. (véase artículo 3).

Se le brinda al Estado un marco general para orientar las actuaciones del Poder Ejecutivo en lo referente a radiodifusión. Entre los principios que se establecen están: la calidad y diversidad de contenidos, la progresividad tecnológica, respeto a los Derechos Humanos, libre competencia, libertad de expresión, neutralidad tecnológica y pluralismo.

B.- Sobre los contratos de concesión de las señales matrices. (véase artículo 6 y transitorios 2 y 3)

La iniciativa establece que los actuales contratos de concesión para señales matrices se encuentran vigentes hasta su fecha de vencimiento. A los concesionarios actuales se les garantiza que podrán continuar emitiendo en formato digital la señal matriz que se concesionó en analógico en el espacio de los 6MHz en Digital. Los concesionarios podrán elegir la calidad en la que transmiten; y si eligen una calidad que les permite tener espacio libre, tienen la posibilidad de multiprogramar, siempre que paguen al Estado por el uso del espectro y que cuenten con una autorización del Estado.

En caso de que un concesionario actual no pueda o no quiera hacer uso de los 6MHZ, podrá devolver la concesión al Estado, y su señal matriz analógica continuará emitiendo en digital como un canal de programación mediante la infraestructura de la Red Neutra Estatal que administrará el SINART.

C.- Sobre los contratos de concesión de señales repetidoras.

Toda concesión de señal repetidora que no sea necesaria para alcanzar una cobertura nacional regresa al Estado para fortalecer la Red Neutral Estatal. Con esta recuperación, el Estado podrá adjudicar posteriormente nuevos canales de programación a empresas del sector privado que quieran ofrecer servicios de televisión digital. También, podrá adjudicar canales de programación a organizaciones sin fines de lucro. La determinación técnica para saber si es necesaria una señal repetidora para alcanzar cobertura nacional será realizada por SUTEL.

D.- De la Multiprogramación / Canales de Programación (véase artículo 7).

El proyecto regula la multiprogramación (el proceso por medio del cual un canal se divide en varios subcanales). En este aspecto, le permite a los concesionarios actuales elegir la calidad de la señal matriz que van a transmitir en digital. También, le permite a los concesionarios transmitir en los otros subcanales siempre que

paguen por el uso del espectro y reciban una autorización del Estado.

En caso de que no quieran o no tengan capacidad de transmitir en estos subcanales, se les permite llegar a acuerdos de interconexión con terceros. En este caso, el concesionario actual generaría ganancias por el alquiler de la infraestructura, y al tercero se le cobraría por el uso del espectro. De esta forma, gana el concesionario al alquilar su infraestructura de transmisión y también gana el Estado, que recibiría una contraprestación económica por el uso que el tercero haga del espectro.

E.- Reservas de Espectro. (véase artículos 10 y 11).

Se establece una reserva con fines públicos de 30MHz, correspondiente a los 3 canales de 6MHz del SINART, 1 canal de 6MHz de la UCR **y a 1 canal de 6MHz de la UNED**. Esta reserva de todos estos canales se sustenta en legislaciones previamente aprobadas por la Asamblea Legislativa que brinda concesiones a estas instituciones.

Por Ley, el SINART debe tener 18 MHz, la UCR 6MHz **y la UNED** otros 6MHz.

También, se establece una reserva para organizaciones sin fines de lucro de 24MHz.

Esta reserva es la misma que establece el Plan Nacional de Adjudicación de Frecuencias establecido por el MICITT. Estas reservas representan el 20% del total de espectro a utilizar en TV Digital, por lo que el 80% seguiría en manos privadas.

G.- “deber de ofrecer” y “deber de retransmitir” (véase artículo 12).

El “deber de ofrecer” implica que los actuales concesionarios de frecuencias de TV tendrán la obligación de permitir a las empresas de TV por suscripción retransmitan sus señales de manera gratuita, simultánea y sin ningún tipo de modificación. Por su parte, el “deber de retransmitir” conlleva que las empresas de televisión por suscripción que operen en Costa Rica deberán retransmitir las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras de sus servicio. Se sustenta en la resolución N° 2011006322 del 17 de mayo de 2011 de la Sala Constitucional, así como en el artículo 138 del Reglamento de la LGT.

H.- Nuevas empresas de TV y nuevas señales de TV Digital. (véase artículos 5 a 9).

Las frecuencias de TV recuperadas se pondrán a disposición de empresas privadas que quieran ingresar al negocio de la

radiodifusión comercial como canales de programación. El Estado les brindará la infraestructura mediante la Red Neutra Estatal. En caso de no querer ingresar a la Red Neutra Estatal, las empresas privadas podrán llegar a acuerdos de interconexión con los concesionarios de señales matrices que deseen multiprogramar con ellos. Se podrían abrir hasta 100 canales de programación nuevos, dependiendo de la calidad de la señal.

I.- Canon de Reserva del Espectro (véase artículo 25).

Se extiende la obligación de pagar el canon de reserva del espectro a los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva. Esta obligación se extiende mediante una reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, e implica un pago justo por el uso del espectro para transmitir señales de radio y televisión.

J.- Fondo Nacional de Radiodifusión. (FONARAD). (véase artículo 16 a 22).

Se crea el Fondo Nacional de Radiodifusión, para invertir en infraestructura de la red neutra estatal operada por el SINART, y para ayudar en la compra de decodificadores de televisión digital para poblaciones en condición de vulnerabilidad e instituciones públicas. Además, mediante este fondo se financiarían proyectos de producción audiovisual nacional, que se gestionarían a través del Centro de Cine. Este fondo se financiaría mediante el cobro de una contribución parafiscal especial a los concesionarios de frecuencias.

K.- SINART (véase artículo 9).

Fortalece al SINART con tres acciones concretas: 1) Le asegura por ley 3 canales físicos, que se pueden convertir hasta en 12 subcanales digitales o canales de programación; 2) Le faculta a actuar como Operador Neutro Estatal, para que brinde la infraestructura a operadores privados o públicos; 3) Le asegura recursos económicos para montar la red de operador neutro estatal por medio de una contribución parafiscal especial.

L.- Prórrogas automáticas de concesiones (véase artículo 28).

Se deroga el artículo 25 de la Ley de Radio que, según la Contraloría General de la República, permite las prórrogas automáticas de las concesiones, algo inconstitucional de acuerdo al carácter inalienable del espectro.

**EL PROYECTO RESPETA EL DERECHO DE LA UNED A
CONTAR CON UNA FRECUENCIA TELEVISIVA**

Mediante la Ley No. 8684 del 18/11/2008 se aprobó *la Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de*

Comunicación Televisiva y Radiofónica, la que indica en su artículo 1.

Otórgase a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en concesión especial y por un período de treinta (30) años renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda FM, con sus respectivas frecuencias de enlace, y una frecuencia de televisión en las bandas UHF o VHF, con su respectiva frecuencia principal, frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas o sus equivalentes, en caso de que las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo lo requieran, para el cumplimiento de su objetivo fundamental de llevar la educación y la cultura a toda la población nacional, mediante los medios de comunicación social.

A la fecha no ha sido posible cumplir con lo indicado en dicha ley.

El proyecto de ley estipula que:

ARTÍCULO 10- Reserva de espectro para fines públicos.
Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.

De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica. (...).

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

Es criterio de ésta Oficina que el proyecto objeto de consulta es equilibrado, respeta los derechos adquiridos y actualiza de manera adecuada la legislación en la materia, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo y que insta a que sea aprobado a la brevedad posible.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-487 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY SOBRE USO**

EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”, Expediente No. 20.446, e insta a que sea aprobado a la brevedad posible. No obstante, se solicita incorporar un inciso, en el cual se permita que los operadores públicos puedan acceder a recursos del fondo que está creando, con el propósito de desarrollar proyectos de infraestructura.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-c.i)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio PPMA-319-2017 del 19 de octubre del 2017 (REF. CU-720-2017), suscrito por el señor Rafael Díaz Sánchez, coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda su criterio referente al proyecto de “Ley sobre uso eficiente del Espectro Radioeléctrico en Radiodifusión Sonora y Televisiva”, Expediente No. 20.446.**
- 2. El Programa de Producción de Material Audiovisual, hace un análisis en relación con el transitorio del citado proyecto de Ley.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio PPMA-319-2017, con el fin de que analice el planteamiento del Programa de Producción de Material Audiovisual, a la luz del marco del Plan de Desarrollo Institucional que se está elaborando.

ACUERDO FIRME

- d. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales en los puestos de jefatura, direcciones y vicerrectorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto.**

Se conoce el oficio O.J.422-2017 del 04 de octubre del 2017 (REF. CU-680-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda el dictamen solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2601-2017, Art. III, inciso 12), celebrada el 22 de junio del 2017, referente al

acuerdo tomado por este plenario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 3) del 01 de junio del 2017, referente al recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales en los puestos de jefatura, direcciones y vicerrectorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto.

Se retoma el oficio ORH-2017-258 del 15 de junio del 2017 (REF. CU-369-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea algunas dudas en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 3), celebrada el 01 de junio del 2017, referente a la autorización al Consejo de Rectoría (CONRE), para realizar recargo y subrogación de jefaturas, direcciones y vicerrectorías, hasta por 90 días naturales.

GUISELLE BOLAÑOS: Esta nota de don Celín, que la explicó muy claramente sobre una serie de interrogantes de doña Rosa, todas las consideramos y la propuesta es remitirle a doña Rosa el dictamen de la Oficina Jurídica tal y como nos lo hizo llegar.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-d)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2017-258 del 15 de junio del 2017 (REF. CU-369-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea algunas dudas en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 3), celebrada el 01 de junio del 2017, referente a la autorización al Consejo de Rectoría (CONRE), para realizar recargo y subrogación de jefaturas, direcciones y vicerrectorías, hasta por 90 días naturales.

El oficio O.J.422-2017 del 04 de octubre del 2017 (REF. CU-680-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda el dictamen solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2601-2017, Art. III, inciso 12), celebrada el 22 de junio del 2017, referente al acuerdo tomado por este plenario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 3) del 01 de junio del 2017, referente al recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales en los puestos de jefatura, direcciones y vicerrectorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J-422-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Responder lo siguiente a las dudas planteadas por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-2017-258:**

1. ¿Se puede ejecutar una subrogación sin contar con un acuerdo formal Consejo Universitario o el Consejo de Rectoría?

R/- Se requiere el acto o acuerdo respectivo tal y como lo indica el párrafo final del artículo 49 del Estatuto de Personal, que sería acuerdo del CONRE.

2. ¿Tiene que indicarme en el acuerdo los plazos o puede ser esto indefinido?

R/- El plazo máximo es de hasta por 90 días naturales, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrektorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en el acuerdo de la sesión No. 2598-2017, Art. IV, inciso 3) celebrada el 01 de junio.

3. ¿Tienen potestad las vicerrektorías, a pesar de no contar con el acuerdo de subrogación, de subrogarse un puesto, sin los requisitos propios que se exigen a los Jefes y Directores firman en este caso?

R/- De conformidad con el artículo 95 citado de la LGAP los vicerrectores como superiores jerárquicos inmediatos pueden sustituir al inferior jerárquico en caso de ausencia temporal o definitiva hasta por un plazo de 90 días naturales, previo acuerdo del CONRE.

4. ¿Pueden las funciones subrogadas legalmente delegarse? ¿Las firmas en caso de subrogación se puede delegar?

R/- De conformidad con el artículo 90, inciso c) de la LGAP “No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o justifican sus existencia”. No puede por ello delegarse una función subrogada.

En otro orden de cosas, el artículo 92 de la LGAP indica: “Artículo 92.-Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”.

Por ende, la firma de resoluciones sí puede ser delegada.

5. ¿Tienen las dependencia que ejecutar los trámites, para los cuales está autorizado el Jefe o Director, la obligación de verificar que la firma autorizada está a derecho?

R/- Toda delegación de firma, subrogación o recargo de funciones debe acreditarse para todos los efectos legales.

6. Si la persona delegada no ha sido comunicado, a las dependencias ejecutores de trámite ¿pueden estas devolver el trámite?

R/- Toda delegación de firma, subrogación o recargo de funciones debe acreditarse para todos los efectos legales.

ACUERDO FIRME

- e. Nota del coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones en la que remite su criterio referente a los proyectos de Ley “DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, Expediente N. 20.016, y “LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188. Además, notas de la Oficina Jurídica referente a dichos proyectos de ley (OJ. 2017-346 y OJ. 2017-347). También nota del Director de Tecnología, Información y Comunicaciones referente al expediente No. 20 016 (DTIC-2017-168)

Se conoce el oficio O.J.2017-346 del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-554-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “*DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642*”, “*LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES*”, Expediente N. 20.016.

Se retoma el oficio DTIC-2017-168 del 20 de julio del 2017 (REF. CU-448-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley.

Se retoma el oficio IT UNED-C038-2017 del 11 de setiembre del 2017 (REF. CU-594-2017), suscrito por el señor Alfredo Solano Alfaro, coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2614-2017, Art. III, inciso 4) del 31 de agosto del 2017, remite su criterio referente al citado proyecto de Ley.

Además, se retoma el oficio O.J.2017-347 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-555-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de *“LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”*, Expediente N. 20.188

También el oficio DTIC-2017-179 del 21 de julio del 2017 (REF. CU-451-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley.

Además, el oficio IT UNED-C038-2017 del 11 de setiembre del 2017 (REF. CU-594-2017), suscrito por el señor Alfredo Solano Alfaro, coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2614-2017, Art. III, inciso 5) del 31 de agosto del 2017, remite su criterio referente al citado proyecto de Ley.

GUISELLE BOLAÑOS: Este proyecto de ley ya lo habíamos leído, pero en uno de los dictámenes se nos presentó un mal entendido con una de las cátedras, decidimos que todo lo que tuviera especialistas dentro de la Universidad lo mandábamos también a conocimiento de ellos.

El dictamen de don Celín ya lo habíamos leído, pero faltaba el de la Cátedra de Tecnología, Información y Comunicaciones.

Entonces tenemos el oficio O.J.2017-346 del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-554-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley *“DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”*, expediente N. 20.016, el cual concluye que es criterio de esta Oficina que dicho proyecto de ley es razonable y que los fundamentos dados por el Poder Ejecutivo son procedentes, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción.

Se le pidió a don Francisco Durán Montoya, director de Tecnología que brindara un dictamen en relación con ese proyecto, y esto es lo nuevo.

Este dice lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Con relación al dictamen solicitado sobre el Expediente No. 20.016: **“DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”**, esta Dirección considera que puede brindarse un **dictamen afirmativo** considerando que el proyecto de ley incluye como artículo único el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

Dicho subinciso se refiere específicamente al Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

En ese sentido y siendo que lo relacionado a la administración gestión y control del espectro radioeléctrico encuentra reglamentado en el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 34765-MINAET.

De acuerdo a lo anterior, la derogación del subinciso anteriormente citado no estaría realizando cambios significativos a lo que ya se encuentra actualmente reglamentado.”

Pero además de este hay otro de don Alfredo Solano Alfaro, que es el coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que remite su criterio referente al citado proyecto de Ley.

Nos envían los criterios donde hacen los antecedentes, los cambios en las telecomunicaciones, nos explica cuáles son los reglamentos y dice:

“En atención de solicitud del Consejo Universitario CU-2017-452, se concluye que efectivamente ya se publicaron y pusieron en marcha los respectivos reglamentos y entonces se pueden sacar del contexto de ley tal y como lo solicita el Exministro Marcelo Jenkins Coronas, por lo que para la actualización del documento es conveniente para los intereses del país se avale dicha petitoria.”

Los tres dictámenes son positivos en que se avale, entonces la propuesta de acuerdo de doña Ana Myriam dice: “1. Acoger el dictamen O.J.2017-346 de la Oficina Jurídica, el dictamen DTIC-2017-168 de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones, así como el dictamen IT UNED-C038-2017 del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones de la UNED. / 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de Ley **“DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”**, **“LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”**, Expediente N. 20.016.”

¿Estamos de acuerdo con esta propuesta? Todos de acuerdo.

CELÍN ARCE: También tenemos el proyecto “LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, expediente N. 20.188, oficio OJ. 2017-347, que sería como crear un impuesto a un servicio que cada vez se pone más de moda a raíz de las nuevas de los medio de telecomunicación, servicios de streaming que se brindan en Costa Rica tales como los siguientes: Netflix; Amazon Prime Video; HBO GO; Crackle; CrunchyRoll; Fox Play; Twitch; Funny or Die; Mubi y Blim.

Parte de lo que ya ha mencionado el Gobierno es la posibilidad de grabar esa prestación de esos servicios como una forma de atraer nuevos recursos.

Es una decisión de política legislativa si el parlamento acoge el proyecto o no que es de naturaleza tributaria.

No obstante, hacemos las siguientes observaciones puntuales:

- a. No está clara la naturaleza jurídica del canon que se pretende crear, en el sentido de que no es un impuesto.
- b. Un canon normalmente responde a la contraprestación de un servicio que en el presente caso no se da a conocer.
- c. No se define el destino de dicho canon, sea, si ingresa a las arcas de la ARESEP o por el contrario a la administración tributaria del Estado.
- d. Si es un impuesto en sentido estricto en virtud del principio de reserva de ley solo mediante una ley se puede establecer.

Es claro un tributo, pero técnicamente el proyecto está mal planteado, por esas inconsistencias de si es canon, impuesto, tributo o qué, pero obviamente no afecta ni tiene que ver nada con las universidades, de tal suerte que esas son las observaciones que hacemos.

NORA GONZÁLEZ: También hay algo que es muy particular con este tipo de servicios, en este caso el televisivo que se da por internet y que tiene que ver con la materia tributaria.

Don Celín sabe también que en materia tributaria ahora hay un gran bache y es una materia que en muchos aspectos, todos sus principios están tambaleándose porque en estos casos a quién se le va a cobrar, si son grandes corporaciones que prestan servicios y compran servicios a un montón de empresas que no están ubicadas en un mismo lugar, ni en un mismo país, ni tienen un mismo socio comercial ni una misma junta directiva presidenta, brindan un montón de servicios que compran en diferentes lugares del mundo, y es muy difícil rastrear todo el proceso de creación del servicio que se da, no se le puede cobrar a una sola empresa que presta un solo servicio de algo que le llega a uno en un paquete.

Desde ese lugar más bien estaría muy extraño y creo que lo que se apunta en la propuesta es totalmente correcto, hay muchas cosas indefinidas, no solo en este

proyecto, sino también en materia de tributos, pero cuando el servicio es extranjero y que viene de latitudes que son prácticamente mundiales.

GUISELLE BOLAÑOS: Además de las observaciones de don Celín y de doña Nora, hay un oficio de la DTIC referido al mismo proyecto de ley en el que don Francisco Durán, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley.

Don Francisco dice:

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Con relación al dictamen solicitado sobre el Expediente No. 20.188: **“LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”**, esta Dirección considera que debe brindarse un **dictamen negativo**, considerando los siguientes elementos:

1. El proyecto de Ley es ambiguo en lo referente a servicios virtuales. En el artículo 1 se hace mención a: “proveedores de servicios y contenidos comunicativos, de entretenimiento **y otros**” (el resaltado no es parte del original). La inclusión de un elemento otros, podría incluir una gran cantidad de servicios de Internet que quedarían sujetos al pago de un canon en el tanto utilicen la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.
2. La Universidad Estatal a Distancia y las demás instituciones asociadas a la UNED (como por ejemplo FUNDEPREDI) fungen a nivel nacional proveedoras de contenidos a nivel educativo y en ese sentido podrían verse sujetas al pago de este canon lo que podría limitar la cantidad de contenidos que se hacen disponibles a través del Internet.
3. El Proyecto de Ley va en contra del concepto de **neutralidad de la red**, el cual persigue que los proveedores de servicios de internet, sin distinción, así como las entidades reguladoras le den un trato por igual a todo el tráfico de datos que se transita por la red. Lo anterior sin perjuicios o cargas impositivas a los usuarios de manera diferenciada y sin importar el tipo de contenido, equipamiento o mecanismo de comunicación utilizado.
4. La imposición de tarifas a otros proveedores de contenido podría desincentivar la introducción de dichas tecnologías en el país, aumentando la brecha digital.
5. Los operadores de telecomunicaciones son quienes deben buscar un modelo sostenible, competitivo y operativo de sus redes y en ese sentido hacer los estudios financieros que les permitan mantener la neutralidad de sus redes.
6. El proyecto de Ley brindaría un beneficio a los operadores de telecomunicaciones que hagan uso de los servicios digitales como parte de su oferta ya que ellos quedarían exentos de cobros y por lo tanto tendrían ventaja sobre los proveedores de servicios virtuales.

Con fundamento de lo anterior y de manera respetuosa quisiera plantear mi rechazo a este proyecto de ley, de manera categórica.”

También tenemos un oficio IT UNED-C038-2017 del 11 de setiembre del 2017 (REF. CU-594-2017), suscrito por el señor Alfredo Solano Alfaro, coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que remite su criterio referente al citado proyecto de Ley, el cual, en lo que corresponde indica:

“La propuesta de ley planteada por el diputado Arguedas conocida como “Ley de Cobro a favor de los operadores del mercado de Telecomunicaciones por servicios virtuales” no es popular por lo tanto es improcedente.

Se estaría frustrando la posibilidad de muchos costarricenses para acceder los servicios que actualmente son gratuitos como las redes sociales, los correos electrónicos, los servicios de videoconferencia, los chats y todos aquellos que el autor le llama servicios virtuales.

Elimina para Costa Rica, el principio de neutralidad de la red Internet haciendo de su uso un negocio, entonces se pague por servicio de uso de red a nivel internacional ya que estos servicios serían regulados por nuestros ISP.

Por lo tanto, recomiendo desestimar esta gestión de ley y mantenernos como hasta la fecha sin grabar los servicios electrónicos de red mediante impuestos a las empresas de Contenido.

También recomendar a los proveedores de servicio para que amplíen la creatividad, el liderazgo y el posicionamiento, mediante los servicios de Contenido y se vuelvan empresas de servicios virtuales eso será la base fundamental para que el usuario final los elija.”

Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que nos hace doña Ana Myriam es la siguiente:

“1. Acoger los dictámenes O.J.2017-347 de la Oficina Jurídica, DTIC-2017-179 de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones e IT UNED-C038-2017 del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones de la UNED. / 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no avala la aprobación del proyecto de “*LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES*”, Expediente N. 20.188, por las siguientes razones:...”

Doña Ana Myriam pone todas las razones de la Oficina Jurídica, de la DTIC y de ingeniería.

¿Estamos de acuerdo con la propuesta? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO IV, inciso 1-e)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2017-346 del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-554-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, Expediente N. 20.016, que se transcribe a continuación.**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, expediente N. 20.016

Dicho proyecto dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

El artículo objeto de reforma indica:

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.-Reglamentación de la Ley

- 1) En un plazo no mayor a nueve meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará los siguientes reglamentos:
 - a) Reglamento a la Ley general de telecomunicaciones.
 - b) Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.
 - c) Plan nacional de atribución de frecuencias radioeléctricas.
 - d) Plan nacional de numeración.
 - e) Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones.

La Ley 8642 del 04/06/2008, Ley General de Telecomunicaciones, comenzó a regir a partir del 30 de junio del 2008.

El proyecto de ley es iniciativa del Poder Ejecutivo y su exposición de motivos indica literalmente lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto para derogar el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley General de

Telecomunicaciones, el cual establece la obligación del Poder Ejecutivo de emitir un reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Administrar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico es una labor continua cuyo objetivo es garantizar, de acuerdo con la ciencia, la técnica y la armonización internacional el uso eficiente del espectro, mediante un ordenamiento de dicho recurso; esto incluye: la definición de las atribuciones de cada una de las bandas, los parámetros técnicos de uso, los procedimientos para otorgar, extinguir y reasignar frecuencias; procedimientos de monitoreo y control; coordinación y notificación a nivel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre otros.

Además, mediante el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones el legislador dispuso que el Poder Ejecutivo debía emitir en un plazo de 9 meses, a partir de la publicación de dicha ley los siguientes reglamentos, los cuales fueron debidamente promulgados:

- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Decreto Ejecutivo N. 34765-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N. 186, de 26 de setiembre de 2008.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas. Decreto Ejecutivo N. 35257-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N. 103, Alcance N. 19, de 29 de mayo de 2009.
- Plan Nacional de Numeración. Decreto Ejecutivo N. 35187-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N. 84, de 4 de mayo de 2009.
- Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones. Decreto Ejecutivo N. 35205-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N. 94, de 18 de mayo de 2009.

En el texto de los anteriores instrumentos se incorporaron temas relacionados con ingeniería, gestión y planificación del espectro radioeléctrico, así como los usos y atribuciones de sus bandas; igualmente, se desarrollaron los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de títulos habilitantes.

Por otra parte, fueron emitidos por las autoridades competentes los reglamentos que desarrollan las competencias establecidas por ley para la Superintendencia de Telecomunicaciones y de los casos de gestión de espectro en coordinación internacional, notificación y procesos de asignación satelital, entre otros, por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Siendo que todos los aspectos técnicos y jurídicos atinentes a un reglamento de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico también son materia de otros instrumentos que por mandato legal ya se emitieron, promulgar el mismo crearía más bien una duplicidad de normas, con la consecuente inseguridad jurídica que podría darse. Además, la Administración cuenta con todas las herramientas e instrumentos necesarios para hacer una efectiva función de gestión, administración y control del

espectro radioeléctrico, sin detrimento de las modificaciones y/o adiciones que deban realizarse oportunamente a dicha normativa, debido al dinamismo de la materia que se regula.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que a pesar de la no promulgación de una norma que se denomine expresamente “Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico”, ya la voluntad y el mandato de legislador en el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones está cumplida plenamente, puesto que todos los aspectos que debe normar dicho reglamento se encuentran regulados en diversos instrumentos de igual jerarquía.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que dicho proyecto de ley es razonable y que los fundamentos dados por el Poder Ejecutivo son procedentes, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al mismo.”

2. **El oficio DTIC-2017-168 del 20 de julio del 2017 (REF. CU-448-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley, el cual a la letra dice:**

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Con relación al dictamen solicitado sobre el Expediente No. 20.016: **“DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”**, esta Dirección considera que puede brindarse un **dictamen afirmativo** considerando que el proyecto de ley incluye como artículo único el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

Dicho subinciso se refiere específicamente al Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

En ese sentido y siendo que lo relacionado a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico encuentra reglamentado en el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 34765-MINAET.

De acuerdo a lo anterior, la derogación del subinstituto anteriormente citado no estaría realizando cambios significativos a lo que ya se encuentra actualmente reglamentado.”

- 3. El oficio IT UNED-C038-2017 del 11 de setiembre del 2017 (REF. CU-594-2017), suscrito por el señor Alfredo Solano Alfaro, coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2614-2017, Art. III, inciso 4) del 31 de agosto del 2017, remite su criterio referente al citado proyecto de Ley, el cual, en lo que corresponde indica:**

“Antecedentes:

Las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones en el pasado han sido el pilar para el crecimiento de las infraestructuras de redes a nivel mundial y son las encargadas de mantener los diferentes servicios de interconexión nacional e internacional. El negocio de las telecomunicaciones consistió por muchos años en instalar una infraestructura de telecomunicaciones de tipo alámbrica o inalámbrica para que el cliente pudiera comunicar sus aplicaciones empresariales de modo remoto y con ello se ayudará al crecimiento la red del Proveedor de Servicios “ISP” por sus siglas en inglés Internet Service Provide.

Cambios en las Telecomunicaciones:

La convergencia de servicios a través del protocolo de Internet en el año 2000, conocido como IP para concentrar las diferentes arquitecturas del mercado. Este proceso de convergencia cambia la distribución de las aplicaciones emitidas por los fabricantes de contenido.

Es así, como la red Internet libera su protocolo para el año 2005 se apodera como un servicio de “red neutral” dentro de los ISP que transportan todas las aplicaciones con el mejor esfuerzo, pero sin garantizar su seguridad. Los usuarios se vieron beneficiados al mejorarse los contenidos de los grandes del mercado como Google, Amazon, IBM entre otros, mientras los ISP locales continúan con su crecimiento en su negocio de transporte local.

La evolución de los años 2005 al 2012 hace que los ISP mundialmente incorporen como parte de su publicidad local en sus los servicios de internet, dándole un crecimiento mayor de sus enlaces y protocolos de conectividad en la infraestructura de red del ISP.

Por ello en Costa Rica en el 2008 se creó con urgencia “Ley general de Telecomunicaciones” donde se pretendió tomar el control del espectro de frecuencia de ese entonces. Sin embargo, el legislador entendía muy bien que no existían lineamientos ni reglamentos, entonces a través del subinciso B) del inciso 1) se obliga al Poder Ejecutivo de emitir un reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Estos reglamentos fueron promulgados según se indica en el en el documento de Expediente (Poder Ejecutivo, 2016) donde se indica:

- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Decreto Ejecutivo N.º 34765-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 186, de 26 de setiembre de 2008.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas. Decreto Ejecutivo N.º 35257-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 103, Alcance N.º 19, de 29 de mayo de 2009.
- Plan Nacional de Numeración. Decreto Ejecutivo N.º 35187-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 84, de 4 de mayo de 2009.
- Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones. Decreto Ejecutivo N.º 35205-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 94, de 18 de mayo de 2009.

En atención de solicitud del Consejo Universitario CU-2017-452, se concluye que efectivamente ya se publicaron y pusieron en marcha los respectivos reglamentos y entonces se pueden sacar del contexto de ley tal y como lo solicita el Exministro Marcelo Jenkins Coronas, por lo que para la actualización del documento es conveniente para los intereses del país se avale dicha petitoria.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-346 de la Oficina Jurídica, el dictamen DTIC-2017-168 de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones, así como el dictamen IT UNED-C038-2017 del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones de la UNED.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de Ley “**DEROGATORIA****

DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, Expediente N. 20.016.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-e.i)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2017-347 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-555-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188, que se transcribe a continuación.**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188.

El proyecto literalmente propone:

ARTÍCULO 1.- Objeto e interés público de la ley. La presente legislación persigue establecer un canon a empresas nacionales y extranjeras, de ahora en adelante empresas de servicios virtuales, que operen como proveedores de servicios y contenidos comunicativos, de entretenimiento y otros vía Internet, haciendo uso de la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en todas sus formas, cuando la misma sea propiedad de las compañías que operan en el mercado como proveedoras de los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Rol de los operadores de telecomunicaciones: El proveedor de los servicios de telecomunicaciones podrá gestionar el establecimiento de un peaje o canon a aquellas empresas de servicios virtuales que operen ofreciendo servicios, pero dependiendo del uso de su infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior no implicará la responsabilidad legal ni contralora sobre los contenidos transmitidos.

Los operadores no podrán recargar en las tarifas de servicios de telecomunicaciones cobradas a la ciudadanía el uso que hagan las empresas de servicios virtuales de la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Cobro del canon a las empresas de servicios virtuales. El importe a cobrar a las empresas de servicios virtuales será fijado por la Superintendencia de Telecomunicaciones de manera particular e individualizada para cada empresa y para cada servicio, tomando en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en asocio con la expansión del servicio según la cartera de clientes contratantes.

Este canon será revisado y actualizado de manera semestral. Las compañías podrán recurrir lo resuelto por la Superintendencia, según la normativa de impugnación aplicable a esta entidad.

ARTÍCULO 4.- Arreglo internacional de controversias. De conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965, los operadores podrán someter a las empresas de servicios virtuales, en caso de diferendo, a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, de conformidad con el artículo 25 del Convenio.

De igual manera, podrán realizar una solicitud de arbitraje según lo dispone el artículo 36 del Convenio, y sus normas instrumentales concordantes.

ARTÍCULO 5.- Agréguese el inciso t) del artículo 73 de la Ley N.º 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) y sus reformas, el cual dirá así:

“t) Fijará el canon de manera individual a las empresas de servicios virtuales que operan a través de la red de los proveedores del servicio de telecomunicaciones.”

Rige a partir de su publicación

De la exposición de motivos extraemos el siguiente párrafo:

“En el caso que nos ocupa, el negocio de los servicios de streaming que generan las compañías multinacionales no representa ningún importe para los operadores que están establecidos en el mercado de telecomunicaciones costarricense. Estos servicios OTT son adquiridos en forma masiva a lo largo del mundo, no siendo la excepción en Costa Rica y a pesar de sus enormes ganancias producidas no se paga ningún canon o “peaje” a estas grandes compañías, por parte de los prestatarios nacionales, quienes son, en última instancia, quienes a través de sus redes de banda ancha hacen posible este negocio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa lo que persigue es que todos los operadores locales que prestan su servicio a estas grandes compañías perciban un ingreso producto del cobro del derecho de tránsito que se suscita por sus redes”.

Como se puede apreciar, el proyecto busca gravar los servicios *streaming* que se brindan en Costa Rica tales como los

siguientes: Netflix; Amazon Prime Video; HBO GO; Crackle; CrunchyRoll; Fox Play; Twitch; Funny or Die; Mubi y Blim.¹

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es una decisión de política legislativa si el Parlamento acoge el proyecto o no que es de naturaleza tributaria.

No obstante hacemos las siguientes observaciones puntuales:

- a. no está clara la naturaleza jurídica del CANON que se pretende crear, en el sentido de que no es un impuesto.
- b. un CANON normalmente responde a la contraprestación de un servicio que en el presente caso no se da a conocer.
- c. no se define el destino de dicho CANON, sea, si ingresa a las arcas de la ARESEP o por el contrario a la administración tributaria del Estado.
- d. si es un impuesto en sentido estricto en virtud del principio de reserva de ley solo mediante una ley se puede establecer.

Tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional:

“Si el canon no es un tributo, no está sujeto a las previsiones del principio de reserva de ley en materia tributaria, definición que deja sin sustento los motivos de inconstitucionalidad aducidos por el accionante. Con esta definición de la naturaleza jurídica del canon se supera todo vicio sobre los principios de igualdad y proporcionalidad respecto del impuesto sobre bienes inmuebles, puesto que se trata de situaciones disímiles; en efecto, mientras el impuesto se dirige al cobro general por la propiedad de un inmueble, el canon lo es el precio pagado por concepto de la autorización otorgada por la administración para la utilización de un bien público, y como tal, está sujeto a regulaciones distintas sobre determinación y ajustes².”

2. **El oficio DTIC-2017-179 del 21 de julio del 2017 (REF. CU-451-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley, el cual a la letra dice:**

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Con relación al dictamen solicitado sobre el Expediente No. 20.188: **“LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”**,

¹ ¿Cuáles son los servicios de 'streaming' que se pueden disfrutar en Costa Rica? En http://www.nacion.com/ocio/servicios-streaming-pueden-disfrutar-ticos_0_1645635524.html

² Sala Constitucional Sentencia 7813-11

esta Dirección considera que debe brindarse un **dictamen negativo**, considerando los siguientes elementos:

1. El proyecto de Ley es ambiguo en lo referente a servicios virtuales. En el artículo 1 se hace mención a: “proveedores de servicios y contenidos comunicativos, de entretenimiento **y otros**” (el resaltado no es parte del original). La inclusión de un elemento otros, podría incluir una gran cantidad de servicios de Internet que quedarían sujetos al pago de un canon en el tanto utilicen la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.
2. La Universidad Estatal a Distancia y las demás instituciones asociadas a la UNED (como por ejemplo FUNDEPREDI) fungen a nivel nacional proveedoras de contenidos a nivel educativo y en ese sentido podrían verse sujetas al pago de este canon lo que podría limitar la cantidad de contenidos que se hacen disponibles a través del Internet.
3. El Proyecto de Ley va en contra del concepto de **neutralidad de la red**, el cual persigue que los proveedores de servicios de internet, sin distinción, así como las entidades reguladoras le den un trato por igual a todo el tráfico de datos que se transita por la red. Lo anterior sin perjuicios o cargas impositivas a los usuarios de manera diferenciada y sin importar el tipo de contenido, equipamiento o mecanismo de comunicación utilizado.
4. La imposición de tarifas a otros proveedores de contenido podría desincentivar la introducción de dichas tecnologías en el país, aumentando la brecha digital.
5. Los operadores de telecomunicaciones son quienes deben buscar un modelo sostenible, competitivo y operativo de sus redes y en ese sentido hacer los estudios financieros que les permitan mantener la neutralidad de sus redes.
6. El proyecto de Ley brindaría un beneficio a los operadores de telecomunicaciones que hagan uso de los servicios digitales como parte de su oferta ya que ellos quedarían exentos de cobros y por lo tanto tendrían ventaja sobre los proveedores de servicios virtuales.

Con fundamento de lo anterior y de manera respetuosa quisiera plantear mi rechazo a este proyecto de ley, de manera categórica.”

3. **El oficio IT UNED-C038-2017 del 11 de setiembre del 2017 (REF. CU-594-2017), suscrito por el señor Alfredo Solano Alfaro, coordinador del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2614-2017, Art. III, inciso 5) del 31 de agosto del 2017, remite su criterio**

referente al citado proyecto de Ley, el cual, en lo que corresponde indica:

“Administración de Internet:

En el año 2012, inicia un cambio en la administración de la red de Internet que impacta los negocios electrónicos y los ISP. La red Internet administrada por Estados Unidos, es liberada por 5 regiones mundiales aprovechando el cambio de direccionamiento del Protocolo de Internet Versión seis en inglés en acrónimo IPV6. Nuestro país queda adscrito a América Latina y conocida como LANIC, entonces se define en tres capas fundamentales según se explicó ampliamente en la escuela de gobernanza realizada en Costa Rica en el año 2015:

- **Infraestructura:** Corresponde al crecimiento de la red Internet a través de los ISP locales, los que transportan todos los servicios hasta el cliente final, en Costa Rica luchan por un lugar de privilegio: El ICE, Claro, Telefónica y las cableras: Telecable, Cable Tica, Tigo en San José y muchas otras en las regionales del país. Ellos actualmente son administrados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y regulados por la Subintendencia de Telecomunicaciones por el transporte de servicios de telecomunicaciones.
- **Internet:** Corresponde a la infraestructura de Internet soportada por el “Internet Engineering Task Force” en adelante IETF donde se promueve la neutralidad de la red a nivel mundial y a través del “Internet Assigned Numbers Authority” IANA se concesionan únicamente las direcciones públicas de la red.
- **Contenido:** Son las aplicaciones de desarrolladas a través grandes empresas que brindan servicios de internet y hoy en día en Costa Rica no se pagan sino son usados para comercio electrónico y de uso popular.

En resumen, la figura No1 muestra una gráfica expuesta en la Escuela de Gobernanza del 2015 muestra claramente la jerarquía de lo mencionado. Así mismo para ampliar estos conceptos en el video de la Escuela de Gobernanza https://youtu.be/HU2Vbo_SxIs se amplía la explicación de lo expuesto.

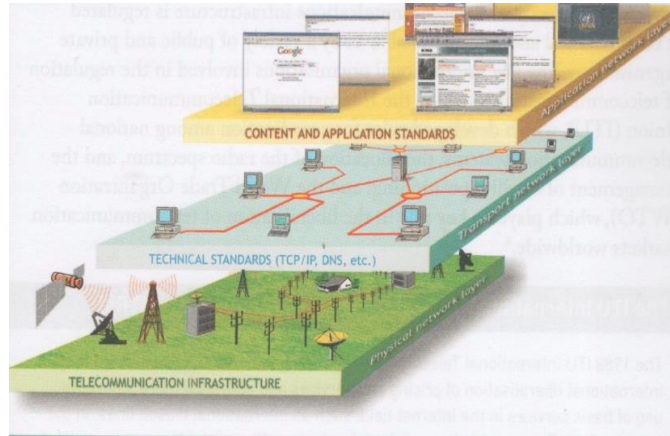


Figura No1: Jerarquía de conexión de la red de internet (Escuela de Gobernanza, 2015)

El impacto en las Telecomunicaciones

Los ISP en Costa Rica, iniciaron su lucha por tratar de crecer sus redes con calidad de servicio a partir del año 2012 y las competencias aparecieron posicionándose fuertemente en los diferentes usuarios que buscan el mejor servicio al menor costo.

En Costa Rica, esto ha golpeado al ICE como Institución vanguardista de servicios en telecomunicaciones el país. Los datos indican en el 2017 que hasta en un 50% el ICE ha perdido mercado por la competencia en los servicios de internet móvil y los servicios de internet que ofrecen las Cableras de Televisión.

Los pronósticos confirman que la tendencia del ICE es de disminución debida a la alta competencia de los ISP en Costa Rica por lo que las empresas deben analizar su necesidad de reinventarse en el negocio y no castigar al usuario sea con pagos adicionales y soportando un servicio de mala calidad.

El negocio de las Telecomunicaciones:

Alejado de la organización de la red de Internet, los ISP desde 2014 vienen planteando que las empresas de Contenido están explotando su negocio de modo abierto, mientras ellos que son los que llevan el transporte de datos reciben los mismos beneficios que recibían en los años 90.

Entonces como medidas de presión, los ISP “atizan” sus gobiernos locales para que ellos aumenten sus ganancias mediante este impuesto, haciendo que los desarrolladores de Contenido paguen un impuesto de uso del servicio y que el mismo sea trasladado al usuario final, con el fin de mantener su sostenibilidad.

La Internet se ha mantenido al margen de la situación y pregona la neutralidad como la base de su creación desde 1991, sin embargo, eso lo deja a la gobernabilidad de los países y regiones para la administración de los usuarios. Por estas razones, Google no entra actualmente en China y algunos países de Asia, pero también en Europa porque el gobierno lo restringe como un asunto de políticas locales.

En el año 2015, el gobierno de Costa Rica declaró que la Internet como política no tendría restricciones y que fuera una red completamente abierta, es así como empresas que manejan su comercio electrónico como es el caso Netflix, Skype entre otros, pueden explotar su servicio sin ninguna limitación.

La iniciativa expuesta por el Diputado Jorge Arturo Arguedas Mora, me parece que va en contra de los intereses de los costarricenses y lesiona el buen uso de la neutralidad de Internet al tratar de imponer un impuesto conocido como “peaje” o Canon a las empresas que tengan servicios de Contenido. Será que no les basta con lo que reciben del arrendamiento de sus enlaces, sino que ahora los ISP pretenden tomar el control de los servicios que consumen los costarricenses, servicios que hoy en día se pueden elegir sin costo o directamente por pago al proveedor.

Además, se pretende continuar con un servicio de interconexión que está agotado y obsoleto en su modelo de negocio por lo que subir este impuesto será lo que limite el uso de aplicaciones que hoy están a la libre o se pagan una cuota muy pequeña.

La propuesta:

La UNED como Institución de educación pública debe velar por los intereses de los costarricenses y ser conscientes que estas actitudes se hacen para favorecer solo unos cuantos y lejos de ser la solución, se puede causar un problema social al limitar los servicios de internet solo a quienes pueden pagar su precio.

La recomendación a los ISP del país para invitarlos a reinventarse en el mundo de la red de Internet y que se realice una reingeniería de su esquema de negocio que ha cambiado, ofreciendo también ellos servicios de Contenido y que los hagan diferenciados respecto al resto de competidores en radio, televisión, datos y multimedia.

La UNED debe coadyudar al proceso de difusión y el buen uso de las telecomunicaciones a través de las escuelas, colegios del país y la misma universidad debe brindar a sus estudiantes la oportunidad de instruirse y tener acceso con facilidad. Sin embargo, la propuesta del Diputado Arguedas va en el sentido contrario, viendo los servicios como un negocio electrónico en el cual se pague por su uso.

La UNED debe pregonar para que los servicios electrónicos no sean cobrados y sean populares para que se desarrollen como se ha hecho hasta el día de hoy. Es así como no imagino el día que los estudiantes de la UNED que tengan que pagar por ingresar a la Web de la UNED y eso cargarlo en los recibos de ellos, como clientes finales por nombrar una conjetura.

Finalmente, respecto a la petitoria del Consejo Universitario con referencia CU-2017-453, y considerando la explicación anterior, considero:

- La propuesta de ley planteada por el diputado Arguedas conocida como “Ley de Cobro a favor de los operadores del mercado de Telecomunicaciones por servicios virtuales” no es popular por lo tanto es improcedente.
- Se estaría frustrando la posibilidad de muchos costarricenses para acceder los servicios que actualmente son gratuitos como las redes sociales, los correos electrónicos, los servicios de videoconferencia, los chats y todos aquellos que el autor le llama servicios virtuales.
- Elimina para Costa Rica, el principio de neutralidad de la red Internet haciendo de su uso un negocio, entonces se pague por servicio de uso de red a nivel internacional ya que estos servicios serían regulados por nuestros ISP.

Por lo tanto, recomiendo desestimar esta gestión de ley y mantenemos como hasta la fecha sin grabar los servicios electrónicos de red mediante impuestos a las empresas de Contenido.

También recomendar a los proveedores de servicio para que amplíen la creatividad, el liderazgo y el posicionamiento, mediante los servicios de Contenido y se vuelvan empresas de servicios virtuales eso será la base fundamental para que el usuario final los elija.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2017-347 de la Oficina Jurídica, DTIC-2017-179 de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones, así como el IT UNED-C038-2017 del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones de la UNED.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no avala la aprobación del proyecto de “LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188, por las siguientes razones:**

- a) Se estaría frustrando la posibilidad de muchos costarricenses para acceder a los servicios que actualmente son gratuitos como las redes sociales, los correos electrónicos, los servicios de videoconferencia, los chats y todos aquellos que el autor le llama servicios virtuales.
- b) Elimina para Costa Rica el principio de neutralidad de la red Internet haciendo de su uso un negocio, entonces se deberá pagar por servicio de uso de red a nivel internacional, ya que estos servicios serían regulados por nuestros ISP.
- c) El proyecto de Ley es ambiguo en lo referente a servicios virtuales. En el artículo 1 se hace mención a: “proveedores de servicios y contenidos comunicativos, de entretenimiento y otros” (el resaltado no es parte del original). La inclusión de un elemento otros, podría incluir una gran cantidad de servicios de internet que quedarían sujetos al pago de un canon en el tanto utilicen la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.
- d) La Universidad Estatal a Distancia y las demás instituciones asociadas a la UNED (como por ejemplo FUNDEPREDI) fungen a nivel nacional proveedoras de contenidos a nivel educativo y en ese sentido podrían verse sujetas al pago de este canon lo que podría limitar la cantidad de contenidos que se hacen disponibles a través del Internet.
- e) El Proyecto de Ley va en contra del concepto de neutralidad de la red, el cual persigue que los proveedores de servicios de internet, sin distinción, así como las entidades reguladoras le den un trato por igual a todo el tráfico de datos que se transita por la red. Lo anterior sin perjuicios o cargas impositivas a los usuarios de manera diferenciada y sin importar el tipo de contenido, equipamiento o mecanismo de comunicación utilizado.
- f) La imposición de tarifas a otros proveedores de contenido podría desincentivar la introducción de dichas tecnologías en el país, aumentando la brecha digital.

- g) Los operadores de telecomunicaciones son quienes deben buscar un modelo sostenible, competitivo y operativo de sus redes y en ese sentido hacer los estudios financieros que les permitan mantener la neutralidad de sus redes.**
- h) El proyecto de Ley brindaría un beneficio a los operadores de telecomunicaciones que hagan uso de los servicios digitales como parte de su oferta ya que ellos quedarían exentos de cobros y, por lo tanto, tendrían ventaja sobre los proveedores de servicios virtuales.**
- i) No está clara la naturaleza jurídica del canon que se pretende crear, en el sentido de que no es un impuesto.**
- j) Un canon normalmente responde a la contraprestación de un servicio que en el presente caso no se da a conocer.**
- k) No se define el destino de dicho canon, si ingresa a las arcas de la ARESEP o por el contrario a la administración tributaria del Estado.**
- l) Si es un impuesto en sentido estricto, en virtud del principio de reserva de ley, solo mediante una ley se puede establecer.**
- m) Tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional:**

“Si el canon no es un tributo, no está sujeto a las previsiones del principio de reserva de ley en materia tributaria, definición que deja sin sustento los motivos de inconstitucionalidad aducidos por el accionante. Con esta definición de la naturaleza jurídica del canon se supera todo vicio sobre los principios de igualdad y proporcionalidad respecto del impuesto sobre bienes inmuebles, puesto que se trata de situaciones disímiles; en efecto, mientras el impuesto se dirige al cobro general por la propiedad de un inmueble, el canon lo es el precio pagado por concepto de la autorización otorgada por la administración para la utilización de un bien público, y como tal, está sujeto a regulaciones distintas sobre determinación y ajustes.

ACUERDO FIRME

- f. **Nota de la encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial en la que brinda el criterio en relación con el proyecto de “LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL” Expediente N. 20.365. Además, notas del Servicio Médico y Oficina Jurídica referente ha dicho proyecto de ley.**

Se retoma el oficio O.J.2017-351 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-557-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL” Expediente N. 20.365.

También, se retoma el oficio SM-112-2017 del 03 de agosto del 2017 (REF. CU-493-2017), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio referente al proyecto de Ley No. 20.365.

Además, el oficio IA17 del 06 de setiembre del 2017 (REF. CU-583-2017), suscrito por la señora Fiorella González, encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2614-2017, Art. III, inciso 7), del 31 de agosto del 2017, brinda su criterio en relación con el citado proyecto de Ley.

GUISELLE BOLAÑOS: En el siguiente proyecto de ley tenemos el dictamen de don Celín y pedimos un dictamen a una cátedra, porque estaba el de don Celín, el de la doctora Rojas que se pronunció desde la perspectiva de la obesidad, y doña Carolina pidió que tuviéramos un dictamen técnico de la cátedra de tecnología agroindustrial.

Don Celín había dicho “De esta forma se está creando un impuesto para financiar un régimen de pensiones el cual estaría siendo privilegiado en forma discriminatoria respecto a los otros que no recibirían el mismo trato.”

Este era el principal argumento de don Celín porque se hablaba de cobrar un canon a los productos que engordan para fortalecer el régimen de pensiones, el cual estaría siendo privilegiado de manera discriminatoria, respecto a los otros que no recibirían el mismo trato. Este es el principal argumento para rechazarlo.

La doctora Rojas dijo que como esto iba en beneficio de la salud de las personas, ella estaba totalmente de acuerdo.

La cátedra lo que nos dice es que el proyecto no está completo porque no están tomando en cuenta todos los alimentos que son ultraprocesados.

Entonces, la propuesta de acuerdo de doña Ana Myriam es:

“1. Acoger el dictamen O.J.2017-351 de la Oficina Jurídica y el criterio IA 17 de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial. / 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no avala la aprobación del proyecto de “*LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL*” Expediente N. 20.365, dado que tiene roces de inconstitucionalidad, tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional, los regímenes de pensiones se financian por el aporte de las partes establecidas y el Estado no podría privilegiar un régimen de manera especial y calificada violentando el principio de igualdad.”

Y ponemos las observaciones que hizo la Oficina Jurídica y algunas que hizo la cátedra de tecnología agroindustrial.

¿Estamos de acuerdo con la propuesta? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-f)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2017-351 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-557-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “*LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL*” Expediente N. 20.365, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “*LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL*” Expediente N. 20.365.

El proyecto propone lo siguiente de manera literal:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto gravar mediante un impuesto los productos ultraprocesados, con la finalidad de

desincentivar su consumo y destinar los recursos recaudados al del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Alimentos sin procesar o mínimamente procesados: los alimentos sin procesar son alimentos de origen vegetal (hojas, tallos, raíces, tubérculos, frutos, nueces, semillas) o animal (carne u otros tejidos y órganos, huevos, leche) distribuidos poco después de la cosecha, recolección, matanza o crianza. Los alimentos mínimamente procesados son alimentos sin procesar que se alteran de maneras tales que no agregan o introducen ninguna sustancia, pero que pueden implicar quitar partes del alimento. Los procesos mínimos incluyen el limpiado, lavado, cepillado; aventamiento, descascamiento, pelado, molienda, ralladura, expresión, corte en hojuelas, desmenuzamiento; desollamiento, deshuese, rebanado, división en porciones, escamado, corte en filetes; compresión, secado, descremado, pasteurización, esterilización; enfriamiento, refrigeración, congelamiento, sellado, embotellamiento, cobertura con envoltura simple, empaquetado al vacío y con gas. El malteado, que agrega agua, es un proceso mínimo, lo mismo que la fermentación, la cual implica agregar organismos vivos, cuando esto no genera alcohol.

b) Ingredientes culinarios procesados: son sustancias extraídas y purificadas por la industria a partir de ciertos componentes de los alimentos u obtenidos de la naturaleza (como las grasas, aceites, sal y azúcares). Por lo general, estas sustancias no se consumen solas. Su papel principal en la alimentación se da en la preparación de los alimentos y hacen que los platos y las comidas, que típicamente se comparten con otras personas, sean sabrosos, variados, nutritivos y agradables.

c) Alimentos procesados: se elaboran al agregar sal o azúcar (u otro ingrediente culinario como aceite o vinagre) a los alimentos para hacerlos más duraderos o modificar su palatabilidad. Se derivan directamente de alimentos y son reconocibles como versiones de los alimentos originales. En general se producen para consumirse como parte de comidas o platos. Los procesos incluyen enlatado y embotellado, fermentación y métodos de conservación como el salado, la conserva en salmuera o escabeche y el curado.

d) Productos ultraprocesados: formulados en su mayor parte o totalmente a partir de sustancias derivadas de alimentos u otras fuentes orgánicas. Por lo común, contienen pocos alimentos enteros o ninguno. Vienen empaquetados o envasados; son duraderos, prácticos, de marca, accesible, y a menudo causan hábito. En general, no son reconocibles como versiones de alimentos, aunque pueden imitar la apariencia, forma y cualidades sensoriales

de estos. Muchos de sus ingredientes no están disponibles en las tiendas al menudeo. Algunos ingredientes se derivan directamente de alimentos como aceites, grasas, almidones y azúcares, y otros se obtienen mediante el procesamiento ulterior de componentes alimentarios, o se sintetizan a partir de otras fuentes orgánicas. Numéricamente, la mayoría de los ingredientes son preservantes y otros aditivos, como estabilizadores, emulsificantes, solventes, aglutinantes, cohesionantes, aumentadores de volumen, endulzantes, resaltadores sensoriales, colorantes y saborizantes, y auxiliares para el procesamiento. Puede obtenerse volumen agregando aire o agua. Los productos pueden “fortificarse” con micronutrientes. En su mayoría están diseñados para consumirse solos o combinados como snacks, o para sustituir los platos y comidas recién preparados a base de alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Los procesos incluyen la hidrogenación, hidrolización, extrusión, moldeado, modificación de la forma, preprocesamiento mediante fritura, horneado.

ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto

Se establece un impuesto específico sobre los productos ultraprocesados: papas fritas en paquete, helados, chocolates y caramelos, panes, bollos, galletas, pasteles y tortas empaquetadas, cereales endulzados para el desayuno, barras energizantes, margarinas, bebidas azucaradas a base de leche, incluido el yogurt para beber de fruta, bebidas y néctares de fruta, bebidas de chocolate y aquellos similares determinados así por el Poder Ejecutivo mediante el decreto correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Hecho generador del impuesto

El hecho generador del impuesto ocurre al momento de las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

En la producción nacional, será contribuyente del impuesto el fabricante, embalador o envasador o de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos.

ARTÍCULO 5.- Productos no sujetos

No se encuentran sujetos al pago de este impuesto los alimentos sin procesar o mínimamente procesados, los ingredientes culinarios procesados, los alimentos procesados, los productos definidos en la canasta básica alimentaria, la leche maternizada para lactantes y las bebidas envasadas sin contenido alcohólico establecidas en el impuesto específico de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

ARTÍCULO 6.- Administración tributaria

Corresponde al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tributación, la administración del impuesto creado en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Agente de retención

Cumplirá funciones de agente de retención de este tributo, todo importador, fabricante, embalador o envasador de productos ultraprocesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

ARTÍCULO 8.- Tarifa

La tarifa a aplicar sobre los productos ultraprocesados será de 1,5 colones por cada 5 gramos, de acuerdo con la cantidad total de gramos del producto y cuyo monto a pagar será proporcional a la cantidad total de gramos de este.

ARTÍCULO 9.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que se obtengan mediante el impuesto creado en la presente ley ingresarán a caja única del Estado y deberán ser destinados al fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas

Se reforma el artículo 9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio del 2001, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 9.- Impuesto específico. Fíjase un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que, al efecto, llevan el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando se trata de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizadas en los establecimientos

sanitarios y hospitalarios del país, como se detalla a continuación:

Tipo de producto	Impuesto en colones Por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	25.494
Otras bebidas líquidas envasadas	18.914
Agua (envases de menos de 18 litros)	13.51
Agua (envases de 18 litros o más)	6.28
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0.23

Definanse como unidades de consumo los siguientes volúmenes: para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, doscientos cincuenta mililitros (250 ml) y para los concentrados de gaseosas treinta y nueve coma doscientos dieciséis mililitros (39,216 ml). Para envases de diferentes contenidos el impuesto se aplicará proporcionalmente. También se fija un impuesto específico de ocho céntimos de colón (¢0,08) por gramo de jabón de tocador. Para los jabones de tocador con distinto peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente. Los impuestos específicos recaen sobre la producción nacional y las importaciones o internaciones.

El hecho generador de los impuestos establecidos en este artículo ocurre en las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

En la producción nacional será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona natural o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

Para aplicar estos impuestos, se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos, provenientes tanto de Centroamérica como del resto del mundo.

Exceptúase del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación.

El 40% de los recursos que se obtengan del impuesto recaudado por concepto de “bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas” y de “otras bebidas líquidas envasadas” ingresará a caja única del Estado y deberá ser destinado al fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

TRANSITORIO ÚNICO.- Para efectos del artículo 7, la tarifa a cobrar sobre los productos ultraprocesados se aplicará de la siguiente manera a partir de la vigencia de esta ley:

- a) Durante el primer año la tarifa será de 0,5 colones por cada 5 gramos.
- b) Segundo año la tarifa será de 1 colón por cada 5 gramos.
- c) A partir del tercer año la tarifa se cobrará en su totalidad.

Rige tres meses a partir de su publicación

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Según revela el estudio actuarial del seguro del IVM, realizado por la Universidad de Costa Rica, la situación financiera del régimen de pensiones del IVM “es complicada”. Si no se toman medidas, en el presente, se estima que el régimen se volvería insolvente en 2027-2034. Es decir, que si no se fortalece el IVM financieramente en el presente en unos 11 o 18 años el IVM comenzará a ser incapaz de pagar las pensiones.

El estudio actuarial señala algunas medidas potenciales que técnicamente solventarían la situación financiera del régimen. Entre ellas el aumento de la edad de retiro en franjas que alcanzan hasta los 70 años, el aumento de las cotizaciones por parte de los trabajadores, o la reducción de los montos de pensión a recibir. Las opciones propuestas se enfocan a medidas valoradas por los expertos que realizaron el estudio, solo a la luz de la sostenibilidad puramente financiera, como correspondía a su labor, pero que no pueden considerarse, ya en la toma de decisiones políticas, de forma aislada a sus consecuencias sociales. En este sentido, debemos señalar que la decisión sobre la vía a elegir para fortalecer el IVM es una decisión que debe tener fundamento técnico pero que es una decisión política en última instancia. (...)

Continúa indicando:

“Buscar soluciones reales, posibles y justas es absolutamente necesario. No hacer nada solo provocará

una crisis social en el futuro. Hay que tomar acciones para fortalecer el IVM. Pero esas acciones deben guiarse por dos principios fundamentales: por un lado, por la necesidad de fortalecer las finanzas del IVM; por otro, por la necesidad de que no se erosionen los ingresos ni las condiciones de los trabajadores.

En aras de contribuir al fortalecimiento del IVM proponemos que lo recaudado con la creación de este impuesto sea destinado al régimen de pensiones, tomando en cuenta que la recaudación total, según nuestras estimaciones, tendrá un piso de 30 mil millones de colones y que sabemos no es suficiente para solventar la problemática actual, pero que contribuye de manera importante. Asimismo, consideramos deben tomarse otras medidas que complementen esta, teniendo claro que tenemos la responsabilidad de asegurar que nuestra población jubilada tenga una vida digna”.

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Como se puede apreciar la intención real y final del proyecto es crear un impuesto con el fin de financiar el régimen de pensiones que administra la CCSS.

Por ello es criterio de esta Oficina que el mismo tiene roces de inconstitucionalidad ya que tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional los regímenes de pensiones se financian por el aporte de las partes establecidas y el Estado no podría privilegiar un régimen de manera especial y calificada violentando el principio de igualdad.

“El régimen de pensiones y jubilaciones, dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, dentro del cual se enmarca la norma impugnada, corresponde a la modalidad llamada régimen contributivo de seguridad social. En dicho régimen se constituye un fondo basado en la contribución forzosa y tripartita de trabajadores, de empleadores o patronos, y del Estado para sufragar el costo de los beneficios, una vez que el trabajador se acoge al retiro. La vejez es la contingencia en torno a la cual gira el régimen; es decir que la persona al llegar a determinada edad y luego de aportar un cierto número de cuotas tiene derecho a disfrutar de los beneficios del mismo. Sin embargo, existen una serie de circunstancias o eventualidades a las que la persona podría verse enfrentada como la invalidez o la muerte antes de llegar a su retiro...En definitiva, la Sala ha señalado en forma constante que el derecho a la jubilación, como cualquier otro derecho, está sujeto a condiciones y limitaciones, unas y otras solamente en cuanto se encuentren previstas por las normas que las reconocen y garantizan, y además

resulten razonablemente necesarias para el ejercicio del derecho mismo, de acuerdo con su naturaleza y fin.”³

De esta forma se está creando un impuesto para financiar un régimen de pensiones el cual estaría siendo privilegiado en forma discriminatoria respecto a los otros que no recibirían el mismo trato.”

2. El oficio SM-112-2017 del 03 de agosto del 2017 (REF. CU-493-2017), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio referente al proyecto de Ley No. 20.365, que indica:

“De conformidad con lo solicitado por parte del Consejo Universitario, sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley Expediente N° 20.365 “LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”, me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto cumple con esta serie de condiciones:

1. Definición clara del concepto de productos ultraprocesados
2. Establecimiento de un impuesto específico sobre los productos ultraprocesados
3. Definición del destino de los recursos al fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Tomando en consideración, los siguientes argumentos:

1. Existe evidencia científica que afirma la correlación entre la prevalencia de obesidad y el consumo de productos ultraprocesados (bajo valor nutricional y alto contenido calórico)
2. Existe evidencia que permite conocer la estimación de costos para la CCSS derivados de la atención de pacientes con obesidad
3. Existe documentación de experiencias en México, quienes han optado por gravar bebidas con azúcares adicionados y productos con más de 275 calorías por 100 gramos,

³ Sala Constitucional Sentencia 10986-12

logrando una disminución en el consumo de este tipo de productos

4. Una de las medidas que pueden estar dirigidas a desincentivar el consumo, sería la aplicación de un impuesto, sin dejar de lado la necesidad de realizar otras acciones como la regulación adecuada de la publicidad y otras políticas públicas
5. La situación financiera actual del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte; por lo que, si el destino del impuesto a estos productos, se realiza a este régimen, se podría contribuir al fortalecimiento de este.”

3. El oficio IA17 del 06 de setiembre del 2017 (REF. CU-583-2017), suscrito por la señora Fiorella González, encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2614-2017, Art. III, inciso 7), del 31 de agosto del 2017, brinda su criterio en relación con el citado proyecto de Ley, y el cual se transcribe a continuación:

“En respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2614-2017, Art.III, inciso 7), donde se me solicita criterio como Tecnóloga de alimentos, Encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial en relación con el proyecto” LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, Expediente N. 20.365, procedo a emitir mis consideraciones sobre dicho proyecto.

De acuerdo con el concepto de alimentos ultra procesados, encuentro en varios apartados del documento del proyecto de Ley mezcla o confusión entre alimentos procesados y ultra procesados, según la clasificación NOVA (por nivel de procesamiento) como es el caso de la tabla que se plasma en el apartado de Tarifa del impuesto para alimentos donde se indica, por ejemplo, el producto McPapas pequeñas: estas provienen de papas naturales, troceadas y con aditivos por lo que dicho alimento es un procesado pues además, no está empacado en alguna atmósfera para alargar vida útil (en dicho artículo 3, sí se mencionan las papas fritas en paquete que efectivamente son alimentos ultra procesados y estas sí constituyen un alimento ultra procesado). Por las consideraciones anteriores, las McPapas constituyen uno de los alimentos procesados del artículo 2, inciso C) y no los del inciso d).

En el último inciso, el d, se afirma que “Los procesos incluyen la hidrogenación, horneado...”; y esto es lo que justifica la

consideración de productos en ultra procesados, cuando lo correcto es afirmar que dichos productos son aquellos en los que su materia prima haya sufrido un “proceso que incluya hidrogenación,... “y se utilice para elaborar el producto ultra procesado (PUP). Actualmente, la mayoría de los productos ultra procesados son resultado de una tecnología sofisticada. Estas tecnologías industriales incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado y remodelado, que son diseñadas para hacer que los ingredientes parezcan alimentos, pero son generalmente muy diferentes a los productos que promueven, porque incluyen agentes y procesos muy diversos.

En el artículo 9, se plantea cobrar un impuesto específico al agua y luego, en el apartado de Tarifa del impuesto para bebidas no alcohólicas, se indica “Cabe destacar que el agua no se incluye en el aumento de la tarifa por constituir un producto saludable y básico...” lo cual constituye una contradicción dentro del proyecto de ley. Por otra parte, si se está impulsando un impuesto a alimentos ultra procesados, no debe considerarse como tal el agua que es un elemento natural, potable e indispensable para la vida y no es causal de problema de salud pública al no estar tratada.

Para esclarecer aún mejor la terminología, existen otras definiciones como las de la clasificación NOVA de alimentos en el que indican que los alimentos ultra procesados son “Aquellos productos elaborados a partir de sustancias derivadas de los alimentos, es decir, de los alimentos procesados. Por norma general, no tienen alimentos originales o naturales de manera completa. Son formulaciones listas para comer o beber. Contienen más azúcar, más grasas saturadas y trans, sodio y mayor densidad energética (mayor cantidad de energía por volumen de alimento) menor cantidad de fibra, vitaminas y minerales” (Organización Panamericana de la Salud, 2017).

El objetivo de fabricar alimentos utilizando el ultra procesamiento es para garantizar mayor durabilidad, que los productos sean altamente apetecibles, y además, que el negocio generado con su elaboración sea lucrativo (al poseer el producto precios accesibles). Por estas características, estos productos son como lo indica el documento del proyecto de ley, cada vez más adquiridos como los snacks.

Tal y como se indica en el proyecto de ley, el uso indiscriminado de los productos ultra procesados, puede contribuir con el aumento de la obesidad en la población costarricense, pero no necesariamente solo en las clases sociales con menos recursos económicos, pues en general, niños y adolescentes abusan de estos productos.

En el mismo proyecto de ley se menciona: “La OMS (Organización Mundial de la Salud) y la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en el 2017, sostienen que los principales factores implicados en el desarrollo del sobrepeso, obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles (como la diabetes, hipertensión, dislipemia, diferentes tipos de cáncer entre otras) son:

- A.** El consumo elevado de productos Ultra procesados (bajo valor nutricional, alto aporte de calorías provenientes de grasas y azúcares simples).
- B.** Ingesta diaria o frecuente de bebidas azucaradas.
- C.** Sedentarismo (menos de 150 min/semana de actividad física moderada según la OMS)”.

Por lo anterior, es recomendable que en el proyecto de ley se evite hacer generalizaciones negativas y absolutas sobre los productos ultra procesados, pues no son los únicos causantes de la obesidad, aunque es saludable que se eduque a la población sobre las características de estos y otros productos que, en exceso, provocan daños a la salud.

A continuación, incluyo una lista de algunos alimentos ultra procesados pues no se anotan en el proyecto de ley la variedad tan alta de productos ultra procesados como lo son:

- Papas fritas tipo snacks
- Chocolates y caramelos
- Helados
- Pollo frito y otro tipo de carne, que se obtienen de productos congelados
- Pan y bollería en general
- Mermelada
- Margarina
- Pasteles
- Sopas en lata
- Leche condensada, lácteos con sabores y con azúcares añadidos
- Jugos de fruta artificiales
- Quesos procesados y empacados
- Café envasado
- Bebidas alcohólicas
- Bebidas carbonatadas
- Preparaciones congeladas,
- Pastas instantáneas,
- Papas fritas de bolsa y otros snacks comerciales,
- Papillas comerciales;
- Salchichas y otros embutidos; nuggets de pollo, palitos de pescado y semejantes;
- Bebidas energizantes,
- Salsas diversas, aderezos, mayonesas,
- Postres,
- Cereales de desayuno,

- Barritas de granola,
- Pizzas, hamburguesas y otros alimentos listos para consumir.
- Galletas dulces o saladas
- Fórmulas infantiles, leches para niños pequeños y productos para bebés,
- Barras de "energía y productos que venden en macrobióticas similares.

La mayoría de los ingredientes de los productos ultra procesados son aditivos, que incluyen entre otros, conservantes, estabilizantes, emulsionantes, disolventes, aglutinantes, aumentadores de volumen, edulcorantes, resaltadores sensoriales, sabores y colores. El aumentador de volumen puede ser aire o agua.

Además, se pueden añadir micronutrientes sintéticos para "fortificar" los productos, por lo que no es totalmente verdadero afirmar que dichos productos tienen "una calidad nutricional muy mala", pues esta característica no necesariamente se da en todos los productos así elaborados.

A pesar de incluir en el proyecto una lista de productos, algunos de los incluidos en esta categoría, pueden no ser dañinos para la salud y si se enriquecen o mejoran las formulaciones, pueden ser altos en fibra, bajos en grasa, es posible sustituir los colorantes artificiales por otros naturales, y con estas mejoras, se puede contar entonces con alimentos funcionales, a los cuales se les añade algún ingrediente o nutriente como vitamina C y tiene un efecto beneficioso sobre la salud.

Desde el punto de vista de salud de la población costarricense, considero que el proyecto responde a una iniciativa positiva para bajar el alto consumo de producto ultra procesado en la población costarricense, en diferentes edades, fundamentalmente en la dieta diaria y en espacios de esparcimiento, pues se ofrecen productos de bajo costo, tanto nacionales como importados. Dichos en su formulación contienen altos niveles de aditivos y compuestos químicos cancerígenos como rojo 40, glutamato monosódico; otros son altos en grasa o valor energético y se convierten por ello, en posibles iniciadores de enfermedades como obesidad, alergias, hipertensión entre otras.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-351 de la Oficina Jurídica y el criterio IA17 de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no avala la**

aprobación del proyecto de “LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL” expediente N. 20.365, dado que tiene roces de inconstitucionalidad, tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional, los regímenes de pensiones se financian por el aporte de las partes establecidas y el Estado no podría privilegiar un régimen de manera especial y calificada violentando el principio de igualdad.

“El régimen de pensiones y jubilaciones, dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, dentro del cual se enmarca la norma impugnada, corresponde a la modalidad llamada régimen contributivo de seguridad social. En dicho régimen se constituye un fondo basado en la contribución forzosa y tripartita de trabajadores, de empleadores o patronos, y del Estado para sufragar el costo de los beneficios, una vez que el trabajador se acoge al retiro. La vejez es la contingencia en torno a la cual gira el régimen; es decir que la persona al llegar a determinada edad y luego de aportar un cierto número de cuotas tiene derecho a disfrutar de los beneficios del mismo. Sin embargo, existen una serie de circunstancias o eventualidades a las que la persona podría verse enfrentada como la invalidez o la muerte antes de llegar a su retiro...En definitiva, la Sala ha señalado en forma constante que el derecho a la jubilación, como cualquier otro derecho, está sujeto a condiciones y limitaciones, unas y otras solamente en cuanto se encuentren previstas por las normas que las reconocen y garantizan, y además resulten razonablemente necesarias para el ejercicio del derecho mismo, de acuerdo con su naturaleza y fin.”

Además, sobre el contenido del proyecto de ley, se hacen las siguientes observaciones:

- **En varios apartados del documento del proyecto de ley existe una mezcla o confusión entre alimentos procesados y ultra procesados.**
- **En el artículo 9 se plantea cobrar un impuesto específico al agua y luego, en el apartado de Tarifa del impuesto para bebidas no alcohólicas, se indica: “cabe destacar que el agua no se incluye en el aumento de la tarifa por constituir un producto saludable y básico...”.**

- Es recomendable que en el proyecto de ley se evite hacer generalizaciones negativas y absolutas sobre los productos ultra procesados, pues no son los únicos causantes de la obesidad, aunque es saludable que se eduque a la población sobre las características de estos y otros productos que, en exceso, provocan daños a la salud.
- Se presenta en el proyecto de ley generalizaciones negativas y absolutas sobre los productos ultra procesados, pero no se anota toda la variedad de los alimentos ultra procesados.
- A pesar de incluir en el proyecto una lista de productos, algunos de los incluidos en esta categoría, pueden no ser dañinos para la salud y si se enriquecen o mejoran las formulaciones, pueden ser altos en fibra, bajos en grasa, es posible sustituir los colorantes artificiales por otros naturales, y con estas mejoras se puede contar entonces con alimentos funcionales, a los cuales se les añade algún ingrediente o nutriente como vitamina C y tiene un efecto beneficioso sobre la salud.

ACUERDO FIRME

- g. **Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que remite los oficios ORH.USP.2017.2619 y ORH.USP.2017.2032, con el resumen de uso de la partida de servicios especiales, correspondiente al primer y segundo cuatrimestres del 2017.**

Se retoma el oficio ORH.2017.483 del 31 de julio del 2017 (REF. CU-584-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en las sesiones 2568-2017, Art. VI, inciso 1), punto No. 1, del 26 de enero del 2017 (oficio CU-2017-027), y 2605-2017, Art. V, inciso 12) del 20 de julio del 2017 (oficio CU-380-2017) remite los oficios ORH.USP.2017.2619 y ORH.USP.2017.2032, con el resumen de uso de la partida de servicios especiales, correspondiente al primer y segundo cuatrimestres del 2017.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo que tenemos para este tema es:

“Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe brindado por la Oficina de Recursos Humanos, referente al uso de la partida de servicios especiales durante el primer y segundo cuatrimestre del 2017, con el fin de que analice esta información y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2018.”

Ella mandó el uso de la partida de servicios especiales porque nosotros lo pedimos como Consejo Universitario, pero manda el primer y el segundo cuatrimestres, ¿no sería bueno aprovechar y pedir la del tercer cuatrimestre? y ampliar un poco a la Comisión Plan Presupuesto para que vea las tres.

Entonces el acuerdo sería: “Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que haga un estudio del uso de la partida de servicios especiales en el III cuatrimestre.” Podemos pedir que el informe lo haga llegar directamente a la Comisión Plan Presupuesto y después: “Solicitar a la Comisión Plan Presupuesto el análisis de toda la información y que brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de marzo del 2018.”

¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-g)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2017.483 del 31 de julio del 2017 (REF. CU-584-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en las sesiones 2568-2017, Art. VI, inciso 1), punto No. 1, del 26 de enero del 2017 (oficio CU-2017-027), y 2605-2017, Art. V, inciso 12) del 20 de julio del 2017 (oficio CU-380-2017) remite los oficios ORH.USP.2017.2619 y ORH.USP.2017.2032, con el resumen de uso de la partida de servicios especiales, correspondiente al primer y segundo cuatrimestres del 2017.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe brindado por la Oficina de Recursos Humanos, referente al uso de la partida de servicios especiales durante el primer y segundo cuatrimestre del 2017, con el fin de que analice esta información y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2018.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que haga llegar a la Comisión Plan Presupuesto el informe referente al uso de la partida de servicios especiales, correspondiente al tercer cuatrimestre del 2017, a más tardar el 31 de enero del 2018.**

ACUERDO FIRME

Al ser las 3:00 p.m., el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

- h. **Propuesta de la señora Carolina Amerling para solicitar a la directora del SEP que presente un informe al Consejo Universitario sobre la situación académica y administrativa en que se encuentran los programas de doctorado, maestría académica y profesional de la instancia en cuestión.**

Se retoma la nota del 20 de junio del 2017 (REF. CU-372-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo Universitario, en la que plantea propuesta de acuerdo, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y profesional del Sistema de Estudios de Posgrado.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo que tenemos con este tema es:

“CONSIDERANDO:

La nota del 20 de junio del 2017 (REF. CU-372-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo Universitario, en la que plantea propuesta de acuerdo, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y profesional del Sistema de Estudios de Posgrado, la cual a la letra dice:

CONSIDERANDO

1. Lo establecido en el artículo 36, inciso g) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, sobre los deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario, que indica:

“Solicitar a cualquier dependencia de la Universidad la información que consideren necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos institucionales”.

2. Lo indicado en los Lineamientos de Política Institucional 2015- 2019 relacionados con la gestión y calidad académica, que establecen:

LPI 80: Debe fortalecerse la evaluación de los programas de postgrado, con base en criterios de calidad que contemplen las directrices establecidas en estos Lineamientos y con la finalidad de facilitar su rediseño, mejoramiento o –en último caso eliminación, siguiendo el debido proceso.

LPI 83: Debe revisarse y uniformarse la normativa del Sistema de Estudios de Postgrado en cuanto a los requisitos y procedimientos de admisión y de graduación, siempre con el debido respeto por la diversidad epistemológica de los programas.

LPI 84: Los programas de postgrado deberán aprovechar de manera óptima los medios digitales para enriquecer sus estrategias didácticas, así como las posibilidades de internacionalización, de acuerdo con las condiciones que son propias de este nivel universitario.

Propuesta de ACUERDO:

1. Solicitar a la señora directora del SEP, Dra. Jenny Seas Tencio, presente un informe al Consejo Universitario sobre la situación académica y administrativa en que se encuentran los programas de doctorado, maestría académica y profesional de la instancia en cuestión. Dicho informe debe incluir todo lo relacionado con matrícula por programa, cohortes, estado de los estudiantes que han finalizado el plan de estudios y no han logrado graduarse, programación de oferta de nuevas cohortes, procesos de autoevaluación realizados o propuestos por programa ya sea para efectos de mejora o de acreditación, entre otros, que se consideren necesarios para una oportuna toma de decisiones en beneficio de los programas. (Plazo 30 Julio 2017).
2. Incluir en los apartados que lo ameriten, propuestas a corto y mediano plazo que contribuyan a cumplir con los lineamientos de política institucional anotados en los considerandos de este acuerdo.

SE ACUERDA:

Continuar con la discusión”

CAROLINA AMERLING: Considero que también deberíamos incluir la parte de utilización de las tecnologías para los programas académicos.

GUISELLE BOLAÑOS: Yo tenía una observación, doña Carolina, que además de eso nos hicieran un informe sobre cuáles son las acciones que se han ejecutado en beneficio de los estudiantes que no han logrado presentar sus trabajos finales de graduación.

Donde dice: “...sobre la situación académica y administrativa en que se encuentran los programas de doctorado, maestría académica y profesional de la instancia en cuestión, dicho informe debe incluir lo relacionado con matrícula por programa, cohortes, estado de los estudiantes que han finalizado el plan de estudios y que no han logrado graduarse, acciones tomadas por la dirección del SEP y de las direcciones de escuela, sobre este aspecto.”

¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-h)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 20 de junio del 2017 (REF. CU-372-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo Universitario, en la que plantea propuesta de acuerdo referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y profesional del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 2. Lo establecido en el artículo 36, inciso g) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, sobre los deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario, que indica:**

“Solicitar a cualquier dependencia de la Universidad la información que consideren necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos institucionales”.

- 3. Lo indicado en los Lineamientos de Política Institucional 2015- 2019 relacionados con la gestión y calidad académica, que establecen:**

LPI 80: Debe fortalecerse la evaluación de los programas de postgrado, con base en criterios de calidad que contemplen las directrices establecidas en estos Lineamientos y con la finalidad de facilitar su rediseño, mejoramiento o –en último caso eliminación, siguiendo el debido proceso.

LPI 83: Debe revisarse y uniformarse la normativa del Sistema de Estudios de Postgrado en cuanto a los requisitos y procedimientos de admisión y de graduación, siempre con el debido respeto por la diversidad epistemológica de los programas.

LPI 84: Los programas de postgrado deberán aprovechar de manera óptima los medios digitales para enriquecer sus estrategias didácticas, así como las posibilidades de internacionalización, de acuerdo con las condiciones que son propias de este nivel universitario.

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la señora directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), Jenny Seas Tencio, que a más tardar el 31 de marzo del 2018 presente un informe al Consejo Universitario sobre la situación académica y administrativa en que se encuentran los programas de doctorado, maestría académica y profesional de la instancia en cuestión.**

Dicho informe debe incluir todo lo relacionado con matrícula por programa, cohortes, estado de los estudiantes que han finalizado el plan de estudios y no han logrado graduarse, acciones tomadas por la Dirección del SEP y las direcciones de las Escuelas en relación con este aspecto, utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), programación de oferta de nuevas cohortes, procesos de autoevaluación realizados o propuestos por programa, ya sea para efectos de mejora o de acreditación, entre otros, que se consideren necesarios para una oportuna toma de decisiones en beneficio de los programas.

2. Incluir en los apartados que lo ameriten, propuestas a corto y mediano plazo que contribuyan a cumplir con los lineamientos de política institucional anotados en los considerandos de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

- i. **Nota del señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi en la que remite oficio O.J.2017-296 firmado por los abogados de la Oficina Jurídica, en el que solicitan que el Consejo Universitario decrete como prohibición, el ejercicio de la profesión de los abogados de esa Oficina y ordene el pago del sobresueldo de ley.**

Se conoce oficio R-652-2017 del 24 de julio del 2017 (REF. CU-456-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite oficio O.J.2017-296 firmada por los abogados de la Oficina Jurídica, en el que solicitan que el Consejo Universitario decrete como prohibición, el ejercicio de la profesión de los abogados de esa Oficina y ordene el pago del sobresueldo de ley.

GUISELLE BOLAÑOS MORA: La propuesta de acuerdo de este asunto dice:

“CONSIDERANDO:

1. El oficio R-652-2017 del 24 de julio del 2017 (REF. CU-456-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite oficio O.J.2017-296 firmada por los abogados de la Oficina Jurídica, en el que solicitan que el Consejo Universitario decrete como prohibición, el ejercicio de la profesión de los abogados de esa Oficina y ordene el pago del sobresueldo de ley.
2. El tema sobre el pago porcentaje de prohibición a favor de los asesores legales de la Oficina Jurídica, se ha analizado en otras ocasiones en el Consejo Universitario, y se han tomado los siguientes acuerdos:

“SESIÓN 1725-2004
10 SETIEMBRE, 2004
ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio R.441-2004 del 9 de setiembre del 2004 (REF. CU-362-2004), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED, de conformidad con los alcances del artículo 4, inciso f) del Código Notarial, la resolución 2003-01463 de las 14:20 hrs. del 19 de agosto del 2003 de la Dirección de Notariado y los votos No. 2000-00444, No. 00649-93 y No. 2003-000126 de la Sala Constitucional.

De conformidad con en el artículo 4, inciso f) del Código Notarial, resolución 2003-01463 de la Dirección de Notariado y los votos No. 2000-00444, No. 00649-93 y No. 2003-000126 de la Sala Constitucional,

SE ACUERDA:

Autorizar el pago de prohibición a favor de los asesores legales, cuyo monto será conocido por el Consejo de Rectoría y elevado al Consejo Universitario, para su aprobación final, con base en el estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 1726-2004
16 SETIEMBRE, 2004
ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce inquietud planteada por la Licda. Marlene Viquez, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1725-2004, Art. IV, inciso 6), sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional que analice toda la documentación de respaldo para sustentar el régimen de prohibición para los asesores legales, y con base en ésta, desarrolle una propuesta de normativa para reglamentar la aplicación del pago por prohibición dentro de la Universidad.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 1765-2005
10 DE JUNIO, 2005
ARTICULO IV, inciso 13-x)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 164-2004, Art. VII, del 7 de octubre del 2004 (CU.CPDOyA-2004-090), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1726-2004, Art. IV, inciso 1) sobre inquietud planteada por la Licda. Marlene Víquez, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1725-2004, Art. IV, inciso 6) sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

También remite oficio ORH-694-2004 del 30 de setiembre del 2004 (REF. CU-405-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe Oficina de Recursos Humanos, sobre observaciones a este asunto.

CONSIDERANDO:

Las observaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio ORH-694-2004, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1725-2005, Art. IV, inciso 6), referente al reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

SE ACUERDA:

Derogar el acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 1725-2004, Art. IV, inciso 6), del 10 de setiembre del 2004, sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 1773-2005
29 DE JULIO DEL 2005
ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio del 22 de julio del 2005 (REF. CU-311-2005), suscrito por los señores Celín Arce Gómez, Alejandra Castro Bonilla y Fabiola Cantero Acosta, funcionarios de la Oficina Jurídica, en el que interponen recurso de revisión y nulidad concomitante en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión 1765-2005, Art. IV, inciso 13-x), referente a la derogatoria del acuerdo de la sesión 1725-2004, Art. IV, inciso 6), sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los asesores legales de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Rector que converse con el Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal de CONARE, con el fin de que brinde un dictamen sobre el recurso de revisión y nulidad concomitante interpuesto por los Asesores Legales de la Oficina Jurídica, contra el acuerdo de la sesión 1765-2005, Art. IV, inciso 13-x).

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Remitir este asunto a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, con el fin de que analice la solicitud de los asesores legales de la Oficina Jurídica, a la luz de toda la normativa que existe al respecto, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de marzo del 2018”.

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece bien que el tema sea analizado en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, pero la lectura de los tiempos nos dice que nosotros tenemos que hacer una modificación de cómo se contratan los abogados en la Universidad.

Quiero adelantar mi criterio en este sentido. Necesitamos estar buscando notariados afuera, estar restringiendo algunas posibilidades. Por ejemplo, un abogado de la UNED que no tenga dedicación exclusiva y que no es obligatoria, podría participar en un juicio en contra de la Universidad.

Acabamos de ver un juicio donde un ex consejal defendió a un funcionario contra la Universidad y lo ganó.

Inclusive, el porcentaje que están solicitando no necesariamente tiene que ser ese ya que es un asunto a negociar. Por la lectura del tiempo es hora de que los abogados y auditores se les vayan interponiendo algún tipo de restricciones y prohibición para el ejercicio de sus facultades dentro de la institución.

Creo que hay puestos que tiene ciertas características y que si bien no es que le da la dedicación exclusiva y la prohibición, es la prohibición en lugar de la dedicación exclusiva, son excluyentes.

Creo que sí la deben tener para efectos de restringir ciertas acciones que podrían darse eventualmente.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“SE ACUERDA:

Remitir este asunto a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, con el fin de que analice la solicitud de los asesores legales de la Oficina Jurídica, a la luz de toda la normativa que existe al respecto, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de marzo del 2018”.

Si están de acuerdo se aprueba.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-i)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio R-652-2017 del 24 de julio del 2017 (REF. CU-456-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite oficio O.J.2017-296 firmada por los abogados de la Oficina Jurídica, en el que solicitan que el Consejo Universitario decrete como prohibición el ejercicio de la profesión de los abogados de esa Oficina y ordene el pago del sobresueldo de ley.**
2. **El tema sobre el pago del porcentaje de prohibición a favor de los asesores legales de la Oficina Jurídica, se ha analizado en otras ocasiones en el Consejo Universitario y se han tomado los siguientes acuerdos:**

“SESIÓN 1725-2004
10 SETIEMBRE, 2004
ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio R.441-2004 del 9 de setiembre del 2004 (REF. CU-362-2004), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED, de conformidad con los alcances del artículo 4, inciso f) del Código Notarial, la resolución 2003-01463 de las 14:20 hrs. del 19 de agosto del 2003 de la Dirección de Notariado y los votos No. 2000-00444, No. 00649-93 y No. 2003-000126 de la Sala Constitucional.

De conformidad con en el artículo 4, inciso f) del Código Notarial, resolución 2003-01463 de la Dirección de Notariado y los votos No. 2000-00444, No. 00649-93 y No. 2003-000126 de la Sala Constitucional,

SE ACUERDA:

Autorizar el pago de prohibición a favor de los Asesores Legales, cuyo monto será conocido por el Consejo de Rectoría y elevado al Consejo Universitario, para su aprobación final, con base en el estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 1726-2004
16 SETIEMBRE, 2004
ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce inquietud planteada por la Licda. Marlene Víquez, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1725-2004, Art. IV, inciso 6), sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional que analice toda la documentación de respaldo para sustentar el régimen de prohibición para los asesores legales, y con base en ésta, desarrolle una propuesta de normativa para reglamentar la aplicación del pago por prohibición dentro de la Universidad.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 1765-2005
10 DE JUNIO, 2005
ARTICULO IV, inciso 13-x)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 164-2004, Art. VII, del 7 de octubre del 2004 (CU.CPDOyA-2004-090), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1726-2004, Art. IV, inciso 1) sobre inquietud planteada por la Licda. Marlene Víquez, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1725-2004, Art. IV, inciso 6) sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

También remite oficio ORH-694-2004 del 30 de setiembre del 2004 (REF. CU-405-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe Oficina de Recursos Humanos, sobre observaciones a este asunto.

CONSIDERANDO:

Las observaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio ORH-694-2004, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1725-2005, Art. IV, inciso 6), referente al reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

SE ACUERDA:

Derogar el acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 1725-2004, Art. IV, inciso 6), del 10 de setiembre del 2004, sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los Asesores Legales de la UNED.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 1773-2005
29 DE JULIO DEL 2005
ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio del 22 de julio del 2005 (REF. CU-311-2005), suscrito por los señores Celín Arce Gómez, Alejandra Castro Bonilla y Fabiola Cantero Acosta, funcionarios de la Oficina Jurídica, en el que interponen recurso de revisión y nulidad concomitante en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión 1765-2005, Art. IV, inciso 13-x), referente a la derogatoria del acuerdo de la sesión 1725-2004, Art. IV, inciso 6), sobre el reconocimiento del porcentaje de prohibición a favor de los asesores legales de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Rector que converse con el Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal de CONARE, con el fin de que brinde un dictamen sobre el recurso de revisión y nulidad concomitante interpuesto por los Asesores Legales de la Oficina Jurídica, contra el acuerdo de la sesión 1765-2005, Art. IV, inciso 13-x).

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Remitir este asunto a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, con el fin de que analice la solicitud de los asesores legales de la Oficina Jurídica, a la luz de toda la normativa que existe al respecto y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

j. Documentos relacionados con centros universitarios:

- a) **Nota de un grupo de administradores de centros universitarios, en la que presentan dos propuestas, referentes a: 1) Modificación del Reglamento del Consejo de Centros Universitarios y 2) nombramiento del director de Centros Universitarios de la Vicerrectoría Académica. REF. CU-362-2017**
- b) **Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, referente a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, en relación con los centros**

universitarios. Además, dictamen de minoría enviado por el señor Freddy Morales. REF. CU-561-2017 y REF. CU. 570-2017

- c) **Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios en la que remite el acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 130-2017 del 28 de setiembre del 2017, referente al dictamen de minoría con respecto al acuerdo IX de la sesión ordinaria 129-2017 del 24 de agosto del 2017. REF. CU-713-2017**
- d) **Correo de la señora Carolina Amerling en la que presenta “Propuesta Matriz para los Centros Universitarios.” REF.CU. 465-2017**

Se conocen los siguientes documentos:

- Nota de un grupo de administradores de Centros Universitarios, en la que presentan dos propuestas, referentes a: 1) Modificación del Reglamento del Consejo de Centros Universitarios y 2) nombramiento del director de Centros Universitarios de la Vicerrectoría Académica. REF. CU-362-2017
- Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, referente a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, en relación con los centros universitarios. Además, dictamen de minoría enviado por el señor Freddy Morales. REF. CU-561-2017 y REF. CU. 570-2017
- Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que remite el acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 130-2017 del 28 de setiembre del 2017, referente al dictamen de minoría con respecto al acuerdo IX de la sesión ordinaria 129-2017 del 24 de agosto del 2017. REF. CU-713-2017
- Correo de la señora Carolina Amerling en el que presenta “Propuesta Matriz para los Centros Universitarios.” REF.CU. 465-2017

GUISELLE BOLAÑOS: Este tema está relacionado con el problema que había con centros universitarios, y que al final creo que se había logrado arreglarse con un acuerdo que había propuesto don Luis Guillermo que se determinaran los puntos clave y que con base en esos puntos clave, se fuera trabajando punto por punto. Por cierto la subcomisión que se nombró ya tiene lo de la política, y si ya se tiene la política aprobada entonces ellos van a seguir con la fase 2).

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

1. La nota del 14 de junio del 2017 (REF. CU-362-2017), suscrito por un grupo de administradores de Centros Universitarios, en la que presentan dos propuestas, referentes a: 1) Modificación del

Reglamento del Consejo de Centros Universitarios (CU.CPDEyCU-2015-014), y 2) nombramiento del director de Centros Universitarios de la Vicerrectoría Académica.

2. El oficio CCEU: 015-2017 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-561-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo IX de la Sesión Ordinaria 129-2017, celebrada el 24 de agosto del 2017, referente a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, en relación con los centros universitarios.
3. El oficio CCEU: 018-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-713-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que remite el acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 130-2017 del 28 de setiembre del 2017, referente al dictamen de minoría con respecto al acuerdo VII de la sesión ordinaria 129-2017 del 24 de agosto del 2017.
4. La nota del 26 de julio del 2017 (REF. CU-465-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interno del Consejo Universitario, en la que plantea propuesta de acuerdo, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios dé a conocer al plenario la propuesta de una matriz que contenga los cuatro temas básicos que el Consejo Universitario definió en la sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 22 de junio del 2017.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios los documentos recibidos en relación con Centros Universitarios.
2. Reiterar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, referente al orden en que debe analizarse cada uno de los temas referidos a Centros Universitarios, cuyo espíritu es lograr que todos los elementos considerados en los diferentes documentos, sean tomados en consideración al momento de definir cada uno de los puntos incluidos en dicho acuerdo”.

No entremos nosotros punto por punto, sino que toda esta documentación se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios y en cada etapa se va incluyendo la inquietud.

Si están de acuerdo, se aprueba la propuesta.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-j)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 14 de junio del 2017 (REF. CU-362-2017), suscrito por un grupo de administradores de centros universitarios, en la que presentan dos propuestas, referentes a: 1) Modificación del Reglamento del Consejo de Centros Universitarios (CU.CPDEyCU-2015-014), y 2) nombramiento del director de centros universitarios de la Vicerrectoría Académica.**
- 2. El oficio CCEU: 015-2017 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-561-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo IX de la Sesión Ordinaria 129-2017, celebrada el 24 de agosto del 2017, referente a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, en relación con los centros universitarios.**
- 3. El oficio CCEU: 018-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-713-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que remite el acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 130-2017 del 28 de setiembre del 2017, referente al dictamen de minoría con respecto al acuerdo VII de la sesión ordinaria 129-2017 del 24 de agosto del 2017.**
- 4. La nota del 26 de julio del 2017 (REF. CU-465-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo Universitario, en la que plantea propuesta de acuerdo para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios dé a conocer al plenario la propuesta de una matriz que contenga los cuatro temas básicos que el Consejo Universitario definió en la sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 22 de junio del 2017.**

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios los documentos recibidos en relación con centros universitarios.**
- 2. Reiterar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, referente al orden en que debe analizarse cada uno de los temas referidos a Centros Universitarios, cuyo espíritu es**

lograr que todos los elementos considerados en los diferentes documentos, sean tomados en consideración al momento de definir cada uno de los puntos incluidos en dicho acuerdo.

ACUERDO FIRME

- k. **Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que realiza observaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario referente al nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.**

Se retoma oficio ORH-2017-176 del 16 de mayo del 2017 (REF. CU-277-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza observaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, referente al nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2017-176 del 16 de mayo del 2017 (REF. CU-277-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza observaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, referente al nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

SE ACUERDA:

Informa a la señora Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que se mantiene el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), hasta que se resuelva lo relacionado con el Artículo 25, inciso ch-2) del Estatuto Orgánico”.

Lo que está solicitando doña Rosa Vindas es que el Consejo Universitario informe si se mantiene el acuerdo, y la propuesta de acuerdo es que se mantiene el acuerdo.

Si están de acuerdo, se aprueba la propuesta.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-k)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2017-176 del 16 de mayo del 2017 (REF. CU-277-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza observaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, referente al nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

SE ACUERDA:

Informa a la señora Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que se mantiene el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), hasta que se resuelva lo relacionado con el artículo 25, inciso ch-2) del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

- I. Nota del señor rector referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna).**

Se retoma oficio R.401-2016 del 10 de octubre del 2016 (REF. CU-591-2016), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2536-2016, Art. IV, inciso 1), celebrada el 11 de agosto del 2016, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna).

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio R.401-2016 del 10 de octubre del 2016 (REF. CU-591-2016), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2536-2016, Art. IV, inciso 1), celebrada el 11 de agosto del 2016, referente a los

informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna).

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio R.401-2016 de la Rectoría, en el que se anota una serie de medidas administrativas que respondan a las interrogantes planteadas en el acuerdo 2536-2016, Art. IV, inciso 1), del 11 de agosto del 2016”.

En esta nota don Luis Guillermo dice cuáles son las acciones que se ejecutaron. De hecho, hace poco don Karino presentó otro informe que indicaba que “a pesar de los esfuerzos hechos por la Rectoría” y son los que se indican en esta nota.

Si están de acuerdo con la propuesta, se aprueba.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-I)

CONSIDERANDO:

El oficio R.401-2016 del 10 de octubre del 2016 (REF. CU-591-2016), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2536-2016, Art. IV, inciso 1), celebrada el 11 de agosto del 2016, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna).

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio R.401-2016 de la Rectoría, en el que se anota una serie de medidas administrativas que respondan a las interrogantes planteadas en el acuerdo 2536-2016, Art. IV, inciso 1), del 11 de agosto del 2016.

ACUERDO FIRME

- II. **Nota del director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras.**

Se conoce oficio IGESCA-2016/018 del 23 de junio del 2016 (REF. CU-313-2016), suscrito por el señor Javier Cox Alvarado, director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2518-2016, Art. II, inciso 1), celebrada el 02 de junio del 2016, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras.

GUISELLE BOLAÑOS: El señor Javier Cox anota qué hacía el Ministerio de Educación Pública para darles cinco puntos extra, y eso no fue lo que solicitó el Consejo Universitario. Lo que se le solicitó fue que indicara cuáles eran las ventajas para la UNED de los proyectos de acreditación que son tan costosos.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio IGESCA-2016/018 del 23 de junio del 2016 (REF. CU-313-2016), suscrito por el señor Javier Cox Alvarado, director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2518-2016, Art. II, inciso 1), celebrada el 02 de junio del 2016, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras.

SE ACUERDA:

Indicar al Instituto de Gestión de la Calidad Académica que al Consejo Universitario lo que le interesa es conocer los beneficios que experimentan los estudiantes de las carreras acreditadas, en el mercado laboral”.

Considero que a la propuesta le faltaría indicar que se le ruega dar respuesta en a las interrogantes planteadas.

Lo que indicó don Javier Cox es los graduados de las carreras acreditadas tienen 5 puntos extra en el Servicio Civil. Eso era lo que decía el documento. Lo que se quiere es que responda de acuerdo a la interrogante planteada.

Si están de acuerdo con la propuesta, se aprueba.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-II)

CONSIDERANDO:

El oficio IGESCA-2016/018 del 23 de junio del 2016 (REF. CU-313-2016), suscrito por el señor Javier Cox Alvarado, director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2518-2016, Art. II, inciso 1), celebrada el 02 de junio del 2016, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras.

SE ACUERDA:

Indicar al Instituto de Gestión de la Calidad Académica que al Consejo Universitario lo que le interesa es conocer los beneficios que experimentan los estudiantes de las carreras acreditadas, en el mercado laboral. Por lo tanto, se le solicita dar respuesta en los términos de la interrogante planteada.

ACUERDO FIRME

- m. Nota de la directora de Extensión Universitaria en relación con la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL).

Se retoma oficio DIREXTU.119-2016 del 21 de junio del 2016 (REF. CU-307-2016), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio CPPI-034-2016 elaborado por el señor Juan Carlos Parreaguirre Camacho, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 28 de abril del 2016, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL).

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con este asunto fue que nombró una comisión y doña Yelena le solicitó criterio a don Juan Carlos Parreaguirre y ayuda para hacer esas funciones específicas y la respuesta de don Juan Carlos es que como ellos están trabajando con una propuesta de creación de una Vicerrectoría de Extensión, en esa propuesta vendrían las funciones específicas de cada programa y que no valía la pena hacerlas por aparte.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

1. El oficio DIREXTU.119-2016 del 21 de junio del 2016 (REF. CU-307-2016), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, Directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio CPPI-034-2016 elaborado por el señor Juan Carlos Parreaguirre Camacho, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 28 de abril del 2016, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL).
2. De conformidad con el oficio CPPI-034-2016, el CPPI informa que se está trabajando con el estudio técnico para la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la Dirección de Extensión, referente a la nota del Centro de Planificación y Programación Institucional, en la que garantiza que cuando esté listo el estudio técnico referente a la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria, se incluirá la solicitud planteada por el Consejo Universitario en el acuerdo tomado en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 4)”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-m)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio DIREXTU.119-2016 del 21 de junio del 2016 (REF. CU-307-2016), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio CPPI-034-2016 elaborado por el señor Juan Carlos Parreaguirre Camacho, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 28 de abril del 2016, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL).**

2. **De conformidad con el oficio CPPI-034-2016, el CPPI informa que se está trabajando con el estudio técnico para la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria.**

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la Dirección de Extensión, referente a la nota del Centro de Planificación y Programación Institucional, en la que garantiza que cuando esté listo el estudio técnico referente a la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria se incluirá la solicitud planteada por el Consejo Universitario en el acuerdo tomado en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 4).

ACUERDO FIRME

- n. **Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional.**

Se conoce oficio OPRE 637-2016 del 31 de agosto del 2016 (REF. CU-475-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2531-2016, Art. III, inciso 2-a.i), celebrada el 28 de julio del 2016, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio OPRE 637-2016 del 31 de agosto del 2016 (REF. CU-475-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2531-2016, Art. III, inciso 2-a.i), celebrada el 28 de julio del 2016, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la información enviada por la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a

funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional, para su conocimiento”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-n)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE 637-2016 del 31 de agosto del 2016 (REF. CU-475-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2531-2016, Art. III, inciso 2-a.i), celebrada el 28 de julio del 2016, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la información enviada por la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

- ñ. **Nota de la señora Rosa María Vindas en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además, correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas.**

Se retoma nota del 06 de julio del 2015 (REF. CU-442-2015), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta.

También, se recibe correo electrónico del 09 de julio del 2015 (REF. CU-447-2015), enviado por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que remite dos correos relacionados con la situación laboral de la señora Rosa María Vindas.

Asimismo, se conoce correo electrónico del 07 de julio del 2015 (REF. CU-448-2015), enviado por el Tribunal Electoral Universitario, en relación con la consulta planteada por la señora Rosa Vindas.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con este tema, es que doña Rosa Vindas había dicho que le habían dado una certificación de que ella tenía plaza en propiedad y que don Luis Guillermo decía que no tenía plaza en propiedad y doña Marlene Víquez decía que sí tenía plaza en propiedad.

Entonces, doña Rosa Vindas solicitó que anularan las votaciones del año 2015 porque como ella había participado y no tenía propiedad, no podía haber sido candidata, por lo tanto, había que anular las elecciones.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

1. La nota del 06 de julio del 2015 (REF. CU-442-20159), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta.
2. El correo electrónico del 09 de julio del 2015 (REF. CU-447-2015), enviado por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que remite dos correos relacionados con la situación laboral de la señora Rosa María Vindas.
3. El correo electrónico del 07 de julio del 2015 (REF. CU-448-2015), enviado por el Tribunal Electoral Universitario, en relación con la consulta planteada por la señora Rosa Vindas.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el asunto planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves”.

CELÍN ARCE: Dar por conocido el asunto es que se conoció el asunto.

GUISELLE BOLAÑOS: Sería tomar nota.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tal vez que diga dar por conocido el asunto por cuanto perdió interés actual.

CELÍN ARCE: Ella hace una consulta. El asunto es la redacción del acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sería dar por conocido esta nota porque en materia electoral el TEUNED es el que emite las directrices.

CELÍN ARCE: Podría decir que el TEUNED es el órgano competente y que según lo expuesto anteriormente, el asunto planteado carece de interés actual.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta quedaría: “Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves, que en materia electoral el TEUNED es el órgano competente y que el asunto planteado por ella carece de interés actual”.

Si están de acuerdo con esta redacción se aprobaría la propuesta con las modificaciones indicadas.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-ñ)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 06 de julio del 2015 (REF. CU-442-20159), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta.**
- 2. El correo electrónico del 09 de julio del 2015 (REF. CU-447-2015), enviado por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que remite dos correos relacionados con la situación laboral de la señora Rosa María Vindas.**
- 3. El correo electrónico del 07 de julio del 2015 (REF. CU-448-2015), enviado por el Tribunal Electoral Universitario, en relación con la consulta planteada por la señora Rosa Vindas.**

SE ACUERDA:

Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves que en materia electoral, el TEUNED es el órgano competente y que el asunto planteado carece de interés actual.

ACUERDO FIRME

* * *

Se retira de la sala de sesiones la señora Nora González Chacón.

* * *

o. Nota de la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con los posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional.

Se retoma oficio O.R.H.-299-2014 del 21 de setiembre del 2014 (REF. CU-644-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesiones 2307-2014, Art. IV, inciso 4), celebrada el 16 de enero del 2014, 2344-2014, Art. III, inciso 2), celebrada el 12 de junio del 2014 y 2355-2014, Art. IV, inciso 2), del 31 de julio del 2014, remite la información sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional.

GUISELLE BOLAÑOS: En este oficio doña Rosa hay una mezcla de documentos y elementos, algunos de los cuales ya han sido resueltos por dictámenes de don Celín Arce, pero hay otros que no.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-299-2014 del 21 de setiembre del 2014 (REF. CU-644-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesiones 2307-2014, Art. IV, inciso 4), celebrada el 16 de enero del 2014, 2344-2014, Art. III, inciso 2), celebrada el 12 de junio del 2014 y 2355-2014, Art. IV, inciso 2), del 31 de julio del 2014, remite la información sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica las inquietudes planteadas por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el cumplimiento de la normativa interna y nacional, con el fin de que analice la pertinencia actual de lo apuntado en el oficio O.R.H.-299-2014, y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2018”.

Eventualmente, puede decir que muchas de esas cosas ya fueron resueltas, pero hay otras que no.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-o)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-299-2014 del 21 de setiembre del 2014 (REF. CU-644-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesiones 2307-2014, Art. IV, inciso 4), celebrada el 16 de enero del 2014, 2344-2014, Art. III, inciso 2), celebrada el 12 de junio del 2014 y 2355-2014, Art. IV, inciso 2), del 31 de julio del 2014, remite la información sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica las inquietudes planteadas por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el cumplimiento de la normativa interna y nacional, con el fin de que analice la pertinencia actual de lo apuntado en el oficio O.R.H.-299-2014, y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

- p. Nota de la señora Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que manifiesta su preocupación por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota.**

Se retoma oficio O.R.H.-190-2014 del 12 de marzo del 2014 (REF. CU-161-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-190-2014 del 12 de marzo del 2014 (REF. CU-161-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H.-190-2014 de la Oficina de Recursos Humanos”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-p)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-190-2014 del 12 de marzo del 2014 (REF. CU-161-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H.-190-2014 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

- q. **Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014.**

Se conoce la nota del 23 de abril del 2014 (REF. CU-242-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, funcionaria de la universidad, en el que hace algunas manifestaciones sobre su situación laboral.

GUISELLE BOLAÑOS: Esta solicitud es en relación con el puesto de doña Rosa Vindas como jefe de la Oficina de Recursos Humanos antes de que llegara el fallo de la Sala Constitucional.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

La nota del 23 de abril del 2014 (REF. CU-242-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, funcionaria de la universidad, en el que hace algunas manifestaciones sobre su situación laboral.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la nota del 23 de abril del 2014, enviada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, y se toma nota en vista de que la situación planteada ya fue resuelta”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-q)

CONSIDERANDO:

La nota del 23 de abril del 2014 (REF. CU-242-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, funcionaria de la Universidad, en el que hace algunas manifestaciones sobre su situación laboral.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la nota del 23 de abril del 2014, enviada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves y se toma nota en vista de que la situación planteada ya fue resuelta.

ACUERDO FIRME

- r. **Nota de la vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación.**

Se retoma oficio VE-164-2014 del 28 de julio del 2014 (REF. CU-466-2014), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que brinda informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2351-2014,

Art. III, inciso 13), celebrada el 17 de julio del 2014, referente al oficio O.R.H-.262-2014, remitido por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de esa oficina en el momento de su reincorporación el 27 de julio del 2014.

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio VE-164-2014 del 28 de julio del 2014 (REF. CU-466-2014), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que brinda informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2351-2014, Art. III, inciso 13), celebrada el 17 de julio del 2014, referente al oficio O.R.H-.262-2014, remitido por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación el 27 de julio del 2014.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio VE-164 de la Vicerrectoría Ejecutiva, y se toma nota”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-r)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-164-2014 del 28 de julio del 2014 (REF. CU-466-2014), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que brinda informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2351-2014, Art. III, inciso 13), celebrada el 17 de julio del 2014, referente al oficio O.R.H-.262-2014, remitido por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de esa oficina en el momento de su reincorporación, el 27 de julio del 2014.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio VE-164 de la Vicerrectoría Ejecutiva, y se toma nota.

ACUERDO FIRME

s. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI.

Se conoce oficio O.R.H.-284-2014 del 4 de agosto del 2014 (REF. CU-481-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta que se está violentando el Reglamento de Becas con los permisos del AMI.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-284-2014 del 4 de agosto del 2014 (REF. CU-481-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta que se está violentando el Reglamento de Becas con los permisos del AMI.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H.-284-2014 de la Oficina de Recursos Humanos, e indicarle a la señora Rosa María Vindas que sus inquietudes se analizaron cuando se discutió el nuevo Reglamento de Becas para la Capacitación y Formación del personal de la UNED”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-s)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-284-2014 del 4 de agosto del 2014 (REF. CU-481-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta que se está violentando el Reglamento de Becas con los permisos del AMI.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H.-284-2014 de la Oficina de Recursos Humanos, e indicarle a la señora Rosa María Vindas que sus

inquietudes se analizaron cuando se discutió el nuevo Reglamento de Becas para la Capacitación y Formación del personal de la UNED.

ACUERDO FIRME

- t. **Dudas por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la señora Rosa María Vindas Chaves.**

Se retoman las inquietudes planteadas en su momento por algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con la nota del 17 de febrero del 2015 (REF. CU-080-2015), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, miembro de la Asamblea Universitaria Representativa.

GUISELLE BOLAÑOS: Voy a leer lo que indica la coordinación sobre este asunto:

“Este punto es en relación con algunas dudas que tenían los miembros del Consejo Universitario, referente al recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, interpuesto por Rosa Vindas ante el Consejo Universitario, el rector y presidente de la Asamblea Universitaria Representativa, contra la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, el 19 de febrero del 2015, para conocer el acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la presidenta de la FEUNED.

El acuerdo que se tomó al respecto en ese momento fue el siguiente:

SESIÓN 2405-2015

18 FEBRERO, 2015

ARTICULO III, inciso 9) CU-2015-071

Se recibe nota del 17 de febrero del 2015 (REF. CU-080-2015), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, miembro de la Asamblea Universitaria Representativa, en la que interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, celebrada el 10 de diciembre del 2014 y aprobado en firme en sesión 2399-2015, celebrada el 29 de enero del 2015, que indica textualmente: “1. Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa./ 2. Solicitar al Sr. Rector convocar a la Asamblea Universitaria Representativa en forma extraordinaria y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de conocer y resolver sobre la solicitud anterior como único punto”.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que, de conformidad con la norma correspondiente, brinde al Consejo Universitario el criterio legal sobre el

recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves (REF. CU-080-2015), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, celebrada el 10 de diciembre del 2014 y aprobado en firme en sesión 2399-2015, celebrada el 29 de enero del 2015.

ACUERDO FIRME

A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina Jurídica”.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

Las inquietudes planteadas en su momento por algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con la nota del 17 de febrero del 2015 (REF. CU-080-2015), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, miembro de la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

Sacar de agenda este asunto, debido a que ya no es pertinente su discusión”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es mejor decir retirar de agenda este asunto.

CELÍN ARCE: Sería retirar de la agenda este asunto debido a que no es pertinente su discusión y por carecer interés actual.

GUISELLE BOLAÑOS: Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-s)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H.-284-2014 del 4 de agosto del 2014 (REF. CU-481-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta que se está violentando el Reglamento de Becas con los permisos del AMI.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H.-284-2014 de la Oficina de Recursos Humanos, e indicarle a la señora Rosa María Vindas que sus inquietudes se analizaron cuando se discutió el nuevo Reglamento de Becas para la Capacitación y Formación del personal de la UNED.

ACUERDO FIRME

u. **Análisis sobre medidas de Valoración del Riesgo del Consejo Universitario.**

GUISELLE BOLAÑOS: La señora Ana Myriam Shing hace la siguiente observación:

“Este asunto se podría sacar de agenda, debido a que está pendiente la visita de la coordinadora del Programa de Control Interno, con el fin de ejecutar la autoevaluación del Sistema de Control Interno y realizar la Valoración de Riesgo del C.U., correspondientes al 2017. Por lo tanto, en su momento se podrá retomar este asunto”.

Sería unir esa valoración con esta otra y no resolverla ahora, porque lo mismo que nos pasó con el otro asunto cuando ella vino se analizó eso. En este asunto no hay documento.

Se acoge propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-u)

CONSIDERANDO:

Que en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 6), celebrada el 01 de junio del 2017, se analizaron las observaciones del Programa de Control Interno (PROCI), en relación con la Valoración del Riesgo del Consejo Universitario, correspondiente al 2016.

En la agenda del Consejo Universitario se encuentra pendiente la autoevaluación del Sistema de Control Interno y la Valoración del Riesgo, correspondiente al 2017.

SE ACUERDA:

Retirar de agenda el análisis de la Valoración del Riesgo del 2016, dado que en una próxima sesión se analizará la correspondiente al 2017.

ACUERDO FIRME

V. **Correo de la señora Gisella Vargas, coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que hace una observación referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato en los campus de la UNED.**

Se retoma correo electrónico del 10 de julio del 2017 (REF. CU-429-2017), remitido por la señora Gisella Vargas Vargas, coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que de parte del área de Ingeniería Agronómica hacen una observación en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2600-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 15 de junio del 2017, referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato en los campus de la UNED.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con esta nota, la señora Gisella Vargas se quejó de que no se consideraron los criterios de los especialistas en agronomía, cuando se recibió la visita de don Jaime García y se acordó como política institucional prohibir el Glifosato en todas las instalaciones de la UNED.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 10 de julio del 2017 (REF. CU-429-2017), remitido por la señora Gisella Vargas Vargas, coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que de parte del área de Ingeniería Agronómica, hacen una observación en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2600-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 15 de junio del 2017, referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato en los campus de la UNED.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la observación realizada por los funcionarios de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), referente a la no consulta a profesionales de la ECEN para emitir el pronunciamiento en relación con el uso del herbicida Glifosato en los campos de la UNED”.

La propuesta es que se tome nota de esta información, ya que la política institucional ya se aprobó. Se aprueba la propuesta de acuerdo

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-v)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 10 de julio del 2017 (REF. CU-429-2017), remitido por la señora Gisella Vargas Vargas, coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, de parte del área de Ingeniería

Agronómica, hacen una observación en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2600-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 15 de junio del 2017, referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato en los campus de la UNED.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la observación realizada por los funcionarios de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), referente a la no consulta a profesionales de la ECEN para emitir el pronunciamiento en relación con el uso del herbicida Glifosato en los campos de la UNED.

ACUERDO FIRME

- w. **Nota de la Oficina Jurídica en la que emite su criterio referente al reclamo presentado por la servidora Laura Vargas Badilla, el 05 de abril del 2017. (REF. CU-214-2017).**

Se conoce oficio O.J.2017-321 del 04 de agosto del 2017 (REF. CU-482-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 5), celebrada el 01 de junio del 2017, emite su criterio referente al reclamo presentado por la servidora Laura Vargas Badilla, el 05 de abril del 2017. (REF. CU-214-2017).

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con este tema, es que doña Laura Vargas que se le debe reinstalar a su puesto anterior, pero ella cuando aceptó la beca renunció a ser jefe de la Oficina de Servicios Generales.

El dictamen de don Celín dice:

“SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

El voto de la Sala Constitucional que invoca la petente es el voto N. 2016018087 de las once horas y diez minutos de siete de diciembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Por tanto:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, únicamente, la frase “por plazos definidos de seis años” del inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma citada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe,

relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada.

Tal y como se puede apreciar, cuando la Sala Constitucional emitió el voto anterior, sea, el 7 de diciembre del 2016 la petente ya había renunciado a su puesto de Jefa de la Oficina de Servicios Generales, esto es, el 26 de febrero del 2015.

Por tanto, no puede alegar derecho o beneficio alguno derivado del voto de repetida cita”.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

1. La nota del 05 de abril del 2017 (REF. CU-214-2017), suscrita por la funcionaria Laura Vargas Badilla, en la que solicita aclaración de aplicación de la norma de nombramientos y reincorporación.
2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 5), celebrada el 01 de junio del 2017, se solicita un dictamen a la Oficina Jurídica, en relación con la solicitud de la funcionaria Laura Vargas Badilla.
3. El oficio O.J.2017-321 del 04 de agosto del 2017 (REF. CU-482-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 5), celebrada el 01 de junio del 2017, emite su criterio referente al reclamo presentado por la servidora Laura Vargas Badilla, el 05 de abril del 2017. (REF. CU-214-2017), y que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el reclamo de fecha 5 de abril presentado por la servidora Laura Vargas Badilla quien solicita:

1. “Se revise mi caso y mi nombramiento a la luz de mi reincorporación laboral, de manera que se respete mis derechos laborales.
2. Se giren instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos de la plaza a la cual debo de ser reincorporada en propiedad, definiéndola fecha de inicio de dicho nombramiento.
3. Se valore si procede la restitución del goce de beneficio de la dedicación exclusiva, sin necesidad de volver a ingresar a la lista de espera.”

Como se puede apreciar, lo solicitado por dicha funcionaria versa sobre asuntos administrativo-laborales, por lo que no es competencia del Consejo Universitario conocer dicho reclamo al menos en esta etapa procesal ya que el mismo intervendría en caso de que se interponga recurso de apelación en contra de lo que resuelva el CONRE.

No obstante, procedo a emitir criterio sobre el fondo de lo planteado por la recurrente.

Consultado el expediente personal de la petente se tiene por demostrado que:

- a. Mediante la acción de personal N. 33790, aprobada el 12/7/2004 se le nombra en propiedad en el puesto de Investigador a partir del 16/07/2004.
- b. Mediante la acción de personal N. 100145, aprobada el 30/01/2013 se le tramitó el nombramiento como Jefa de la Oficina de Servicios Generales del 18/01/2013 al 17/01/2019, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2224-2012, art. V, inciso 3) celebrada el 17 de enero del 2013.
- c. Mediante la acción de personal N. 2015-011965, aprobada el 26/02/2015, se le regresa a su plaza en propiedad como Investigador a partir del 8/02/2015, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2402, art. IV inciso 12) que dice:

“ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio R 080-2015 del 05 de febrero del 2015 (REF. CU-056-2015), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en relación con el oficio VE-042-2015 de la Vicerrectoría Ejecutiva, sobre la renuncia presentada por la Sra. Laura Vargas Badilla, como Jefa de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 08 de febrero del 2015, dado que gozará de una beca de doctorado. Además solicita el nombramiento del Sr. Luis Fernando Barboza Blanco como Jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, mientras se resuelve por parte de la Sala Constitucional lo referente a la aplicación del Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico y el concurso respectivo.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la renuncia presentada por la Sra. Laura Vargas Badilla, como Jefa de la Oficina de Servicios Generales y agradecerle la labor realizada durante su gestión.

2. Nombrar en forma interina al Sr. Luis Fernando Barboza Blanco, como Jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, hasta que se nombre el titular del puesto.

ACUERDO FIRME”.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

El voto de la Sala Constitucional que invoca la petente es el voto N. 2016018087 de las once horas y diez minutos de siete de diciembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Por tanto:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, únicamente, la frase “por plazos definidos de seis años” del inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a

Distancia. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma citada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada.

Tal y como se puede apreciar, cuando la Sala Constitucional emitió el voto anterior, sea, el 7 de diciembre del 2016 la petente ya había renunciado a su puesto de Jefa de la Oficina de Servicios Generales, esto es, el 26 de febrero del 2015.

Por tanto, no puede alegar derecho o beneficio alguno derivado del voto de repetida cita.”

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2017-321 de la Oficina Jurídica, que se transcribe en el considerando No. 3 de este acuerdo.
2. Enviar este acuerdo a la funcionaria Laura Vargas Badilla”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-w)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 05 de abril del 2017 (REF. CU-214-2017), suscrita por la funcionaria Laura Vargas Badilla, en la que solicita aclaración de aplicación de la norma de nombramientos y reincorporación.**
2. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 5), celebrada el 01 de junio del 2017, se solicita un dictamen a la Oficina Jurídica, en relación con la solicitud de la funcionaria Laura Vargas Badilla.**
3. **El oficio O.J.2017-321 del 04 de agosto del 2017 (REF. CU-482-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 5), celebrada el 01 de junio del 2017, emite su criterio referente al reclamo presentado por la servidora Laura Vargas**

Badilla, el 05 de abril del 2017. (REF. CU-214-2017), y que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el reclamo de fecha 5 de abril presentado por la servidora Laura Vargas Badilla quien solicita:

1. “Se revise mi caso y mi nombramiento a la luz de mi reincorporación laboral, de manera que se respete mis derechos laborales.
2. Se giren instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos de la plaza a la cual debo de ser reincorporada en propiedad, definiéndola fecha de inicio de dicho nombramiento.
3. Se valore si procede la restitución del goce de beneficio de la dedicación exclusiva, sin necesidad de volver a ingresar a la lista de espera.”

Como se puede apreciar, lo solicitado por dicha funcionaria versa sobre asuntos administrativo-laborales, por lo que no es competencia del Consejo Universitario conocer dicho reclamo al menos en esta etapa procesal ya que el mismo intervendría en caso de que se interponga recurso de apelación en contra de lo que resuelva el CONRE.

No obstante, procedo a emitir criterio sobre el fondo de lo planteado por la recurrente.

Consultado el expediente personal de la petente se tiene por demostrado que:

- a. Mediante la acción de personal N. 33790, aprobada el 12/7/2004 se le nombra en propiedad en el puesto de Investigador a partir del 16/07/2004.
- b. Mediante la acción de personal N. 100145, aprobada el 30/01/2013 se le tramitó el nombramiento como Jefa de la Oficina de Servicios Generales del 18/01/2013 al 17/01/2019, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2224-2012, art. V, inciso 3) celebrada el 17 de enero del 2013.
- c. Mediante la acción de personal N. 2015-011965, aprobada el 26/02/2015, se le regresa a su plaza en propiedad como Investigador a partir del 8/02/2015, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2402, art. IV inciso 12) que dice:

“ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio R 080-2015 del 05 de febrero del 2015 (REF. CU-056-2015), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en relación con el oficio VE-042-2015 de la Vicerrectoría Ejecutiva, sobre la renuncia presentada por la Sra. Laura Vargas Badilla, como Jefa

de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 08 de febrero del 2015, dado que gozará de una beca de doctorado. Además solicita el nombramiento del Sr. Luis Fernando Barboza Blanco como Jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, mientras se resuelve por parte de la Sala Constitucional lo referente a la aplicación del Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico y el concurso respectivo.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la renuncia presentada por la Sra. Laura Vargas Badilla, como Jefa de la Oficina de Servicios Generales y agradecerle la labor realizada durante su gestión.
 2. Nombrar en forma interina al Sr. Luis Fernando Barboza Blanco, como Jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, hasta que se nombre el titular del puesto.
- ACUERDO FIRME”.**

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

El voto de la Sala Constitucional que invoca la petente es el voto N. 2016018087 de las once horas y diez minutos de siete de diciembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Por tanto:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, únicamente, la frase “por plazos definidos de seis años” del inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma citada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada.

Tal y como se puede apreciar, cuando la Sala Constitucional emitió el voto anterior, sea, el 7 de diciembre del 2016 la petente ya había renunciado a su puesto de Jefa de la Oficina de Servicios Generales, esto es, el 26 de febrero del 2015.

Por tanto, no puede alegar derecho o beneficio alguno derivado del voto de repetida cita.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2017-321 de la Oficina Jurídica, que se transcribe en el considerando No. 3 de este acuerdo.**
2. **Enviar este acuerdo a la funcionaria Laura Vargas Badilla.**

ACUERDO FIRME

- x. **Nota del señor Jaime García, funcionario del Centro de Educación Ambiental, en el que indica que en relación con la solicitud del Consejo Universitario, en el acuerdo tomado en sesión 2597-2017, Art. IV-B, punto No. 2, del 01 de junio del 2017, le parece que el artículo publicado en la sección “Consejo Universitario Informa” del periódico institucional Acontecer, reúne las características de lo solicitado, por lo que recomienda que se utilice para darlo a conocer a la comunidad nacional y en especial, en las regiones donde se asienten centros universitarios de la UNED.**

Se retoma el correo electrónico del 01 de agosto del 2017 (REF. CU-485-2017), remitido por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que indica que en relación con la solicitud del Consejo Universitario, en el acuerdo tomado en sesión 2597-2017, Art. IV-B, punto No. 2, del 01 de junio del 2017, le parece que el artículo publicado en la sección “Consejo Universitario Informa” del periódico institucional Acontecer, reúne las características de lo solicitado, por lo que recomienda que se utilice para darlo a conocer a la comunidad nacional, y en especial, en las regiones donde se asienten centros universitarios de la UNED.

GUISELLE BOLAÑOS: Lo que indica don Jaime García en la nota es que: “le parece que el artículo que fue publicado en la sección “Consejo Universitario informa” del periódico institucional *Acontecer*, reúne las características de lo solicitado, por lo que recomienda que se utilice para darlo a conocer a la comunidad nacional y en especial a las regiones donde se asienta los centros universitarios”.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 01 de agosto del 2017 (REF. CU-485-2017), remitido por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que indica que en relación con la solicitud del Consejo Universitario, en el acuerdo tomado en sesión 2597-2017, Art. IV-B, punto No. 2, del 01 de junio del 2017, le parece que el artículo publicado en la sección “Consejo Universitario Informa” del periódico institucional Acontecer, reúne las características de lo solicitado, por lo que recomienda que se utilice para darlo a conocer a la comunidad nacional, y en especial, en las regiones donde se asienten centros universitarios de la UNED.

SE ACUERDA:

Acoger lo recomendado por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA), y se da por cumplido lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2597-2017, Art. IV-B, celebrada el 01 de junio del 2017.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-x)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 01 de agosto del 2017 (REF. CU-485-2017), remitido por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que indica que en relación con la solicitud del Consejo Universitario, en el acuerdo tomado en sesión 2597-2017, Art. IV-B, punto No. 2, del 01 de junio del 2017, le parece que el artículo publicado en la sección “Consejo Universitario Informa” del periódico institucional *Acontecer*, reúne las características de lo solicitado, por lo que recomienda que se utilice para darlo a conocer a la comunidad nacional, y en especial, en las regiones donde se asienten centros universitarios de la UNED.

SE ACUERDA:

Acoger lo recomendado por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA), y se da por cumplido lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2597-2017, Art. IV-B, celebrada el 01 de junio del 2017.

ACUERDO FIRME

- y. Correo de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el que solicita interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2) del 31 de julio del 2017 (oficio CR.2017.721).

El correo electrónico del 04 de agosto del 2017 (REF. CU-486-2017), enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2) del 31 de julio del 2017 (oficio CR.2017.721).

GUISELLE BOLAÑOS: La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 04 de agosto del 2017 (REF. CU-486-2017), enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos

Humanos, en el que solicita interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2) del 31 de julio del 2017 (oficio CR.2017.721).

SE ACUERDA:

Dar por recibido el correo enviado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-486-2017), e indicarle a la señora Rosa María Vindas que el artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, no se aplica ni tiene relación con el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en la sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2)”.
En relación con este asunto, doña Katya Calderón se ofreció como profesora *ad honorem* para dirigir una tesis y doña Rosa Vindas aduce que al ser ella vicerrectora Académica, si la estudiante tuviera que reclamar queda en estado de indefensión porque la vicerrectora es la máxima autoridad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Existe un acuerdo que se podría agregar. Era un absurdo de que la vicerrectora Académica no podía dar un servicio *ad honorem* porque pasaba a ser juez y parte. Pero don Celín ya se pronunció.

Se puede agregar un considerando donde informo que este asunto fue resuelto por la Oficina Jurídica.

Se podría dejar pendiente este tema y luego se agrega el dictamen de la Oficina Jurídica.

Se podría dejar pendiente este tema y luego se agrega el dictamen de la Oficina Jurídica.

GUISELLE BOLAÑOS: Aquí está el dictamen de la Oficina Jurídica.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-y)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 04 de agosto del 2017 (REF. CU-486-2017), enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2) del 31 de julio del 2017 (oficio CR.2017.721).

SE ACUERDA:

Dar por recibido el correo enviado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-486-2017), e indicarle a la señora Rosa María Vindas que el artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal, no se aplica ni tiene relación con el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en la sesión 1954-2017, Art. I, inciso 2).

ACUERDO FIRME

- z. Nota de la señora Carolina Amerling, consejal interna, referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento *ad honorem* de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia.

Se retoma la nota enviada por la señora Carolina Amerling, consejal interna, de fecha 4 de octubre del 2017, (REF. CU. 672-2017), referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento *ad honorem* de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia.

GUISELLE BOLAÑOS: Esta es una nota de doña Carolina Amerling sobre un caso particular sobre una persona que no tiene experiencia en docencia, y que trabajando *ad honorem* le indican en la Oficina de Recursos Humanos que no la pueden nombrar porque no tiene los dos años de experiencia, aunque sea *ad honorem*.

La propuesta de acuerdo dice:

“CONSIDERANDO:

La nota enviada por la señora Carolina Amerling, consejal interna, de fecha 4 de octubre del 2017, (REF. CU. 672-2017), referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento Ad Honorem de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la nota de la señora Carolina Amerling, con el fin de que analice la necesidad de valorar si se requiere una modificación en la normativa que se refiere a la experiencia docente y “ad honorem”.

Quiero hacer una observación. La Universidad está haciendo grandes esfuerzos por becar funcionarios y hay funcionarios que tienen una especialización, pero que no tienen la experiencia docente.

Si la Universidad está haciendo el esfuerzo para formar esos cuadros con excelencia y estas personas no pueden trabajar porque no tienen la experiencia aunque lo hagan *ad honorem*, entonces dónde van a adquirir la experiencia.

Si una de estas personas se va a una universidad determinada que puede tener mucha o poca calidad académica en una universidad privada y viene con dos años se vale.

Pero si lo quiere hacer acá, no lo puede hacer aunque sea *ad honorem*, cuando revisen eso habría que revisar todas esas condiciones.

ÁLVARO GARCÍA: Mi propuesta es cambiar la comisión a la cual se envíe este asunto, que no sea en la Comisión de Desarrollo Organizacional, sino en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

GUISELLE BOLAÑOS: Si están de acuerdo lo enviamos a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

* * *

Someto a votación la propuesta de acuerdo.

Por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1-z)

CONSIDERANDO:

La nota enviada por la señora Carolina Amerling, consejal interna, de fecha 4 de octubre del 2017, (REF. CU. 672-2017), referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento *ad honorem* de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la nota de la señora Carolina Amerling, con el fin de que analice la necesidad de valorar si se requiere una modificación en la normativa que se refiere a la experiencia docente y *ad honorem*.

ACUERDO FIRME

Se aprueba en firme la propuesta de acuerdos de Asuntos de Trámite Urgente elaborada por la coordinadora general de la secretaría del Consejo Universitario.

Departamento del Consejo Universitario debemos externar nuestro agradecimiento y felicitar a Ana Myriam por esa iniciativa de revisar puntos pendientes en agenda que nos permitió realizar este trabajo.

Realmente esta agenda era tan pesada, tan pesada que era incómodo verla tan llena de asuntos pendientes y Ana Myriam muchas gracias, el esfuerzo que hizo nos está ayudando muchísimo.

* * *

A partir de este momento continúa presidiendo la sesión el señor rector, Luis Guillermo Carpio

* * *

2. **Nota de la Vicerrectoría de Planificación, en la que solicita nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez, como directora de Internacionalización y Cooperación. Además, nota en la que remite el Informe de Labores de la señora Cecilia Barrantes como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación.**

Se retoma la nota de la Vicerrectoría de Planificación en la que solicita nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez, como directora de Internacionalización y Cooperación. Además, nota en la que remite el Informe de Labores de la señora Cecilia Barrantes como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación. (REF. CU. 796-2017 y REF.CU. 824-2017)

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ya habíamos votado y ella no obtuvo los seis votos, creo que en la última votación fueron cinco votos, don Edgar adicionó una serie de alternativas, documentos y convenios que se han firmado en el ejercicio de la jefatura de doña Cecilia Barrantes con el propósito de que sean considerados y evaluados a la hora de volver a emitir su voto.

Creo que lo que corresponde es que volvamos a votar. El nombramiento es por seis meses.

Se procede a realizar la primera votación para el nombramiento de la señora Cecilia Barrantes como directora a.i de Internacionalización y Cooperación, obteniendo cuatro votos a favor y tres votos en blanco.

Se procede a realizar la segunda votación obteniendo cinco votos a favor y dos votos en blanco.

Se procede a realizar la tercera votación obteniendo cuatro votos a favor y tres votos en blanco.

Presento una moción de orden para suspender la votación en razón de que tuvo cuatro votos a favor y tres en blanco.

Se aprueba la moción de orden y este punto queda pendiente para la próxima sesión e invitamos al señor Edgar Castro, vicerrector Planificación la próxima semana en la mañana.

3. Nota de la Oficina Jurídica en la que remite criterio referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto.

Se retoma el oficio O.J. 2017-327 del 09 de agosto del 2017 (REF. CU-510-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 03 de agosto del 2017, referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra al señor Celín Arce para que nos haga una breve explicación de la situación.

CELÍN ARCE: Se da respuesta al acuerdo de este Consejo de la sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 1) celebrada el 3 de agosto pasado, el cual dispone:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que haga llegar al Consejo Universitario, a más tardar el 10 de agosto del 2017, un dictamen integral, referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto”.

Este es un tema, como dije la otra vez, recurrente, se ponen en primer tapete, regresa vuelve a bajar y se retoma.

El tema de fondo es qué servicios pueden ser contratados por la modalidad de servicios profesionales, tanto a lo interno de los funcionarios como externamente.

En las conclusiones había indicado que hay que saber diferenciar lo que es una contratación por servicios profesionales y lo que es una relación obrero patronal.

Si legalmente no se puede utilizar servicios profesionales para disfrazar una verdadera relación laboral, que eso es lo primero que la C.C.S.S entra a revisar en las instituciones públicas.

La partida de servicios profesionales vamos a ver si podemos determinar casos que se contratan por servicios profesionales, pero que en el fondo es una relación laboral típica, por razones obvias.

Relación laboral que implica cargas sociales y todas las consecuencias y además que la C.C.S.S eso es lo que ve y empieza a cobrar las cuotas atrasadas obrero patronales que es lo que ha sucedido en empresas públicas y privadas.

Ese caso que se presentó hace muchos años, en el tiempo que don Rodrigo Arias estaba como rector y don Luis Guillermo Carpio como vicerrector ahí la C.C.S.S hizo un estudio profundo de esa gran cantidad de contratos, se tuvo que pagar un montón de cargas obrero patronales a la C.C.S.S y al final logramos salvar vía apelación ante la C.C.S.S de que si habían ciertos servicios que si son propiamente de una relación profesional, esa es la conclusión No. 1.

- Dirección de tesis
- Lectura de tesis
- Confección de instrumentos de evaluación
- Confección de exámenes comprensivos
- Práctica supervisada
- Dirección de proyecto de graduación
- Dirección o supervisión de trabajo final de graduación(TFG): tesis, examen de grado, seminario de graduación, investigación dirigida
- Dirección o supervisión de práctica docente, práctica dirigida o proyecto profesional
- Elaboración de descripción curricular
- Rediseño de descripción curricular

Esos casos se salvaron y creo que sí son típicamente propios de una relación de servicio profesional porque es un servicio esporádico, puntual, ¿dirigir una tesis? ocupamos contratar un director de tesis idóneo, que no existe, nada más esa es la función profesional, no está sujeto a relación de mando ni nada por el estilo, ni subordinación, es una relación profesional entre él y el estudiante, se contrata, etc., se le pagaron los horarios y no hay ningún problema y así con los demás casos. El punto 2 dice:

2. En caso de que dichos servicios sean contratados vía honorarios profesionales deberán seguirse los procedimientos de contratación administrativa correspondiente por medio de la Oficina de

Contratación y Suministros, para lo cual deberá velarse por la aplicación del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que regula el caso de los funcionarios que tienen prohibición de participar, especialmente de los funcionarios que tengan alguna influencia o poder de decisión en el procedimiento correspondiente, incluso en su fiscalización posterior en la etapa de ejecución.

La idea central de toda contratación por servicios especiales tiene que seguirse el procedimiento ordinario por servicios profesionales que luego con el tiempo se definió en un pequeño manual con la Oficina de Contratación y Suministros.

3. En caso de que dicha contratación se lleve a cabo con funcionarios de la UNED NUNCA PODRÁ HABER SUPERPOSICIÓN DE HORARIO NI EXCEDER EL LÍMITE DE TIEMPO Y MEDIO ENTRE AMBAS FUNCIONES.

Esa es la parte que más roncha ha venido generando, que funcionarios activos a tiempo completo en la Universidad podrían eventualmente prestarle a la Universidad esos servicios u otros vía servicios profesionales

4. En caso de que dichos servicios sean contratados a funcionarios de la UNED sus funciones ordinarias deben ser sustancialmente distintas a las contratadas para evitar un eventual conflicto de interés.

Por vía excepción cabía la posibilidad que podía darse, pero tienen que ser funciones totalmente distintas a las ordinarias que tiene el profesional en la UNED. Puse el ejemplo, la otra vez cuando empezamos a analizar el dictamen, sería un absurdo que a mí como abogado, funcionario de la Oficina Jurídica, a su vez la Universidad me contrata para servicios de abogacía en forma extra, complementaria a la que estoy desempeñando, obviamente eso no calza

5. El artículo 32 bis del Estatuto de Personal no permite que por su medio se puedan remunerar las funciones de coordinación de carreras, cátedras o programas de grado, posgrado o extensión, ni la dirección de tesis o trabajos finales de graduación.

Está también el rollo del artículo 32 bis que sabemos toda la historia, cómo estuvo en aquel entonces que se aprobó para permitir que profesionales originalmente o esa era la idea original de la carrera en funciones administrativas pudieran por excepción y de forma transitoria y no permanente, etc. de no prestar servicios de docencia también cumpliendo con todos los requisitos que establece el Reglamento respectivo y que solo es para docencia en sentido estricto.

Diría que eso es sustancialmente la parte medular del dictamen y las conclusiones, todo el desarrollo jurídico está establecido en el dictamen, es prácticamente un análisis de la normativa interna, el 32 bis etc., procedimientos de

la UNED, contratación y la Ley de contratación de enriquecimiento ilícito de la función pública estamos a la orden.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias, Celín, el tema es que históricamente ha sido este tipo de contratación. Ahora, ¿qué es lo procedente, don Celín?

Porque desde el tiempo de don Rodrigo Arias se venía contratando de la otra manera, ya tiene eso más de 10 o 15 años, la contratación de la UNED por honorarios, un análisis que se hizo en aquel momento cuando la C.C.S.S había intervenido.

¿Qué pasa con esa gente, con esos trabajos? ¿Habría que incluirselos en la carga o cómo se podría resolver este tema a nivel institucional?

CELÍN ARCE: Me agarra fuera de base, porque no analicé ningún caso específico, lo que sustraje fue el extracto del acuerdo del Consejo Universitario, normativa interna y externa y eso fue lo que analicé.

No analicé ningún caso específico que si hay un caso así, haría un análisis específico. Lo que hice fue un extracto jurídico, lo que dice la normativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El tema es que los especialistas en educación a distancia están dentro de la UNED. No hay especialistas en la calle, a eso es a lo que me refiero, ¿Cuál sería la mejor forma de contratar a gente para que haga este tipo de trabajo por la vía de honorarios?

ÁLVARO GARCÍA: Lo que pienso es que lo que no habría que centrarse es en cómo hacerlo por la UNED, porque por honorarios no se puede, sino que la mayoría de las funciones o las tareas que figuran ahí como que se contratan por servicios profesionales están también ahí en sistema de asignación de tiempos para la actividad académica, que son más bien cuestiones que se pueden contratar de ordinario dentro de la carga de las personas y, en todo caso, si la persona no es un académico o es un académico de otra de las cátedras o de otra Escuela se puede hacer por medio del 32 bis en este caso.

Igual, el 32 bis se utiliza para actividades académicas que están contempladas en el Sistema de Asignación de Tiempo para la Actividad Académica y todas esas tareas están incluidas, la única tarea que a mí me parece que don Celín habla que la C.C.S.S lo vio es la de dirección de tesis y algunas otras cosas que se puede seguir contratando por servicios profesionales, pero no a funcionarios de la UNED, sino a otras personas, a otros oferentes externos.

Los trabajos específicos que sean muy especializados y que solo la gente de aquí los pueda hacer sería por medio del 32 bis, no habría otra figura, por lo menos actualmente, que pudieran utilizar más bien, lo que ha parecido extraño es que por ejemplo se utilicen servicios profesionales para pagarle a gente que trabaje en la

UNED para tareas tales como la elaboración de instrumentos de evaluación, cuando los instrumentos de evaluación está dentro de la carga académica.

Y que además, tal y como lo dice don Celín, es trabajo académico que se le contrata por servicios profesionales a personal académico también ahí riñe con la normativa, con la legislación porque son tareas de la misma naturaleza que deberían estar dentro de la jornada laboral.

Finalmente, el último recurso que se podría utilizar no sé si aplicará, las horas extra, porque finalmente lo que no se puede hacer es por servicios profesionales porque eso genera además una brecha en el control interno porque una persona perfectamente podría ser un funcionario académico, tener dedicación exclusiva y todavía estar siendo contratado por el 32 bis y además por servicios profesionales y estaría incumpliendo con el Reglamento de Dedicación Exclusiva porque estaría trabajando más de tiempo y cuarto en la Universidad.

Creo que es bueno aclarar esta situación y más bien utilizar otros instrumentos que hay en la UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El tema con esto es que se encarece, los costos es como 1.6 de lo que es actual por la forma de contratación.

CAROLINA AMERLING: Hace como seis meses a nosotros nos convocaron en la Escuela por este problema que todo era para la dirección de TFG.

La Oficina de Contratación y Suministros se opuso a solicitudes por servicios profesionales para el pago de direcciones de trabajos de graduación, era empezando el semestre.

La mayoría de los programas se dieron a buscar especialistas y no le vi problema en lo que son direcciones en trabajos finales de graduación y ninguno de los programas en este momento, es lo que me extraña, dejó de llevar a cabo una dirección de trabajos finales de graduación o buscar personal y están trabajando toda esta parte.

En lo que es evaluación, como dijo Álvaro, el sistema de cargas lo tiene y hay tutores que incluso no se les pone cuidado de examen e incluso se les compensa con evaluación y ahí sale la carga que tiene asignada, ahora hasta qué punto, porque como dice don Luis, es demasiado oneroso.

A ver si me explico, si incluyo las horas que se contrata para TFG, dentro de la carga versus por servicios profesionales ¿cómo es más cómodo para la UNED? Usted está diciendo que es más costoso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En planilla tiene mucho más costo porque tiene un cuarenta y resto de cargas.

CAROLINA AMERLING: Tenemos que revisar bien, gracias a don Celín que nos dio su opinión, pero pienso que aquí hay que revisar bien, no irnos así no más porque está bien normado y hay que afinar la cantidad de horas que le están dando a cada uno de los tutores, eso es muy importante, no regalar horas, en qué modalidad es el curso si tiene nivel intermedio de virtualidad o básico.

Porque las horas a veces sobran, las calificaciones no son como antes que eran calificaciones contra un solucionario, ahora es diferente, incluso contra una rúbrica, no es así no más como se ha cambiado en este momento.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que es importante analizar que dice el 32 bis, ¿en qué sentido se tomó?

El 32 bis dice: "... el Consejo de Rectoría puede otorgar un sobresueldo especial a funcionarios de la UNED que adicionalmente a sus funciones regulares ante una necesidad institucional presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas de los programas de grado."

El artículo 2 del Reglamento del 32 BIS dice: "... el sobresueldo contemplado en el 32Bis del Estatuto de Personal es excepcional..."; sin embargo, aquí se está convirtiendo en parte del salario, de ese excepcional y transitorio, se concede para atender alguna actividad académica específica cuando se demuestra fehacientemente que los recursos por jornada ordinaria con que cuenta la Universidad no son suficientes.

Creo que como dice doña Carolina hay situaciones que muestran discrepancias dentro de funciones iguales en Escuelas diferentes y creo que lo primero que hay que hacer es un estudio sobre las cargas académicas, que no se llaman cargas académicas, sino las asignaciones de tiempo.

Y por qué en una Escuela hay una determinada cantidad de horas para hacer evaluación y en otra eso está multiplicado por cuatro.

Porque cuando hablo de hora efectiva, de hora absoluta uno no interpreta como hora reloj y otro lo interpreta como hora semestral, que es lo lógico porque esa es la hora absoluta.

Pienso que como lo dice don Luis si voy a contratar a una persona por planilla para que haga exámenes, para que dirija trabajos finales de graduación o para que dirija una tesis va a salir carísimo.

Pero si esas contrataciones se hacen, igual que se le está haciendo al funcionario interno, no por honorarios, esa contratación no puede ser más cara. ¿Qué es lo que está pasando? Pienso que habría que hacer una adecuada investigación, no hay una adecuada distribución de los tiempos.

Creo que don Celín lo demuestra en este dictamen que acaba de leer, ha sido reiterativo desde el 2012, 2013 en términos de que no se puede contratar y doña Carolina dice que este año los llamaron, pero no fue este año, desde el 2013 se

está diciendo que no se deben contratar. Si se siguieron contratando fue contra todo criterio legal y contra una orden dada por el CONRE.

Porque el CONRE había dado la orden desde el 2013, como que ese asunto de contratación viene acá después de pasar por muchos filtros, la Oficina Jurídica dice: reitero que desde el 2013 y otra vez vuelve a reiterar el acuerdo del 2013.

Ya no hay nada más que preguntar jurídicamente y si no se pueden contratar se buscan personas que cumplan con esas funciones y que desde la perspectiva de la Universidad no resulte más oneroso que contratar a esas personas, pero el 32 bis es excepcional y aquí en este Consejo Universitario 500 veces se ha discutido el 32 bis y todos estos son acuerdos del Consejo Universitario de acuerdo con el 32 bis.

VERNOR MUÑOZ: Creo que este es un tema que tiene por lo menos dos niveles; es decir, por un lado tenemos que resolver una situación apremiante que en sí misma en esta situación es excepcional.

Es decir, ante una situación excepcional hay que buscar medidas excepcionales, el 32 bis es una salida evidente, pero por otra parte, tenemos la necesidad de resolver de manera permanente el problema; es decir, habría que pensar en algunas modificaciones a la normativa vigente que permita dar una respuesta sostenible a este tema.

No podemos continuar apagando incendios, lo que procede aquí es también un estudio mucho más minucioso de cuál es el basamento normativo que tenemos y de qué manera hay que modificarlo para normalizar la situación.

CAROLINA AMERLING: Ya encontré un estudio que se había hecho de que cuatro exámenes por carga, sale en ¢369.000,00 colones y cuatro exámenes por contrato salen a ¢182.000,00 colones.

Es lo que dice el sistema, para la elaboración de cuatro pruebas escritas y sus respectivos solucionarios se designa de ocho horas quincenales asumiendo que es un 75% de un octavo de tiempo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La idea con esto es que resolvamos, tenemos que saber que la administración lo que hace es acoger la recomendación de la Oficina Jurídica.

Si el Consejo, al aceptar el dictamen, la administración tiene que hacerlo nada más lo que habría que dejar claro es que independientemente de las alternativas que se dan, la Universidad va a tener que incurrir en un costo mayor del pago de esta gente, con las excepciones, el TFG se puede contratar por honorarios esa es una excepción.

Sería acoger el dictamen de la Oficina Jurídica y trasladarlo a la administración, para que se realicen los ajustes correspondientes para cumplir con los términos en que lo establece dicha Oficina.

Lo que quería señalar era que sí va a haber un impacto.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Con 7 votos a favor y por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH-2017-334 del 19 de junio del 2017 (REF. CU-470-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita que se le aclare si se puede contratar funcionarios por servicios profesionales.**
- 2. Los dictámenes de la Oficina Jurídica (oficios O.J.168-2013 del 28 de junio del 2013, O.J.2014-218 del 14 de agosto del 2014 y O.J.2015-206 del 10 de julio del 2015), referentes al impedimento que existe de que un funcionario sea contratado en la modalidad de servicios profesionales.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 3 de agosto del 2017, en el que se solicita dictamen integral a la Oficina Jurídica, referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto.**
- 4. El oficio O.J. 2017-327 del 09 de agosto del 2017 (REF. CU-510-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 03 de agosto del 2017, referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que se transcribe a continuación:**

Procedo a dar respuesta al acuerdo de ese Consejo de la sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 1) celebrada el 3 de agosto pasado, el cual dispone:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que haga llegar al Consejo Universitario, a más tardar el 10 de agosto del 2017, un dictamen integral, referente a la contratación de funcionarios por servicios profesionales en la Universidad, que contemple la normativa interna y todos los aspectos de ley que existan al respecto”.

En primer lugar estimo necesario indicar que la consulta no es concreta en cuanto a qué se le está consultando a esta Oficina puesto que solicita un DICTAMEN INTEGRAL sin que se puntualicen dudas de interés de ese Consejo.

No obstante, procedemos a rendir el siguiente estudio sobre el tema de la posibilidad legal de que la UNED pueda contratar a sus propios funcionarios activos nombrados en puestos permanentes o de planilla para prestar servicios académicos.

ANTECEDENTES

El caso planteado no es nuevo sino, por el contrario, se retrotrae a años atrás y es, además, recurrente.

1. Mediante el oficio O.J.2013-168 del 28 de junio de 2013 esta Oficina concluyó que:

“Por tanto, es criterio de esta Oficina que para que un funcionario de la UNED pueda ejercer además de las funciones propias de su cargo otras de índole académico, será bajo la modalidad que establece el artículo 32 bis del Estatuto de Personal; toda vez que en razón al Principio de Legalidad, ya existe una norma institucional que legaliza el supuesto; adicionalmente se evitaría que un funcionario sea servidor y proveedor al mismo tiempo, evitando así comprometer la buena gestión administrativa de la institución”.

2. Mediante el oficio O.J.2014-208 del 14 de agosto del 2014 esta Oficina procedió a *“emitir criterio respecto a la solicitud del señor Luis Eduardo Montero Castro, Director de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, con relación a la solicitud de algunos Encargados de Programa para la contratación de servicios profesionales de Encargados de Cátedra para atender estudiantes de Práctica Supervisada o como Directores de Tesis, cuya justificación ha sido que estos profesionales al estar en proyectos de*

investigación y siendo conocidos por los estudiantes, les han solicitado a los Encargados de Programa que sean atendidos por aquellos y concluir con éxito su Plan de Estudios en diferentes carreras”.

Esta Oficina reiteró el dictamen O.J.2013-168 del 28 de junio de 2013 indicando:

“Tal como fue analizado en el criterio previamente dado por esta Oficina según oficio O.J.168-2013 existe una imposibilidad expresa de que el funcionario de la institución sea a su vez proveedor, por lo que en caso de requerirse el desarrollo de labores de calidad docente, en la UNED existe el artículo 32 bis que otorga la posibilidad con el procedimiento respectivo de ejercer este tipo de labores...”

3. El Consejo de Rectoría, en sesión 1874-2015, Artículo I, inciso 3), celebrada el 10 de agosto de 2015 dispuso:

“Acoger el dictamen O.J. 2015-206 del Dr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica en relación con contrataciones por servicios profesionales de Encargados de Cátedra y Programa para atender estudiantes en la Supervisión de Práctica o como profesionales al estar en proyectos, que se transcribe a continuación...”

En dicho dictamen se concluyó que:

“De conformidad con lo anteriormente expuesto es criterio de esta Oficina que los ENCARGADOS DE CÁTEDRA NO pueden ser contratados vía artículo 32 bis o por servicios profesionales para atender estudiantes en la supervisión de práctica supervisada o como directores de tesis, tomando en consideración que dichos funcionarios se encuentran nombrados a tiempo completo con cargo de autoridad, cuentan con dedicación exclusiva y llevan a cabo labores académicas”.

Por ello el CONRE acordó:

“2. Comunicar a los Directores de Escuela que los Encargados de Cátedra no pueden ser contratados vía artículo 32 BIS o por servicios profesionales para atender estudiantes en la supervisión de práctica supervisada o como directores de tesis, tomando en consideración que dichos funcionarios se encuentran nombrados a tiempo completo con cargo de

autoridad, cuentan con dedicación exclusiva y llevan a cabo labores académicas”.

4. Mediante oficio O.J.2015-206, esta Oficina formuló las siguientes consideraciones:

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N. 8422 establece:

“Artículo 16.-Prohibición de percibir compensaciones salariales. Los servidores públicos solo podrán percibir las retribuciones o los beneficios contemplados en el Régimen de Derecho Público propio de su relación de servicio y debidamente presupuestados. En consecuencia, se les prohíbe percibir cualquier otro emolumento, **honorario**, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él”.

Sobre este particular esta Oficina en el dictamen O.J.2007-104 del 2 de mayo de 2007, dirigido a ese Consejo concluyó que:

“Esta Oficina considera que en virtud de la modificación establecida por el Artículo 16 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, todo funcionario público tiene prohibido percibir honorarios, que no tengan relación con las remuneraciones propias en su relación de empleo público; por lo tanto el pago de dichos honorarios para el caso consultado no es procedente según pronunciamientos tanto de la Contraloría General y la Procuraduría General de la República”.

5. Esta Oficina el 26 de julio de 2017 emitió el dictamen O.J.2017-303 con ocasión de la siguiente consulta de la Oficina de Contratación y Suministros:

“(…) es por lo anterior que le solicito su criterio sobre si estas contrataciones se pueden o no realizar, ya que la encargada de cátedra está solicitando las contrataciones de las mismas personas que ejercen como funcionarios de las cátedras para realizar servicios profesionales para la cátedra, esto considerando lo indicado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa”

La Oficina Jurídica concluyó:

“De conformidad con lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Oficina que NO pueden ser contratadas por servicios profesionales, las mismas

personas que ejercen como funcionarios de la cátedra, previniendo de esta manera, que un funcionario sea servidor y proveedor al mismo tiempo, ya que el realizarlo podría comprometer la buena gestión administrativa de la Institución”.

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

SOBRE LA NORMATIVA NACIONAL:

1. La normativa nacional establece restricciones a ciertos funcionarios para poder ser contratados vía servicios profesionales.

En efecto, debemos de destacar lo que indica el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa el que estipula en lo que interesa:

Artículo 22 bis. —Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas: (...)

d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.

Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.

Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario. (...)

h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

(...)

j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.

2. Otra ley prohíbe percibir otros emolumentos y el poder desempeñar dos cargos de manera simultánea.

Específicamente, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N. 8422, en sus artículos 16 y 17 indica:

“Artículo 16.-Prohibición de percibir compensaciones salariales. Los servidores públicos solo podrán percibir las retribuciones o los beneficios contemplados en el Régimen de Derecho Público propio de su relación de servicio y debidamente presupuestados. En consecuencia, se les prohíbe percibir cualquier otro emolumento, **honorario**, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él”.

El artículo 17 consigna:

Artículo 17. — Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras se requerirá la autorización del jerarca

respectivo. La falta de autorización impedirá el pago o la remuneración. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 44° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010) (...)

La Sala Constitucional ha señalado que el concepto de **superposición horaria** implica necesariamente el desempeño simultáneo de dos cargos, por lo que cuando el desempeño de los distintos cargos se realice fuera del horario de trabajo y no sobrepase la jornada de trabajo, el funcionario puede desempeñar esos dos cargos.

“Al respecto, estima la Sala que, cuando ambas normas utilizan el término "simultáneamente" para definir los empleos públicos cuyo ejercicio no es autorizado, **se debe entender que ese concepto implica una superposición horaria, o a lo sumo de una jornada superior a tiempo completo.** En su intención de evitar un abuso en el manejo de fondos públicos, el legislador (y posteriormente el Poder Reglamentario) determinaron la imposibilidad de desempeñar dos cargos públicos en forma simultánea, salvo casos de excepción expresamente previstos. **Una situación como en la que se encontraba la amparada al formular este recurso no se corresponde con dichos supuestos, pues las dos plazas que ha venido ocupando una en la Junta de Protección Social en horario diurno y la otra en un colegio con horario nocturno, no conllevan una transposición horaria.** De ahí que la interpretación dada por las autoridades recurridas a dichas normas resulta excesiva, en detrimento del derecho fundamental de la amparada al trabajo. La señora recurrente no desempeña dos cargos en forma "simultánea", en el sentido en que debe ser comprendido el concepto en el contexto de las normas dichas, por lo que el inicio del procedimiento disciplinario incoado en su contra con la finalidad de cesarla en el puesto que ocupa en propiedad en la Junta de Protección Social de San José consiste en una amenaza a sus derechos, lo que debe llevar a la declaración estimatoria de este recurso, y a la consecuente anulación de los actos basados en dicha errónea interpretación, como en efecto se hace.”⁴

En sentido similar, el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo ha establecido que:

⁴ Sala Constitucional voto No. 2008-13431 de las nueve horas y treinta y ocho minutos del dos de setiembre del dos mil ocho. En el mismo sentido, voto número 9363-2006 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del cuatro de julio del 2006.

*“Este tema ha sido regulado en nuestro país desde la óptica de la corrupción y del enriquecimiento ilícito. En esta línea, el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, prohíbe el desempeño simultáneo de cargos públicos: "Artículo 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior...". Si bien es cierto este precepto tiene como fin prevenir y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública, por su medio también cumple el propósito de erradicar prácticas que inciden negativamente en las actividades que realizan los entes públicos, pues es evidente que el ejercicio simultáneo de dos cargos públicos indudablemente ocasiona que no se cumpla la totalidad de la jornada, afectando también el cumplimiento exacto y puntual de las funciones a cargo del servidor. En este mismo sentido, el numeral 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (N°2166), dispone la imposibilidad de devengar dos o más sueldos dentro de dicho sector, con la salvedad de que se trate de puestos diferentes, no exista superposición horaria y que entre los puestos desempeñados no se sobrepase la jornada ordinaria. Esta prohibición estaba además contenida en el artículo 49 de la Ley de la Administración Financiera. No obstante, el propio artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece varios supuestos de excepción, siendo uno de ellos el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior. En consecuencia debemos necesariamente entender que el ejercicio simultáneo de cargos no está permitido cuando existe superposición horaria, con excepción de las salvedades que establece la ley, siendo una de ellas el ejercicio de la docencia. No obstante, aún en estos casos el ordenamiento exige del servidor el cumplimiento de la totalidad de la jornada. En este sentido el Decreto Ejecutivo N° 32333, de doce de abril del dos mil cinco, dispuso en lo que interesa, lo siguiente: "Artículo 20. Del cumplimiento de la jornada ordinaria. En aquellos órganos y entes del Sector Público que, con base en su reglamentación interna se le autoriza a los funcionarios públicos a ejercer la docencia en centros de enseñanza superior en horas que coinciden con el horario de trabajo de la institución o de la empresa pública, el respectivo jerarca deberá establecer los mecanismos idóneos que permitan determinar que ese servidor cumplirá el tiempo correspondiente a la jornada ordinaria."*⁵

⁵ Tribunal Contencioso Administrativo, resolución 72-2014 de las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil catorce.

Podemos entonces formularnos la siguiente pregunta:

¿Es jurídicamente procedente, de acuerdo a lo que expresamente señala el artículo 17 de la Ley 8622, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que se permita el desempeño simultáneo de cargos públicos, a un funcionario que labora en funciones administrativas, sin superposición horaria?

La Contraloría General de la República nos da la respuesta de la siguiente forma:

“Sobre el particular y de conformidad con lo formulado, primeramente, es importante establecer que la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No.8422, tiene como finalidad, tal y como lo indica el artículo 1 de la norma en comentario, prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Por esta razón, una parte de dicha ley está destinada a establecer un régimen preventivo en la lucha contra la corrupción que regula, entre otros, temas como la prohibición para el ejercicio de profesiones liberales, la prohibición de percibir compensaciones salariales, la prohibición de desempeño simultáneo de cargos públicos y las incompatibilidades”

Concluye indicando de dicha manera que:

“Por consiguiente, existe la posibilidad de percibir dos remuneraciones salariales (estipendios, dietas) por el desempeño de dos cargos públicos, independientemente del tipo de jornada en que labore, pero siempre y cuando no se incurra -en ninguno de los casos- en superposición de horarios. Desde luego, la finalidad de ese régimen preventivo es evitar que un funcionario reciba una doble remuneración por parte del Estado dentro de la misma jornada laboral, pues queda clara la salvedad, de la no existencia de la superposición horaria entre las distintas jornadas”.⁶

Como se desprende de lo expuesto hasta ahora, podemos resumir los siguientes aspectos de interés:

- Existe como regla de principio, una prohibición para que los servidores públicos se desempeñen

⁶ Contraloría General de la República DJ-0319-2014 del 25 de abril, 2014. (oficio N° 3999).

simultáneamente en más de un cargo remunerado, salvo que se trate de distintos cargos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.

- El desempeño simultáneo de los cargos, hace referencia a la existencia de una superposición horaria en los distintos puestos, es decir, la prohibición no incluye aquellos supuestos en que los puestos ocupados no se traslapen en el tiempo.

SOBRE LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNED

1. En primer lugar destacamos que en la normativa interna de la UNED no existe norma jurídica alguna que autorice a la UNED poder contratar a sus servidores regulares nombrados en plaza permanente para que le brinde algún servicio profesional contratado por ende, por la partida de servicios profesionales.

2. El artículo 32 bis del Estatuto de Personal indica literalmente:

ARTICULO 32 bis: El Consejo de Rectoría, a propuesta de la unidad académica respectiva, podrá aprobar la contratación de funcionarios de la UNED que tengan en la institución una jornada ordinaria laboral al menos de un cuarto de tiempo, para que adicional a esta jornada, y ante una necesidad institucional de carácter extraordinaria, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o proyectos de investigación, según lo dispuesto en el reglamento respectivo. Esta contratación no podrá ser superior a un cuarto de tiempo.

El Consejo de Rectoría por esa contratación otorgará una remuneración específica, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Universitario y la disponibilidad presupuestaria institucional para ese efecto.

La atención de actividades de docencia en grado, posgrado o de extensión, bajo el amparo del presente artículo, solo se aplica para atender asignaturas de grado o posgrado o cursos de extensión, no incluye la coordinación de carreras, cátedras o programas de grado, posgrado o extensión, ni la dirección de tesis o trabajos finales de graduación.

La contratación para las actividades de docencia en grado, posgrado o de extensión indicadas, se realizará por cuatrimestre o semestre, según corresponda, y

solo se podrá realizar hasta por tres cuatrimestres o dos semestres consecutivos. Si se requiere extender un cuatrimestre o un semestre, se podrá hacer según lo establecido en el reglamento. El funcionario solo podrá ser contratado nuevamente después de haber transcurrido un período académico.

En el caso de proyectos de investigación, la contratación podrá ser hasta por dos años, no renovables de manera consecutiva. Si se requiere extender este plazo, solo podrá hacerse por un año adicional, según el procedimiento que indica el reglamento.

La contratación, en todos los casos, estará sujeta a una valoración satisfactoria y a un dictamen previo por parte de la unidad académica respectiva, siempre y cuando se demuestre la necesidad institucional extraordinaria.

El funcionario firmará un contrato donde se fijarán las condiciones, obligaciones, evaluación y objetivos de la labor que desempeñará en el período en que se le contrate, el cual, en ningún momento, podrá afectar el trabajo ordinario o regular del funcionario con la UNED. Esta contratación no significa un nuevo nombramiento; por lo tanto, el monto a pagar es único y no contempla pluses salariales.

Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos fiscalizar que el funcionario firme el contrato respectivo, y con base en ese contrato, elaborará una acción de personal independiente de la acción de personal ordinaria. El contrato y la respectiva acción de personal, se incorporarán en el expediente personal del funcionario.

La remuneración que se haga al amparo de este artículo tendrá la naturaleza jurídica transitoria y excepcional; será únicamente por el tiempo que dure el contrato; se pagará como un complemento salarial y no formará parte del salario ordinario del funcionario.

El monto a pagar se calculará con base en lo establecido en el reglamento respectivo”.

La aplicación de esta norma se rige por el **REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 32 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL** el cual establece de interés para los efectos del presente dictamen que:

ARTÍCULO 8: El funcionario seleccionado para ofrecer sus servicios al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

e) El funcionario de tiempo completo no acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, solo podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, por medio del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, hasta un cuarto de tiempo.

f) Prestar los servicios al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, fuera de su jornada ordinaria con la UNED.

g) Firmar el contrato correspondiente en el cual acepta las actividades académicas asignadas fuera de la jornada laboral ordinaria y las condiciones establecidas, previo a la prestación del servicio.

3. El artículo 49 del Estatuto de Personal indica:

“3. Sobresueldo por Funciones Especiales:

El Consejo de Rectoría, previo estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, en casos justificados y razonados, podrá otorgar un sobresueldo a aquellos funcionarios que se encuentren nombrados a tiempo completo y que de manera transitoria y fuera de su jornada ordinaria, cumplan funciones de tipo administrativo, especiales y de interés institucional, ajenas al puesto que ocupan.

El respectivo sobresueldo se calculará sobre una jornada de $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{2}$ tiempo como máximo, sobre la base salarial de la categoría del puesto en que se clasifiquen las funciones adicionales a desempeñar; y por ser de carácter transitorio, el mismo se extinguirá en las fechas establecidas en el acuerdo de CONRE, sin responsabilidad legal alguna de la Universidad”.

4. El Estatuto de Personal establece la prohibición de laborar más de tiempo y medio y además no puede haber superposición horaria.

“ARTÍCULO 35: Prohibiciones al Funcionario. Sin perjuicio de las consignadas en otras normas aplicables, son prohibiciones a los funcionarios de la UNED, las siguientes:

(...)

m) Laborar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o privada. Esta restricción incluye la imposibilidad de incurrir en superposición horaria en el desarrollo de las relaciones de empleo que se trate.

5. Reglamento de Dedicación Exclusiva.

“ARTICULO 11: El funcionario que se acoja a la Dedicación Exclusiva, podrá ejercer excepcionalmente su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias; siempre y cuando no haya superposición horaria con su jornada ordinaria de trabajo.

a. Para ejercer labores académicas en la UNED o en las restantes universidades estatales, en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o en cualquier otra institución pública con fines educativos, por un máximo de $\frac{1}{4}$ de tiempo completo.

b. Para impartir cursos de capacitación o asesorías en instituciones públicas, que sean contratadas por medio

de las Universidades con el debido reconocimiento económico al interesado.

c. Para desarrollar programas o proyectos de vinculación externa remunerada de interés de la UNED, los cuales hayan sido debidamente aprobados por las unidades u órganos institucionales correspondientes, y que se ejecutan y financian por medio de la “Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia” (FUNDEPREDI), al amparo del Convenio entre la UNED y FUNDEPREDI, o por medio de la UNED. En este último caso, para la remuneración correspondiente se aplicará el “Reglamento para la Remuneración Temporal de Funcionarios en Actividades con Fondos Externos”. En ambos casos, el funcionario solo podrá laborar en estos proyectos con una jornada máxima de un ¼ de tiempo completo.

d. Cuando ejerza su profesión en asuntos personales, de los de su cónyuge, ascendentes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, siempre y cuando no exista interés lucrativo por parte del funcionario.

e. Ser miembro de comisiones o Juntas Directivas de instituciones educativas de carácter estatal, culturales y científicas.

El funcionario debe solicitar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, la autorización para acogerse a las excepciones indicadas en este artículo, señalando el tipo de trabajo que efectuará; así como las fechas de su inicio y finalización.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Los servicios académicos que pueden ser contratados por la vía de servicios profesionales (honorarios) son únicamente los siguientes:

- Dirección de tesis
- Lectura de tesis
- Confección de instrumentos de evaluación
- Confección de exámenes comprensivos
- Práctica supervisada
- Dirección de proyecto de graduación
- Dirección o supervisión de trabajo final de graduación(TFG): tesis, examen de grado, seminario de graduación, investigación dirigida
- Dirección o supervisión de práctica docente, práctica dirigida o proyecto profesional
- Elaboración de descripción curricular
- Rediseño de descripción curricular

2. En caso de que dichos servicios sean contratados vía honorarios profesionales deberán seguirse los procedimientos de contratación administrativa correspondiente por medio de la Oficina de Contratación y Suministros, para lo cual deberá velarse por la aplicación del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que regula el caso de los funcionarios que tienen prohibición de participar, especialmente de los funcionarios que tengan alguna influencia o poder de decisión en el procedimiento correspondiente, incluso en su fiscalización posterior en la etapa de ejecución.
3. En caso de que dicha contratación se lleve a cabo con funcionarios de la UNED NUNCA PODRÁ HABER SUPERPOSICIÓN DE HORARIO NI EXCEDER EL LÍMITE DE TIEMPO Y MEDIO ENTRE AMBAS FUNCIONES.
4. En caso de que dichos servicios sean contratados a funcionarios de la UNED sus funciones ordinarias deben ser sustancialmente distintas a las contratadas para evitar un eventual conflicto de interés.
5. El artículo 32 bis del Estatuto de Personal no permite que por su medio se puedan remunerar las funciones de coordinación de carreras, cátedras o programas de grado, posgrado o extensión, ni la dirección de tesis o trabajos finales de graduación.
6. El artículo 17 de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública estipula en lo que interesa:
“Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras se requerirá la autorización del jerarca respectivo. La falta de autorización impedirá el pago o la remuneración.” (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 44° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010).
7. La anterior norma permitió que ese Consejo Universitario aprobase el artículo 32 bis y su reglamento.

8. Sobre la naturaleza del trabajo extraordinario la Contraloría General lo ha definido de la siguiente forma:

(...) el carácter excepcional que debe reunir la labor a realizar para poder configurarse como trabajo extraordinario, debe radicar en relación con el servicio público, es decir lo especial de dicho trabajo es que responde a una circunstancia muy particular de dicho servicio, que resulta diversa a las que normalmente se presentan, sin que pueda entenderse que lo “excepcional” lo es en cuanto a la situación concreta del funcionario. En otros términos, el hecho de que las labores sean distintas a las que tiene asignadas el funcionario en cuestión en su jornada ordinaria, no le imprime el calificativo de “excepcional”, pues si se trata de labores que usualmente son atendidas por los funcionarios de dicha institución, bajo las modalidades normales de empleo público, no habría razón para justificar el acudir a una modalidad de contratación de funcionarios, como el “trabajo extraordinario”, que se encuentra prevista para hacer frente a necesidades particulares y especiales del servicio público, en escenarios que, repetimos, no son los que se presentan normalmente. Precisamente en este mismo sentido, es que tampoco califica como trabajo extraordinario la realización de labores que consistan en “horas extras” (...).⁷

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-327 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Trasladar este acuerdo a la administración, con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes para cumplir con los términos que establece la Oficina Jurídica en el dictamen O.J.2017-327.**

ACUERDO FIRME

GUISELLE BOLAÑOS: Quisiera solicitar que además de ese acuerdo que acabamos de tomar tomemos otro, en términos de que se haga un estudio comparativo sobre el sistema de asignación de tiempos en las diferentes Escuelas.

Lo que don Álvaro señala es absolutamente cierto, dos hora absolutas no son dos horas quincenales, si el cuatrimestre tiene seis quincenas y considero darle doce horas por un instrumento de evaluación le voy a dar 72 horas y 12 horas por quincena, le estoy dando el cuarto de tiempo solo para hacer un examen.

⁷ Contraloría General Oficio N° 1221 (DAGJ-183) del 25 de enero de 2006.

Por eso quisiera que se considere la opción de que se haga un estudio comparativo en la asignación de tiempos en las diferentes Escuelas y eso se lo podemos encargar a la administración.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se toma la solicitud verbal que hace doña Guiselle sobre la necesidad de contar con un estudio de la forma cómo se están asignando los tiempos por Escuela, de manera que se acuerda solicitarle a la administración que realice un estudio pertinente y presente resultados de los últimos dos años para finales de marzo.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Con 7 votos a favor y por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

Las inquietudes planteadas en esta sesión, en relación con la forma en que cada Escuela realiza la asignación de tiempos.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que realice un estudio comparativo de la forma en que se ha realizado la asignación de tiempos en cada una de las Escuelas, en los últimos dos años y presente un informe al Consejo Universitario a más tardar el 31 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

ÁLVARO GARCÍA: Es para comunicarle al Consejo Universitario que del 01 al 10 de diciembre del 2017 estoy en disfrute de vacaciones, por lo tanto, no podré asistir a la sesión del plenario ni a las sesiones de comisiones.

Al ser las 4:30 p.m., se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario el señor Álvaro García Otarola, consejal interno.

4. **Nota de la Auditoría Interna referente al servicio preventivo de Advertencia, en relación con el seguimiento de recomendaciones del Informe X-16-2013 “Estudio sobre comportamiento de la partida presupuestaria Remuneraciones”.**

Se conoce oficio AI-2017-2017 del 14 de noviembre del 2017 (REF. CU-799-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que realiza el servicio preventivo de advertencia, en relación con el seguimiento de las recomendaciones del Informe X-16-2013 “Estudio sobre comportamiento de la Partida Presupuestaria Remuneraciones”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es con respecto a la nota de la Auditoría Interna, referente al servicio preventivo de Advertencia, en relación con el seguimiento de recomendaciones del Informe X-16-2013 “Estudio sobre comportamiento de la partida presupuestaria Remuneraciones”.

KARINO LIZANO: Indicar que estas notas tanto la que vamos a ver como la que posteriormente le sigue, son derivadas del informe sobre seguimiento de recomendaciones que se presentó a este Consejo Universitario el 13 de noviembre del 2017.

Básicamente, lo que se pretende enfatizar es la importancia del cumplimiento de la recomendación y reiterar el estado, por ejemplo, con nota AI-027-2013 se entregó a este Consejo Universitario un estudio sobre el comportamiento de la partida presupuestaria de remuneraciones. En la sesión 2263-2013 celebrada el 27 de junio del 2013, este órgano acordó solicitar a la administración acoger la recomendación de la Auditoría Interna.

Posteriormente, se realizó el seguimiento de recomendaciones respectivo y se determinó que no se le ha dado el cumplimiento a esta recomendación, la información fue cotejada con los datos que maneja la Comisión de Seguimientos y Recomendaciones y de acuerdo a la directriz N°1-2016 del 08 de junio del 2016 publicada en el sitio web de la Auditoría Interna, se había hecho de conocimiento de este órgano las acciones a ejecutar por parte de la Auditoría Interna en caso de incumplimiento de la administración activa en la implementación de las disposiciones administrativas.

Parte de esas acciones, radica en presentar este servicio preventivo, lo que se persigue es que se cumpla con designar el nombre del funcionario responsable, la fecha en que se cumplirá con la implementación así como brindar una justificación del por qué no se ha cumplido con tal recomendación.

Básicamente, en este momento procesal no es conveniente hacer la presentación de un estudio presentado en el año 2013, pero *grosso modo* en ese estudio se comunicó la importancia de establecer una estrategia institucional para lograr equilibrio entre la masa salarial y el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

En realidad, esta recomendación de la Auditoría viene en apoyo a una serie de acuerdos que a través del tiempo ha tomado el Consejo Universitario en esa línea, a manera de ejemplo, en sesión 1877-2007, Art. IV, inciso 2), celebrada el 01 de agosto del 2007, este órgano acordó:

- “2. Aprobar las siguientes políticas, objetivos estratégicos y acciones estratégicas para la elaboración del Plan Presupuesto 2008:
Políticas, objetivos y acciones estratégicas para el período 2008

Área Estratégica: Gestión Institucional.

1. Política

Lograr el equilibrio presupuestario entre la masa salarial (cubierta con presupuesto FEES- que no sea de proyectos con financiamiento propio-) y los ingresos recibidos por el FEES total (tanto algorítmico como especial para la UNED), de manera que en un plazo máximo de dos años la masa salarial sea menor o igual que los ingresos del FEES total.”

Según acuerdo del Consejo Universitario en sesión 1929-2008, Art. III, inciso 6), celebrada el 16 de julio del 2008, se acordó:

- “1. Aprobar las siguientes políticas, objetivos y acciones estratégicas, que orientarán el quehacer de la UNED en el 2009:”

La política 16 indicó en aquel momento lo siguiente:

“Política 16. Lograr el equilibrio presupuestario entre la masa salarial (cubierta con presupuesto FEES- que no sea de proyectos con financiamiento propio-) y los ingresos recibidos por el FEES total (tanto algorítmico como especial para la UNED)”

En sesión 1987-2009, Art. IV, inciso 1), celebrada el 06 de julio del 2009, se volvieron a acordar las políticas en idéntica dirección para lograr el equilibrio entre masa salarial y el FEES acompañadas de un nuevo acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2003-2009, Art. III, inciso 4), celebrada el 29 de octubre del 2009, donde se acordó:

- “20. Reiterar a la Administración que debe informar al Consejo Universitario, la estrategia institucional que aplicará para lograr el equilibrio entre la masa salarial y los ingresos recibidos por el FEES total, según la política 19 de las Políticas, Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas aprobadas para el 2010.”

Nuevamente, el Consejo Universitario en sesión 2029-2010, Art. IV, inciso 2), celebrada el 29 de abril del 2010, acordó:

- “6. Solicitar a la Administración, para que el Plan-Presupuesto 2011, lleve explícitamente una estrategia para lograr el equilibrio entre la masa salarial y los ingresos recibidos por el FEES total.”

En sesión 2063-2010, Art. II, celebrada el 05 de noviembre del 2010, se acordó:

- “23. Solicitar a la Administración que en el mes de abril del 2011, presente a este Consejo, una estrategia institucional que visualice mecanismos de gestión que permitan alcanzar un equilibrio entre FEES total y masa salarial, que incluya un plan de racionalización del gasto.”

De acuerdo con la revisión efectuada por la Auditoría Interna, se determinó que no existe evidencia del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, relacionados con la Estrategia Institucional para lograr el equilibrio entre la Masa Salarial Total y el FEES Total.

Recalcar que el informe llegó al Consejo Universitario y fue acogida la recomendación y, por lo tanto, en su momento se le trasladó todo este asunto a la administración y en este momento está pendiente de cumplimiento.

Por lo tanto, le informamos sobre ese estado al Consejo para su competencia, todavía nuestro criterio no ha perdido vigencia ni tampoco importancia con respecto a la recomendación. En realidad, en estos tiempos principalmente en materia económica y dada la particularidad por la que atraviesa el país y a pesar de que las universidades reciben vía transferencia del Gobierno el FEES, son recursos cada vez más limitados y aunque van en aumento no son suficientes para atender las necesidades cada vez mayores de la Universidad, por lo tanto, cobra vigencia y es relevante que se presente una estrategia para lograr estos equilibrios y racionalizar los gastos hasta donde sea posible.

Grosso modo esa es la parte de las recomendaciones y el seguimiento que se ha dado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que corresponde es hacer una respuesta por escrito, pero en los mismos informes de labores hemos visto cómo los últimos cuatro años se logró estabilizar el FEES con respecto a la masa salarial.

Lo que me preocupa más bien es cómo sostener eso, nosotros hemos sido muy cuidadosos en la asignación de aumentos salariales, hemos dado lo que realmente se pueden dar a pesar de la insatisfacción que ha tenido la parte gremial y también se ha logrado algunos congelamientos de plazas administrativas que son como 12, algunas las tenemos que rehabilitar en función de las necesidades del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) porque se necesita contratar a otras personas en actividades que antes no se hacían y ahora sí,

pongo el ejemplo de que ahora tenemos edificios nuevos y hay que darles aseo, antes teníamos cuatro laboratorios y ahora vamos a tener 22 en los cuales vamos a tener que poner asistentes de laboratorio y todo eso es para el servicio estudiantil.

Hemos tenido mucho cuidado; sin embargo, la mejor de las estrategias es buscar economías en todas las asignaciones presupuestarias. Normalmente, cuando hacemos el presupuesto se hace sobre elementos que son más que todo macroeconómicos y a la hora de ejecutar siempre buscamos negociar principalmente con el que necesita presupuesto para que utilice un monto menor, eso es lo que produce tanta economía y lo que ha venido favoreciéndonos, no es una estrategia como tal, pero sí es un elemento práctico que hemos venido realizando y nos ha dado resultados, tanto así que estábamos viendo el superávit de este año a raíz de las economías que se lograron obtener en planilla principalmente y es el que me están diciendo que es un superávit importante.

Lo que sí hay que tener cuidado es lo que vayamos a hacer a futuro para que ese equilibrio que se ha logrado no se pierda, imagínense ustedes que cuando asumí teníamos un déficit presupuestario de cuatro mil quinientos millones y la masa salarial era del 118% del FEES, en este momento ya no hay déficit, logramos números no tanto azules, pero sí blancos y la diferencia del FEES masa salarial anda cerca de 101% o 102%, o sea, se ha logrado un equilibrio.

Es una disposición de la Auditoría que este Consejo asumió y solicitó un plazo preventivo para nosotros dar otra respuesta que técnicamente se puede reflejar en lo que les he dicho, pero no tanto lo que se ha hecho sino lo que se puede llegar a hacer que estaría acompañado de otras medidas que estamos negociando con los gremios en este momento.

No me queda más que plantear la solicitud al Consejo de lo que está pendiente de esta resolución que fue aceptada por el Consejo Universitario en su momento y en un tiempo prudencial me permita presentar las alternativas correspondientes.

Las recomendaciones ya fueron aceptadas y sería que otorguen un plazo a más tardar a marzo del 2018, para poder dar una respuesta definitiva a lo que está pendiente.

KARINO LIZANO: Más bien, don Luis, nosotros desde la Auditoría somos conscientes de las acciones que ha venido tomando la administración en pro de llevar o establecer acciones para lograr el equilibrio; sin embargo, por aspectos no solo de forma sino de fondo es importante que hagan llegar documentos porque no solo las recomendaciones de la Auditoría están en ese sentido sino también hay una serie de acuerdos del Consejo Universitario de periodos anteriores que han quedado sin el debido cumplimiento y tampoco se reflejan en el informe de seguimientos que hace la misma Secretaría en años anteriores, entonces, sería bastante atinado presentar esa documentación y con eso se cierra ese ciclo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Con 6 votos a favor y por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-2017-2017 del 14 de noviembre del 2017 (REF. CU-799-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que realiza el servicio preventivo de advertencia, en relación con el seguimiento de las recomendaciones del Informe X-16-2013 “Estudio sobre comportamiento de la Partida Presupuestaria Remuneraciones”.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que, a más tardar el 31 de marzo del 2018, informe al Consejo Universitario en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna en Informe X-16-2013 “Estudio sobre comportamiento de la Partida Presupuestaria Remuneraciones”, las cuales fueron acogidas por el Consejo Universitario en sesión 2235-2013, Art. III, inciso 16), celebrada el 28 de febrero del 2013.

ACUERDO FIRME

- 5. Nota de la Auditoría Interna, referente al servicio preventivo de Advertencia, en relación con el seguimiento de recomendaciones del Informe X-24-2011-04 “Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos”.**

Se conoce oficio AI-2010-2017 del 14 de noviembre del 2017 (REF. CU-800-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que realiza el servicio preventivo de Advertencia, en relación con el Seguimiento de recomendaciones del Informe X-24-2011-04 “Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es con respecto a la nota de la Auditoría Interna, referente al servicio preventivo de Advertencia, en relación con el seguimiento de recomendaciones del Informe X-24-2011-04 “Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos”.

KARINO LIZANO: El tema en esta oportunidad es el informe presentado mediante oficio AI-045-2012, se trató sobre este famoso Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.

Básicamente, se determina que las recomendaciones dadas en ese informe fueron acogidas por el Consejo Universitario, en aquel momento se acordó dar por recibido el informe y se solicitaron documentos a la administración, posteriormente, esta hizo entrega de un estudio de factibilidad del proyecto del SGDP presentado por la señora Lidieth Parra Carillo, coordinadora del Programa de Gobierno Digital. Mediante oficio del 07 de marzo del 2014, el Consejo solicitó a la Administración lo siguiente:

- a. Que defina de los escenarios propuestos, cuál es el más conveniente aplicar dentro de la realidad institucional e informe al Consejo Universitario.
- b. Presente al Consejo Universitario un cronograma para el desarrollo del Sistema de Gestión y Desarrollo del Personal.
- c. Informe semestralmente al Consejo Universitario sobre los avances en el desarrollo del SGDP.
- d. Indique al Consejo Universitario la forma en que serán incluidos en el presupuesto los recursos institucionales para apoyar el desarrollo del SGDP.
- e. Se informe a la Auditoria Interna sobre el avance de la gestión de este proyecto.”

Nosotros realizamos el seguimiento respectivo y determinamos que el proyecto está temporalmente suspendido, no hay fecha que se vislumbre para reactivar. Entre las causas que se barajan es que hay personas que se han declinado en la coordinación del proyecto.

En cuenta, recibimos una nota de la vicerrectora Ejecutiva en ese sentido, de que se va contratar a un profesional o firma externa para que brinde su opinión sobre la conveniencia o no de continuar con el proyecto y que esperaría entregar el dictamen externo en agosto del 2018.

Lo que a nosotros como Auditoria nos causa extrañeza es que el proyecto fue auditado desde un principio y se reportaron una serie de recomendaciones que fueron acogidas y en aquel momento se determinó que se habían invertido cerca de trescientos treinta millones de colones en ese proyecto y que se estimaba en 10 módulos que de los cuales habían dos de puestos y plazas de personal terminados y que casi están en pruebas para ponerlos a producción.

Se presentó el estudio de factibilidad para programar o elaborar estos módulos que hacían falta y estamos hablando del 2013, pero que cinco o siete años después nos vengan a decir que más bien se va a contratar a un profesional externo para que diga si el proyecto es viable, si es necesario para la Administración darle continuidad y que el dictamen lo van a entregar en el 2018, me parece que no es acorde con lo que incluso este mismo Consejo aportó.

Se hizo el estudio de factibilidad y se determinó que el sistema era necesario para el buen funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, ahorita todo el proyecto está suspendido y no se tiene orientación realmente sobre cuándo se puede reactivar si es que se va a hacer. En qué estado irá a quedar no sabemos, pero como hay recomendaciones que indican que tiene que darse un seguimiento y estarse reportando sobre el avance se ha dejado de hacer esto en los últimos años y por tal motivo traemos la información al Consejo como jerarca en materia del control interno, para que solicite en este caso a la administración que informe qué es lo que ha pasado con el Sistema de Gestión de Desarrollo de Personal y sobre todo que se establezcan fechas de posible cumplimiento.

El caso es complejo, tendría que devolverme ocho años y como 45 minutos por lo menos, pero el señor rector está enterado de la situación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Nosotros analizamos el caso en el Consejo de Rectoría y se hizo un estudio preliminar, pero no conozco esa carta de la vicerrectora.

Se hizo un estudio preliminar y entre las cosas que se lograron determinar fue que el proyecto está mal formulado, no tiene los elementos básicos de un proyecto; sin embargo, lo que tendríamos que hacer es retomar el tema para brindarle una información más completa.

Me gustaría hablar con la vicerrectora para ver por qué está dando la fecha al 2018, porque hay cosas del proyecto que se pueden retomar; sin embargo, uno de los elementos más importante es que el lenguaje en el cual se empezó a hacer ya no se utiliza, ahí es donde se da la gran duda de continuar, salvo que nos demuestren y aseguren que hay formas de hacerlo, en donde el programado en un lenguaje determinado se pueda pasar a otro que se ajuste a los nuevos servidores y todas las capacidades que estamos adquiriendo en este momento.

Igual que el anterior le solicitaría al Consejo que lo traslade para poder brindar una respuesta y recomendaciones de aquí a marzo, porque en realidad no tiene sentido seguir invirtiendo en algo que podría haber perdido pertinencia y que deben de analizar las posibilidades de rescatar lo ganado y replantear la forma de hacer los proyectos a nivel de sistemas de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, nosotros trajimos un experto que nos estuvo analizando algunos aspectos que queremos compartir, pero no dejan de ser delicados en cuanto a la forma en cómo se planteó el proyecto, que tiene muchos módulos y ha pasado por muchas manos.

Les agradecería, con base en la información que puso doña Cristina y lo que ya discutimos en el Consejo de Rectoría, me permitan dar una respuesta en febrero del 2018.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Con seis votos a favor y por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-2010-2017 del 14 de noviembre del 2017 (REF. CU-800-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que realiza el servicio preventivo de Advertencia, en relación con el Seguimiento de recomendaciones del Informe X-24-2011-04 “Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos”.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que, a más tardar el 15 de febrero del 2018, presente un informe al Consejo Universitario, en relación con las acciones que se han ejecutado para cumplir con las recomendaciones del Informe X-24-2011-04 “Estudio Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos”, acogidas por el Consejo Universitario en sesión 2161-2012, Art. I, celebrada el 16 de mayo del 2012.

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se levanta la sesión del Consejo Universitario. Buenas tardes.

Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas.

GUISELLE BOLAÑOS MORA

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / AS / KM **